

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2020

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:.....	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.15	27
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.20.MA.15	44
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15	48
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.20.MA.15	50
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15	59
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15	61
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.20.MA.15	66
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.20.MA.15	71
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AF.20.MA.15	74
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.20.MA.15.....	78
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.20.MA.15.....	78
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.20.MA.15.....	79
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15	79
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.20.MA.15.....	88
De la Auditoría al Desempeño:	89
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.15.....	89
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.15.....	90
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.15.....	92
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.15.....	94
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.15.....	96
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.15.....	97
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.15.....	100
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.15.....	101
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AD.20.MA.15.....	103
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AD.20.MA.15.....	105
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.15.....	106
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.15.....	108
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.15.....	109
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.15.....	110
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AD.20.MA.15.....	113
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AD.20.MA.15.....	114
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.15.....	115
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	116
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.15.FISM-DF	116

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.15.FISM-DF	120
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.15.FISM-DF	122
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.15.FISM-DF	124
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.15.FISM-DF	128
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.15.FISM-DF	137
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.15.FISM-DF	142
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.15.FISM-DF	144
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.15.FISM-DF	145
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.15.FISM-DF	145
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.20.MA.15.FISM-DF	146
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.20.MA.15.FISM-DF	146
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.15.FISM-DF	147
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	147
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.20.MA.15.FORTAMUNDF	147
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.15.FORTAMUNDF	148
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	148
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	148
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	149
XI. Dictamen de la Auditoría.	150

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit
20-MA.15-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; revisar la inversión y ejecución en obra; Fiscalizar la Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a fin de evaluar la eficiencia, eficacia, y economía a través de los indicadores estratégicos y de gestión de desempeño, diseñados para la operación de sus políticas, estrategias, acciones y programas presupuestales, en términos cuantitativos, cualitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		Alcance
	Por Gasto	
Universo Programado (PAA)	350,090,268.87	
Muestra Programada (PAA)	105,027,080.66	30.0 %
Universo Fiscalizable	358,894,180.55	
Muestra Fiscalizada	111,088,341.92	31.0 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Auditoría de Obra Pública		Por Obras Ejecutadas	Alcance
	Por Inversión Ejercida	Alcance		
Universo Programado (PAA)	350,090,268.87		21	
Muestra Programada (PAA)	105,027,080.66	30.0 %	15	71.4 %
Universo Fiscalizable	60,004,029.00		21	
Muestra Fiscalizada	53,986,618.18	90.0 %	15	71.4 %

Del Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, se estableció un total de recurso por \$350,090,268.87 (trescientos cincuenta millones noventa mil doscientos sesenta y ocho pesos 87/100 moneda nacional), de los cuales corresponden para la ejecución de obra pública \$60,004,029.00 (sesenta millones cuatro mil veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), considerándose este importe como el universo programado y fiscalizable.

Auditoría al Desempeño

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Subdirección de Ingresos, Departamento de Predial, Contraloría Municipal y Dirección de Infraestructura Urbanismo y Ecología.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.
4. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.

6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
9. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
10. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
11. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar mediante la evaluación del control interno, que los procesos establecidos por la Institución, proporcionen controles suficientes para prevenir y minimizar, el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable, oportuna, el cumplimiento de la normativa, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Evaluación de las políticas públicas de recaudación municipal (ingresos de gestión o propios), evaluaciones del desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.
3. Análisis de Endeudamiento y eficiencia financiera de los Municipios, verificar el cumplimiento de la Ley de Disciplina financiera, así como el comportamiento de la deuda pública municipal.
4. Verificar que el Ayuntamiento cuente con reglamentación para el proceso de entrega-recepción, en la cual se aporten elementos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si los trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

7. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva

específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

8. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

9. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15

De la revisión a las pólizas del gasto que integraron la muestra de auditoría, recibidas mediante el oficio GOB/PM/140/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se detectaron erogaciones registradas en el capítulo «2000» denominado «Materiales y Suministros», los cuales no presentan la documentación que justifique el gasto, por un importe de \$2,607,039.51 (dos millones seiscientos siete mil treinta y nueve pesos 51/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- De las partidas «21602» denominadas «*productos de papel para limpieza*» y «22105» «*productos diversos para alimentación de personas*», se observó que no se presentó la evidencia documental de las entregas de despensas a familias de escasos recursos del Municipio; asimismo no presentan las listas firmadas de sus beneficiarios con sus respectivas credenciales de identificación, por un importe de \$78,180.00 (setenta y ocho mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS					
Fecha	Póliza	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
06/03/2020	C00600	B51601C2-00E4-4B0F-8B3B-F35BFA251F63	13/03/2020	MME141125JLA	38,048.00
20/04/2020	C01406	55589EAF-A79E-49DE-B83F-9DC54F6B27FE	20/04/2020	MME141125JLA	40,132.00
Suma:					78,180.00

FUENTE: Pólizas y Auxiliares contables.

- En la partida «24201» denominada «*cemento y productos de concreto*», se observó que las erogaciones por concepto de mezclas asfálticas no presentan la evidencia documental del uso y/o aplicación en los trabajos de bacheos; asimismo omitieron anexar los contratos por la prestación del servicio con los proveedores; por un importe de \$1,292,297.01 (un millón doscientos noventa y dos mil doscientos noventa y siete pesos 01/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS					
Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C00130	23/01/2020	F1A2F5CF-61AD-4C8B-A2FB-A555D3DC6812	30/01/2020	JCM1512181B8	49,648.00
C00484	19/02/2020	293C1CB6-7098-4D71-B944-EEF22312A722	25/02/2020	MDI151104V36	51,156.00
C00490	19/02/2020	BFB4CDE8-81DD-468E-97A6-58A83C9E2DFB	21/02/2020	VICM950820IY0	41,760.00
C00594	06/03/2020	8208217A-2235-4845-8FD6-F3761872053E	13/03/2020	UAR161104CU3	43,848.00
C02233	09/07/2020	0AF2EED6-17C8-4BBB-B5EF-A56E2E2BB5B8	09/07/2020	PPY190627SE6	48,720.00
C02310	23/07/2020	86D8C5D8-E7F1-407F-8944-98C8B4BE5242	23/07/2020	PPY190627SE6	48,720.00
C02430	18/08/2020	F65C1382-543A-4CC5-BF67-1F420A236099	18/08/2020	GUGL9207042U5	73,080.00
C02440	28/08/2020	D82CD5D8-73A7-457B-B18E-8C9295A88C23	28/08/2020	GUGL9207042U5	41,760.00
C00254	06/02/2020	2A078462A2B0-4435-B112-6D4131F77B2D	07/02/2020	PMC140508RU4	31,668.00
C00271	14/02/2020	21E3AF1C-E9C4-42A1-87AD-04C62F1D0D38	18/02/2020	MDI151104V36	53,194.29
C00534	02/03/2020	B2779767-455A-44A4-98F4-A6380A89FEB	04/03/2020	MDI151104V36	58,464.00
C00643	18/03/2020	C2731FC3-DC8A-4E5A-B6D4-77D951D893E8	19/03/2020	UAR161104CU3	51,156.00
C00661	25/03/2020	FDF242DD-AE85-4F0E-AF8F-7F2CECF90D36	30/03/2020	UAR161104CU3	51,156.00
C01024	24/04/2020	60A892F4-2613-4B4A-AEAA-6D4FFCFB78AD	02/04/2020	UAR161104CU3	51,156.00
C01241	07/05/2020	FDCD0D0A-4ED8-4715-8EAE-91CCF1F4E177	07/05/2020	GUGL9207042U5	52,422.72
C01249	14/05/2020	A63182AF-D159-4B22-B42A-B0D3A0D98276	01/05/2020	UAR161104CU3	51,156.00
C01265	27/05/2020	C4D5C22C-9C35-43B7-8AEA-F12185A91F8D	27/05/2020	PPY190627SE6	48,720.00
C01543	02/06/2020	0C423E6F-D063-4579-BE4B-	01/06/2020	PPY190627SE6	48,720.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
		A0E35283A787			
C01636	19/06/2020	E0FF4CB0-0D5A-4169-804F-3A8F6A70384A	19/06/2020	PPY190627SE6	48,720.00
C02173	03/08/2020	FE739ED6-C50A-42A2-AEB5-F00BE6689849	08/03/2020	PPY190627SE6	41,760.00
C02505	04/09/2020	09B425AA-83B5-412A-9437-A2B28BB9A466	04/09/2020	G0GL9207042U5	48,720.00
C02916	06/11/2020	2BC4D2E3-F49B-4829-86D8-5D50D2293635	06/11/2020	G0GL9207042U5	45,472.00
C02593	21/09/2020	B8B9785C-BC53-4E93-B7DF-B6B55A151EBD	21/09/2020	G0GL9207042U5	48,720.00
C02733	16/10/2020	A841E25C-D01A-41A6-82A2-0DBACA710AD7	16/10/2020	G0GL9207042U5	45,472.00
C02762	26/10/2020	4390E859-2D5C-4DBD-A54D-2F3703E7F807	26/10/2020	G0GL9207042U5	38,976.00
C02986	24/11/2020	0B58F23C-E03B-46B5-8688-3A51D505120D	23/11/2020	G0GL9207042U5	38,976.00
C03521	21/12/2020	B3508D7A-AE8B-4D33-A6B3-9050C3DDFF3C	18/12/2020	G0GL9207042U5	38,976.00
				Suma:	1,292,297.01

FUENTE: Pólizas y Auxiliares contables.

3. En relación a la partida «25201» denominada «fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos», se observó que las erogaciones por concepto de pesticidas y mosquitocidas, no presentan la evidencia documental de su uso y/o aplicación en fumigaciones para combate del mosquito transmisor del dengue; adicional a ello no acreditaron los trabajos realizados por los proveedores de servicios; por un importe de \$1,236,562.50 (un millón doscientos treinta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS					
Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C01496	02/06/2020	39035824-C2FC-413D-B9ED-3209183E181B	02/06/2020	PALG010208AQ5	96,115.50
C01497	19/06/2020	DF082F25-3112-4867-94E1-6A328454502C	18/06/2020	PALG010208AQ5	99,812.25
C02251	09/07/2020	4069ABCE-22D4-45B1-AE8E-0AF2A9306207	08/07/2020	PALG010208AQ5	59,148.00
C02312	23/07/2020	6299DB13-8C5E-4CB4-9425-B3B073419BDF	23/07/2020	PALG010208AQ5	55,451.25
C02431	18/08/2020	0F642267-0E55-4A8C-B549-9A9D9D4FAD76	18/08/2020	PALG010208AQ5	59,148.00
C03416	07/12/2020	E0E390D9-34E1-4E66-BA34-6A1F2E69205C	04/12/2020	PALG010208AQ5	59,148.00
C01042	20/04/2020	FD2001F6-A05D-4D65-87D2-79D5D028F33F	22/04/2020	FBA091216913	207,942.00
C01242	07/05/2020	5F97E30B-A481-4FFB-BF45-C94043B113C1	07/05/2020	PALG010208AQ5	99,812.25
C01246	07/05/2020	53322334-813A-445D-B0AF-8C0F455367A5	14/05/2020	PALG010208AQ5	99,812.25
C01255	20/05/2020	F47DD451-E1F2-4500-BD37-BDD9EB416C80	19/05/2020	PALG010208AQ5	73,935.00
C02152	03/08/2020	69B6D798-66A7-46D3-B0EB-91A4DF563797	30/07/2020	FBA091216913	207,942.00
C02198	06/08/2020	7A9115CE-1A11-4CA7-B3D2-C7F039980043	06/08/2020	PALG010208AQ5	36,967.50
C02521	09/09/2020	347937E9-D549-472C-8ED1-35DC9365D762	08/09/2020	PALG010208AQ5	44,361.00
C02588	21/09/2020	C8400938-A6B7-4035-A04D-1859063441A3	21/09/2020	PALG010208AQ5	36,967.50
				Suma:	1,236,562.50

FUENTE: Auxiliares y Pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; CUARTO, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 24, fracciones I y III y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; 19, fracciones III, XVI y XIX y 26, fracciones II, XVII, XXII, XXXV, XLII, XLVII, XLVIII y LIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,607,039.51 (dos millones seiscientos siete mil treinta y nueve pesos 51/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contabilidad del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (Oficio GOB/DP-XLB/017/2021).

Sin repuesta por parte del L.C. E... H... M... H...

Sin respuesta por parte del C.P. J... de J... del M... A...

Tesorero Municipal, L.C. E... H... M... E..., (Oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2021).

1. *De las partidas «21602» denominadas «productos de papel para limpieza» y «22105» «productos diversos para alimentación de personas» ...*

Respuesta: Se adjunta póliza P00954 de fecha 13/03/2020 por la cantidad de 38,048.00 que corresponde al momento del devengado en la que se adjunta la evidencia documental de la entrega de las despesas, consistente en evidencia fotográfica del evento de la entrega.

Respuesta: Se adjunta póliza P02121 de fecha 20/04/2020 por la cantidad de 40,132.00 que corresponde al momento del devengado en la que se adjunta la evidencia documental de la entrega de las despesas, consistente en evidencia fotográfica del evento de la entrega.

Debido que se proporciona la información y evidencia suficiente para comprobar la recepción y entrega de las despesas, pido:

Único: Se considere la presente observación como solventada.

2. *En la partida «24201» denominada «cemento y productos de concreto» ...*

Las erogaciones realizadas para la adquisición de Mezcla asfáltica se realizaron para la atención del programa anual de bacheo del ejercicio 2020, se adjunta como evidencia documental las minutas de las reuniones de trabajo y evaluación del avance del programa, así como los reportes fotográficos de la aplicación del asfalto adquirido, así como los contratos celebrados para el suministro de los materiales.

Remitirse al recopilador denominado “Anexos” apartado Bitácora de trabajos en bacheos.

Remitirse al recopilador denominado “Anexos” apartado Contratos.

Debido que se proporciona la información suficiente para comprobar la recepción del servicio, pido:

Único: Se considere la presente observación como solventada.

3. *En relación a la partida «25201» denominada «fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos» ...*

Respuesta: El gasto realizado en mosquitocida, se realizó para llevar a cabo el programa anual para el combate del mosquito transmisor del dengue, para comprobar lo anterior, se adjunta la evidencia documental de su uso y/o aplicación en fumigaciones para combate del mosquito

transmisor del dengue consistente en reportes fotográficos, así mismo, adjunto a la presente las minutas de trabajo con el área usuaria, así como los contratos celebrados para el suministro de los materiales.

*Remitirse al recopilador denominado "Anexos" apartado Bitácora de trabajos en bacheos.
Remitirse al recopilador denominado "Anexos" apartado Contratos.*

Debido que se proporciona la información suficiente para comprobar la recepción del servicio, pido:

Único: Se considere la presente observación como solventada.

Director de Contabilidad, L.C.P. J... de J.... del M... A..., (Oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2021).

Respuesta:

Respecto al punto 1.

La observación consiste en:

De las partidas «21602...

El subrayado en mío.

Respecto al punto 2.

La observación consiste en:

En la partida «24201» ...

El subrayado en mío.

Respecto al punto 3.

La observación consiste en:

En relación a la partida «25201» ...

Fundamentan la supuesta omisión en los siguientes artículos:

Dado lo anterior, ...

De lo anterior, a continuación, me permito presentar los siguientes argumentos:

Argumentos.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15

Primero: Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15

Análisis de las disposiciones que se establecen como fundamentación del supuesto incumplimiento:

Procedo a analizar cada una de las disposiciones legales que Supuestamente se incumplieron:

Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42.- primer párrafo:

La contabilización

Esta disposición establece que "las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registro que se efectúen". Lo que nos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Lleva a la necesidad de analizar qué documentos son los idóneos para comprobar y justificar los registros que se efectúen.

Antes de entrar al análisis, quiero llamar su atención a que no se señala la necesidad de las supuestas “evidencias” del gasto, solo habla de comprobación y justificación.

La Ley de Fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit establece en su artículo tercero, fracción XV:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I...

XV. Debida Justificación y Comprobación: ...

El subrayado es mío.

Del análisis de la norma anterior, se establece que para la justificación de la recepción de un bien o servicio se realiza de las siguientes formas:

Las disposiciones legales y documentos que demuestren:

i. La obligación de hacer un pago.

ii. Recibir un ingreso

iii. Realizar cualquier operación registrada en su contabilidad.

Lo anterior en el marco de las acciones, tareas y procesos propios de la gestión pública que realizan los Sujetos Fiscalizables.

Entonces, para justificar es necesaria la documentación que demuestre la obligación de hacer un pago.

En cada uno de los pagos que se realizaron queda debidamente justificado la obligación de hacer el pago, ya que se anexa la siguiente documentación:

- 1. La requisición del área solicitante y ejecutora del gasto. Lo que muestra la necesidad de la adquisición del bien o servicio para un fin institucional y para un programa presupuestal del área requirente.*
- 2. El pedido realizado al proveedor con base a la solicitud del área requirente. El pedido realizado al proveedor, establece el acuerdo entre las partes respecto a la cosa y el precio, lo que genera obligaciones mutuas entre el adquirente y el proveedor.*
- 3. La nota de entrada firmada por el área requirente y receptora del bien o servicio previamente pedido. La nota de entrada debidamente firmada por el área requirente confirma la recepción del bien o servicio de conformidad con el precio, cantidad y calidad del bien solicitado para el cumplimiento de las metas y programas del área requirente.*
- 4. La factura que ampara el servicio la cual cumple con requisito (sic) fiscales. Lo cual demuestra el cumplimiento de la obligación fiscal por parte del proveedor de la emisión de la factura que ampara los bienes recibidos por el área requirente y cumple con las disposiciones fiscales vigentes.*
- 5. El contra-recibo a través del cual se deja constancia de haber recibido la factura para su revisión y trámite al pago. Documento que se emite cuando se realizó un pedido, se ha recibido el bien o servicio de conformidad con el área requirente, y se verifica la factura respecto a las cantidades, precio unitario y requisitos fiscales.*

La documentación anterior es la que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo cuarto fracciones XIV, XV, XVI y XVII los momentos en el ejercicio presupuestal de los entes públicos:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV. Gasto comprometido: ...

XV. Gasto devengado: ...;

XVI. Gasto ejercido...

XVII. Gasto pagado: ...

Como se puede ver, el reconocimiento de un gasto comprometido surge a partir de la “aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras” lo cual se cumple, en el caso que no (sic) ocupa, con el pedido de los bienes o servicios realizado al proveedor, elaborada (sic) y firmada por la oficialía mayor.

Por lo que se refiere al gasto devengado refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados. Lo cual se cumple, en el caso que no (sic) ocupa, con la nota de entrada emitida y firmada por el área requirente y receptora de los bienes y servicios previamente solicitados al proveedor.

Por último, el gasto ejercido refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente. Lo cual se cumple, en el caso que nos ocupa, con la emisión del formulario de autorización de pago firmados por autoridad competente, en este caso, el tesorero municipal.

La autoridad auditora no manifiesta que falte ninguno de los documentos que se señalan y que, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, son los documentos idóneos para justificar cada momento presupuestal señalado.

Ahora bien, por lo que se refiere a la comprobación del gasto el mismo Artículo 3º (sic) en su fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el estado de Nayarit establece que:

Son documentos comprobatorios, aquellos que generan y amparan registros en la contabilidad y demuestran que:

a. Recibió o proporcionó bienes o servicios.

Lo que queda plenamente demostrado con la documentación que se integra a cada una de las pólizas señaladas y demuestran la recepción de los bienes o servicios adquiridos por la oficialía mayor a solicitud del área requirente, necesarios para atender los programas que se encuentran bajo su responsabilidad.

No se incumplió con lo establecido en el artículo Tercero, Fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental ya que en él no se establece la obligación de integrar como documentación justificativa o comprobatoria del gasto listados de beneficiarios, identificaciones u otros reportes o “evidencias” que ese ente fiscalizador señala como faltantes, ya que en el artículo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

tercero fracc. XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas señala que se justifica el gasto con documentos que demuestren la obligación de hacer un pago, y se comprueba el gasto con los documentos que generan y amparan registros en la contabilidad y demuestran que se recibieron los bienes o servicios requeridos lo que queda plenamente acreditado con la documentación que se integra a cada una de las pólizas señaladas. (Requisición, Pedido, Nota de entrada, y factura que ampara los bienes o servicios recibidos y cumple con las disposiciones fiscales).

Por otra parte, también se señala el supuesto incumplimiento (sic) del artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece:

Artículo 43.-

Los entes públicos ...

El artículo arriba transcrito, establece como obligación de los entes públicos poner a disposición de las autoridades (sic) competentes los documentos comprobatorios y justificativos, lo cual se cumplió al proporcionar las pólizas, reportes y demás documentación solicitada por ese ente fiscalizador en el transcurso de la auditoría y fueron base para determinar el supuesto incumplimiento de las disposiciones en comento.

No se incumplió con lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental debido a que en las pólizas solicitadas y proporcionadas a ese ente fiscalizador se adjuntaron la documentación comprobatoria y justificativa de los pagos realizados por el Tesorero Municipal consistente en: requisición, pedido, nota de entrada, y factura que ampara los bienes o servicios recibidos y cumple con las disposiciones fiscales.

Disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

Respecto a esta ley, se establece supuestos incumplimiento a las siguientes disposiciones: 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit:

Respecto al art. 3 fracción XV.

Del análisis realizado al presente artículo en párrafo anteriores queda plenamente comprobado que para comprobar y justificar un gasto no se requieren documentos tales como listados, identificaciones, bitácoras, reportes, etc. que sirvan como "Evidencia" del gasto.

Ya quedó asentado que se justifica el gasto con documentos que demuestren la obligación de hacer un pago, y se comprueba el gasto con los documentos que generan y amparan registros en la contabilidad y demuestran que se recibieron los bienes o servicios requeridos lo que queda plenamente acreditado con la documentación que se integra a cada una de las pólizas señaladas. (Requisición, Pedido, Nota de entrada, y factura que ampara los bienes o servicios recibidos y cumple con las disposiciones fiscales) y que cumplen con la documentación necesaria para cada uno de los momentos presupuestales del gasto tal como lo establece el artículo cuarto fracciones XIV, XV, XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respecto al artículo 39, párrafo segundo.

Para su análisis, a continuación se transcribe el artículo:

Artículo 39.- ...

La falta de documentación

El artículo disgregado en sus partes señala que:

- a) *La falta de documentación comprobatoria o justificativa del ingreso, gasto o cualquier operación registrada será suficiente, en su caso, para presumir la afectación a la hacienda pública.*
- b) *Correspondiendo al Sujeto Fiscalizable y a quienes se les imputen responsabilidades, desacreditar dicha imputación.*
- c) *Por lo que ellos deberán demostrar que no han causado ningún daño ni perjuicio en contra de la hacienda pública ni del patrimonio del ente público.*

Respecto al inciso a).

Ha quedado plenamente comprobado que la documentación que comprueba y justifica fue debidamente integrada en las pólizas observadas, ya que en ninguna disposición (sic) legal se establece la obligatoriedad de adjuntar listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como "Evidencia" del gasto. Basta con la documentación consistente en la Requisición, Pedido, Nota de entrada, y factura que ampara los bienes o servicios recibidos y reúne requisitos fiscales) lo cual cumple con la documentación necesaria para cada uno de los momentos presupuestales del gasto tal como lo establece el artículo cuarto fracciones XIV, XV, XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

No se puede inferir o suponer que la falta de una supuesta "evidencia" la cual no se encuentra regulada en ninguna disposición legal y que cada auditor puede requerir lo que se le ocurra, sea suficiente para concluir que existe una afectación a la Hacienda pública. Ya que si (sic) se presentan documentos idóneos para la Justificación y Comprobación del Gasto con base a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respecto al Inciso b).

Ha quedado debidamente desacreditada la supuesta omisión de la documentación (sic) comprobatoria o justificativa del gasto, ya que como se ha explicado antes, en ninguna disposición (sic) legal se establece la obligatoriedad de adjuntar listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como "Evidencia" del gasto.

Respecto al Inciso c).

Ha quedado plenamente demostrado que, en las supuestas omisiones de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como "Evidencia" del gasto no son los documentos idóneos para comprobar y justificar la realización de un pago con cargo a los programas presupuestarios de las áreas ejecutoras del gasto, ya que Basta con la documentación consistente en la Requisición, Pedido, Nota de entrada, y factura que ampara los bienes o servicios recibidos y cumple con las disposiciones fiscales, para cada uno de los momentos presupuestales del gasto, tal como lo establece el artículo cuarto fracciones XIV, XV, XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Queda plenamente comprobado que no se inclumplió (sic) con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el estado de Nayarit

Ya ha quedado demostrado que la documentación que comprueba y justifica fue debidamente integrada en las pólizas observadas, ya que en ninguna disposición (sic) legal se establece la obligatoriedad de adjuntar listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como "Evidencia" del gasto.

Ha quedado debidamente desacreditada la supuesta omisión de la documentación (sic) comprobatoria o justificativa del gasto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

*Disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
Se establece el supuesto incumplimiento de los siguientes artículos:*

*115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX
Procedo a su transcripción y análisis:*

Respecto al artículo 115.

Artículo 115.- La Tesorería Municipal ...

La tesorería municipal ha dado cumplimiento puntual a lo establecido en este artículo, ya que las erogaciones presupuestales que se realizaron durante el ejercicio 2020 fueron realizadas con base en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado, lo cual quedó debidamente acreditado en los propios resultados de la auditoría según consta en el Resultado Num. (sic) 10 y que a continuación se transcribe:

*Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.20.MA.15
Del análisis presupuestal ...*

El subrayado en nuestro.

No existe incumplimiento alguno al artículo 115 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ya que las Erogaciones fueron realizadas con base en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

*Respecto al artículo 117.
A continuación, se transcribe el artículo y fracciones señaladas como supuestamente incumplidas:*

*Artículo 117.- Son facultades y deberes del Tesorero:
III.- Llevar los registros ...*

XV.- Tener al día ...

XVIII.- Realizar los pagos ...

XXIX.- Las demás ...

*Respecto a la Fracción III:
La tesorería cumplió con llevar (sic) los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento; así como de los bienes y derechos, del patrimonio y de las deudas y compromisos del Ayuntamiento, lo cual quedó debidamente acreditado mediante la entrega de la cuenta pública del Ejercicio 2020.*

*Respecto a la fracción XV:
La tesorería cumplió con tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los ingresos y egresos municipales, así como los del patrimonio municipal, lo cual quedó debidamente acreditado mediante la entrega de la cuenta pública del Ejercicio 2020.*

*Respecto a la Fracción XVIII:
La tesorería cumplió con realizar los pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado, citando el programas (sic), la partidas (sic) y el ramo al que pertenece; responsabilizándose de que a ningún pago se le dé trámite si previamente no se cuenta con disponibilidad presupuestal y la*

documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente. El sistema de control presupuestal deberá contener al menos el clasificador por objeto de gasto, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento junto con su presupuesto de egresos, lo cual quedó debidamente acreditado mediante la entrega de la cuenta pública del Ejercicio 2020 y en los propios resultados de la auditoría según consta en el resultado num. (Sic) 10 y que a continuación se transcribe:

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.20.MA.15
Del análisis presupuestal ...

El subrayado es nuestro.

Por lo que respecta a la documentación comprobatoria y justificatoria ha quedado plenamente comprobado que, en las supuestas omisiones de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como "Evidencia" del gasto no son los documentos idóneos para comprobar y justificar la realización de un pago con cargo a los programas presupuestarios de las áreas ejecutoras del gasto, ya que basta con la documentación consistente en la Requisición, Pedido, Nota de entrada y factura que ampara los bienes o servicios recibidos (y que reúnen requisitos fiscales), para cada uno de los momentos presupuestales del gasto, tal como lo establece el artículo cuarto fracciones XIV, XV, XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respecto a la Fracción XXIX.

Esta fracción establece que se deben atender las "demás disposiciones que le señalen las leyes y reglamentos municipales", debido a no ser específico, (sic) no es posible conocer a qué actividad o acción se refiere como incumplido.

De las supuestas omisiones en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ninguna de ellas establece que en las supuestas omisiones de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como "Evidencia" del gasto no son los documentos idóneos para comprobar y justificar la realización de un pago con cargo a los programas presupuestarios de las áreas ejecutoras del gasto, ya que basta (sic) con la documentación consistente en la Requisición, Pedido, Nota de entrada, y factura que ampara los bienes o servicios recibidos y cumple con las disposiciones fiscales) (sic) y que cumplen con la documentación necesaria para cada uno de los momentos presupuestales del gasto tal como lo establece el artículo cuarto fracciones XIV, XV, XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Disposiciones del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Se establece el supuesto incumplimiento de los siguientes artículos:

Cuarto, párrafo primero.

A continuación, se transcribe dicha disposición.

Artículo cuarto.- Las erogaciones ...

Del análisis del este artículo se desprende que:

- a) Las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto de egresos serán cubiertas únicamente por la Tesorería municipal.
- b) Una vez que se hubiere comprobado con documento que cumplan los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- c) *o en su defecto aquellos documentos que comprueben fehacientemente la realización del gasto y apegándose a las políticas, normas y procedimientos que emita la propia Tesorería*

Respecto al inciso a).

La tesorería cumplió con realizar de forma exclusiva las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, lo cual quedó acreditado en los resultados de la propia auditoría:

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.20.MA.15

Del análisis presupuestal ...

Respecto al inciso b).

La tesorería en el ejercicio del gasto con cargo al presupuesto 2020, cumplió con realizar los pagos una vez que se hubiere comprobado con documento que cumplieran los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación, tanto es así, que se adjuntan las facturas correspondientes que amparan cada uno de los bienes o servicios requeridos por las áreas operativas de la administración municipal.

Respecto al Inciso C).

Este inciso establece que solo en caso de que no se adjunten comprobantes que cumplan con los requisitos que establece en el Código Fiscal de la Federación (en su defecto), deberán adjuntar documentos que comprueben fehacientemente la realización del gasto y apegándose a las políticas, normas y procedimientos que emita la propia Tesorería, supuesto que no se actualiza, ya que en todos los casos de esta observación, si se acompañan los comprobantes que cumplen con los requisitos que establece en el Código Fiscal de la Federación.

Conclusión.

La tesorería no incumplió con lo establecido en el artículo cuarto, párrafo primero del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020 para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit, tal como quedó debidamente acreditado en los párrafos anteriores.

Disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Se establece el supuesto incumplimiento de los siguientes artículos:

24, fracciones I y III y 25.

A continuación, se transcribe el artículo 24, fracciones I y III:

Artículo 24.- La Tesorería Municipal ...

I. Ejecutar la ...

III. Ejecutar y ...

Respecto a la Fracción I:

La tesorería municipal, efectivamente ejecutó la política financiera, fiscal y administrativa de la Administración Pública Municipal, por lo que no se aprecia algún incumplimiento (sic) al respecto.

Respecto a la Fracción III.

La tesorería municipal ejecutó y controló el presupuesto de egresos aprobado por el H Ayuntamiento.

Lo anterior se comprueba en los resultados de la propia auditoría:

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.20.MA.15
Del análisis presupuestal ...

Del análisis de las fracciones arriba transcritas tampoco se desprende que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como "evidencia" del gasto ya que para comprobar y justificar la realización de un pago con cargo a los programas presupuestarios de las áreas ejecutoras del gasto, basta con la documentación consistente en la Requisición, Pedido, Nota de entrada, y factura que ampara los bienes o servicios recibidos y reúne requisitos fiscales y que cumplen con la documentación necesaria para cada uno de los momentos presupuestales del gasto tal como lo establece el artículo cuarto fracciones XIV, XV, XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La tesorería municipal no incumplió con lo establecido en el artículo 24, fracciones I y III y 25 del reglamento de la administración pública municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, ya que en ninguno de ellos se establece la obligación de integrar reportes u otros documentos que sirvan como "evidencia" del gasto.

Cabe señalar, que dentro de las atribuciones de quién suscribe, en la fracción XXXV del art. 26 del reglamento interior de la Tesorería Municipal, establece que basta con anexar copia de requisición, orden de compra original y factura original para soportar las pólizas de los egresos realizados.

Disposiciones del reglamento interior de la tesorería municipal del ayuntamiento (sic) de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

*Se establece el supuesto incumplimiento de los siguientes artículos:
19, fracciones III, XVI y XIX y 26, fracciones II, XVII, XXII, XXXV, XLII, XLVII, XLVIII y LIII*

A continuación, procederemos a su análisis:

Respecto al artículo 19 fracciones (sic) III, XVI y XIX:

Artículo 19.- Corresponde a...

III. Llevar los ...

XVI. Tener al día ...

XIX. Realizar los ...

Respecto a la fracción III.

La tesorería cumplió con llevar (sic) los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento; así como lo de los bienes y derechos, del patrimonio y de las deudas y compromisos del Ayuntamiento, lo anterior se comprueba con la emisión de la cuenta pública 2020 la cual fue debidamente entregada a ese Ente fiscalizador y obra en sus expedientes.

Respecto a la fracción XVI:

La tesorería cumplió con tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los ingresos y egresos municipales, así como los del patrimonio municipal, lo cual se comprueba con la emisión de la cuenta pública 2020 la cual fue debidamente entregada a ese Ente fiscalizador y obra en sus expedientes, así como con la debida comprobación y justificación de los Ingresos y Egresos Municipales.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis de las fracciones arriba transcritas tampoco se desprende que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como “evidencia” del gasto ya que para comprobar y justificar la realización de un pago con cargo a los programas presupuestarios de las áreas ejecutoras del gasto, basta con la documentación consistente en la Requisición, Pedido, Nota de entrada, y factura que ampara los bienes o servicios recibidos y reúne requisitos fiscales y que cumplen con la documentación necesaria para cada uno de los momentos presupuestales del gasto tal como lo establece el artículo cuarto fracciones XIV, XV, XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respecto a la fracción XIX.

La tesorería cumplió con realizar los pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado, citando el programa, las partidas y el ramo al que pertenece; responsabilizándose de que a ningún pago se le dé trámite si previamente no se cuenta con disponibilidad presupuestal y la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente.

Lo anterior se comprueba en los resultados de la propia auditoría:

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.20.MA.15

Del análisis presupuestal ...

Del análisis de la fracción arriba transcrita, tampoco se desprende que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como “evidencia” del gasto ya que para comprobar y justificar la realización de un pago con cargo a los programas presupuestarios de las áreas ejecutoras del gasto, basta con la documentación consistente en la Requisición, Pedido, Nota de entrada, y factura que ampara los bienes o servicios recibidos y cumple con las disposiciones fiscales y que cumplen con la documentación necesaria para cada uno de los momentos presupuestales del gasto tal como lo establece el artículo cuarto fracciones XIV, XV, XVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De análisis realizado, se concluye que de las disposiciones supuestamente incumplidas no se desprende que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como “evidencia” del gasto así mismo, queda aclarado que la tesorería municipal cumplió adecuadamente con cada una de las fracciones señaladas.

Cabe señalar, que dentro de las atribuciones de la dirección de contabilidad, en la fracción XXXV del art. 26 del reglamento interior de la Tesorería Municipal, establece que basta con anexar copia de requisición, orden de compra y factura para soportar las pólizas de los egresos realizados.

Respecto al artículo 26, fracciones II, XVII, XXII, XXXV, XLII, XLVII, XLVIII y LIII

A continuación, se transcriben las disposiciones supuestamente incumplidas:

Artículo 26.- La Dirección ...

II. Revisar que ...

XVII. Controlar la ...

XXII. Vigilar que ...

XXXV. Efectuar la ...

XLII. Archivar de ...

XLVII. Firmar ...

XLVIII. Verificar que ...

LIII. Reportar ...

A continuación, se procede a analizar cada una de las fracciones supuestamente incumplidas:

Respecto a la fracción II.

La Dirección de Contabilidad, realizó la revisión de los Registros Contables de los egresos del Ayuntamiento, verificando que se realicen conforme lo establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y aplicando todos los acuerdos que expida el (CONAC), lo cual se acredita en la propia observación, ya que no se establece algún error de registro u omisión en la aplicación de algún acuerdo del Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC).

Del análisis de esta fracción, tampoco se desprende que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como "evidencia" del gasto.

Respecto a la fracción XVII.

La Dirección de Contabilidad, cumplió con la obligación de controlar la integración de la documentación contable e instruir la implementación de controles internos que generen la certeza de que las pólizas se encuentren debidamente consecutivas y soportadas, lo anterior se comprueba mediante la entrega a ese ente fiscalizador de las pólizas solicitadas para llevar a cabo la presente auditoría cuyos oficios de entrega se encuentran en poder de ese órgano.

No se desprende de esta fracción que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como "evidencia" del gasto.

Respecto a la fracción XXII.

La Dirección de Contabilidad, cumplió con vigilar que se lleve la debida secuencia de las operaciones contables, desde su origen hasta la conclusión de la operación que la generó, lo anterior se comprueba mediante la emisión de los reportes de cuenta pública que fueron presentados a ese ente fiscalizador. Además, en la observación no se establece alguna omisión respecto a la secuencia de las operaciones contables.

No se desprende de esta fracción que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como "evidencia" del gasto.

Respecto a la fracción XXXV.

La Dirección de Contabilidad, cumplió con efectuar la revisión de la documentación y soporte para elaborar el cheque verificando que la póliza del cheque contenga anexo copia de requisición, orden de compra original y factura original, tratándose de gasto directo cuidar que contenga como mínimo tres distintas cotizaciones, caso contrario efectuar devolución;

Como queda evidente en esta fracción, basta con anexar copia de requisición, orden de compra y factura para soportar las pólizas de los egresos realizados.

No se desprende de esta fracción que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como "evidencia" del gasto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto a la fracción XLII.

La Dirección de Contabilidad, cumplió con archivar de forma adecuada toda la documentación soporte que acredite la totalidad del importe de las pólizas de egresos y diario, queda evidente con la entrega de la documentación solicitada para llevar a cabo la presente auditoría y que fueron enviados mediante oficio que tiene en su poder ese Ente fiscalizador.

No se desprende de esta fracción que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como “evidencia” del gasto y ya quedó asentado que la fracción XXXV del art. 26 del reglamento interior de la Tesorería Municipal, establece que basta con anexar copia de requisición, orden de compra original y factura original para soportar las pólizas de los egresos realizados.

Respecto a la fracción XLVII.

No se desprende de esta fracción que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como “evidencia” del gasto y ya quedó asentado que la fracción XXXV del art. 26 del reglamento interior de la Tesorería Municipal, establece que basta con anexar copia de requisición, orden de compra original y factura original para soportar las pólizas de los egresos realizados.

Respecto a la fracción XLVIII.

La Dirección de Contabilidad, verificó que la documentación soporte de las pólizas, correspondan a gastos propios de las operaciones que realiza el Ayuntamiento, lo cual se comprueba ya que de la revisión de las pólizas proporcionadas a ese ente fiscalizador no se realizan observaciones al respecto.

No se desprende de esta fracción que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como “evidencia” del gasto y ya quedó asentado que la fracción XXXV del art. 26 del reglamento interior de la Tesorería Municipal, establece que basta con anexar copia de requisición, orden de compra original y factura original para soportar las pólizas de los egresos realizados.

Respecto a la fracción LIII.

En cumplimiento de lo establecido en esta fracción, quién suscribe, en mi carácter de Director de Contabilidad, reporté a la persona titular de la Tesorería, de la falta de documentación comprobatoria y justificativa en algunas pólizas, lo cual se realizó mediante la emisión de diversos oficios dirigidos al Tesorero municipal en el que se informa del número de póliza, fecha y la documentación que ordinariamente, aunque infundadamente, ese Ente fiscalizador solicita como “evidencia” ya quedó asentado que la fracción XXXV del art. 26 del reglamento interior de la Tesorería Municipal, establece que basta con anexar copia de requisición, orden de compra original y factura original para soportar las pólizas de los egresos realizados.

De análisis realizado, se concluye que de las disposiciones supuestamente incumplidas no se desprende que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes u otros documentos que sirvan como “evidencia” del gasto así mismo, queda aclarado que la tesorería municipal cumplió adecuadamente con cada una de las fracciones señaladas.

Cabe señalar, que dentro de las atribuciones de quién suscribe, en la fracción XXXV del art. 26 del reglamento interior de la Tesorería Municipal, establece que basta con anexar copia de requisición, orden de compra y factura para soportar las pólizas de los egresos realizados.

Conclusión primer argumento.

Del análisis de las disposiciones en las que se fundamentan los supuestos incumplimientos, se desprende que en ninguna de ellas se establece la obligación de adjuntar a las pólizas “evidencias” de los trabajos realizados, de ninguna se desprende que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes, lista de beneficiarios, bitácoras de recorridos, listas de asistencias, currículum u otros documentos que sirvan como “evidencia” del gasto y que pudieran ser distintas según el auditor en turno y por lo tanto, no es posible basar una observación de carácter resarcitoria señalando la falta de una “evidencia” que no se establece en ninguna disposición legal.

Como se estableció antes, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo cuarto fracciones XIV, XV, XVI y XVII los momentos en el ejercicio presupuestal de los entes públicos:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XIV. Gasto comprometido: ...

XV. Gasto devengado: ...

XVI. Gasto ejercido: ...

XVII. Gasto pagado: ...

Como se puede ver, el reconocimiento de un gasto comprometido surge a partir de la “aprobación por autoridad competente de un acto administrativo”, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras” lo cual se cumple, en el caso que no (sic) ocupa, con el pedido de los bienes o servicios realizado al proveedor, lo cual vincula al Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor que es la autoridad competente para realizar las compras con el proveedor ya que en el pedido, queda establecido la cosa, la cantidad y el precio requisitos de un contrato, ya sea verbal o escrito.

Por lo que se refiere al gasto devengado refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados. Lo cual se cumple, en el caso que no (sic) ocupa, con la nota de entrada emitida por el área administrativa requirente y receptora de los bienes y servicios previamente solicitados al proveedor (pedido).

Por último, el gasto ejercido refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente. Lo cual se cumple, en el caso que no (sic) ocupa, con la emisión del formulario de autorización de pago, firmados por autoridad competente, en este caso, el tesorero municipal.

Cabe recordar, que dentro de las atribuciones de la Dirección de Contabilidad, en la fracción XXXV del art. 26 del reglamento interior de la Tesorería Municipal, establece que basta con anexar copia de requisición, orden de compra y factura para soportar las pólizas de los egresos realizados.

Solicitar documentación adicional, sin fundamentación alguna es arbitrario y deja en absoluto estado de indefensión (sic) a los funcionarios públicos que ejercen gasto en cumplimiento de sus atribuciones.

El ejercicio de la administración de los recursos públicos no puede ser una actividad tan vulnerable que no establezca certidumbre de los documentos necesarios para comprobar y justificar un gasto, no puede estar sujeto a los cambios de criterios respecto a uno u otro auditor y que pueden derivar en poner en riesgo el patrimonio y libertad del funcionario público.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se requiere certeza jurídica para que los funcionarios públicos que ejercen el gasto no estén expuestos a tal riesgo, es por esa razón que una observación amparada en documentación (evidencia) que no se encuentra debidamente reglamentada, debe ser totalmente desechada.

Por lo anteriormente expuesto, queda acreditado que, las observaciones consistentes en la “falta de evidencia” mediante documentos tales como Bitácoras, Listas de Asistencia, currículum, fotografías, o cualquier otro elemento que se ocurra al auditor en turno, son totalmente infundadas, ya que ninguna disposición legal o reglamentaria establece la obligación de integrarlas como documentación comprobatoria o justificativa del gasto.

Por lo que se solicita respetuosamente, se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad.

*Segundo argumento. Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15
Atribuciones del Director de Contabilidad.*

Dentro de mis atribuciones como Director de Contabilidad establecidas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Tesorería municipal, no participo en ninguna actividad relacionada con cotizaciones, compras, contratación de servicios, recepción de bienes o servicios o pago a proveedores, por lo que se me vincule a una observación resarcitoria es del todo infundado y excesivo.

*Tercer argumento. Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15
Obligación de Informar al titular de la tesorería.*

Por otra parte, en cumplimiento con la Fracción LIII del Artículo 26 del Reglamento Interior de la Tesorería municipal en el que se establece la obligación de reportar a la persona titular de la Tesorería, de la falta de cualquier documento, se remitieron oficios en los que se le informó de la falta de “evidencias” de los servicios prestados, que es “costumbre” observar por el ente fiscalizador sin fundamento alguno.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuoamente (sic) pido:

- 1. Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*
- 2. Se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad y en su caso, se emita una recomendación con base en la fracción XXIX del artículo 7 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit*

Pruebas:

Para comprobar lo anterior, se adjunta:

Único: Copia certificada de los oficios del informe del cierre mensual dirigido al Tesorero Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acreditan como institucionales los gastos por un importe de \$2,528,859.51 (dos millones quinientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 51/100 moneda nacional), integrados de la siguiente manera:

Referente al numeral 2.

Se solventa el importe observado de \$1,292,297.01 (un millón doscientos noventa y dos mil doscientos noventa y siete pesos 01/100 moneda nacional), debido a que remiten evidencia

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

documental de las bitácoras de juntas de trabajo del inicio y seguimiento del programa de bacheo y mantenimiento de caminos para el ejercicio 2020, con la evidencia fotográfica de la aplicación de las mezclas asfálticas; asimismo anexan los contratos por la prestación del servicio de los siguientes proveedores con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MDI151104V36, PMC140508RU4, UAR161104CU3, JCM1512181B8, VICM950820IY0 y GOGL9207042U5.

Respecto al numeral 3.

Se solventa el importe observado de \$1,236,562.50 (un millón doscientos treinta y seis mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 moneda nacional), debido a que remiten evidencia documental de las bitácoras de juntas de trabajo del programa temporal de fumigación contra el mosquito trasmisor del dengue del ejercicio 2020 y evidencia fotográfica de la aplicación del líquido fumigador.

Quedando pendiente de aclarar el importe de \$78,180.00 (setenta y ocho mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), integrado como sigue:

Respecto al numeral 1.

No se solventa el importe observado de \$78,180.00 (setenta y ocho mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), ya que si bien es cierto remiten las pólizas P00954 y P02121 donde anexan evidencias fotográficas de las entregas de despensas, también lo es que no remiten las listas firmadas de los beneficiarios con sus respectivas credenciales de identificación, que acrediten la recepción por parte de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.15

De la revisión a las pólizas del gasto que integraron la muestra de auditoría, recibidas mediante el oficio GOB/PM/140/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se detectaron erogaciones registradas en el capítulo «3000» denominado «*Servicios generales*», las cuales no presentan la documentación que compruebe y/o justifique el gasto, por un importe de \$2,658,157.20 (dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 20/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente integración:

1. De las partidas «32302» denominada «*arrendamiento de mobiliario*» y «32901» denominada «*Otros arrendamientos*», se observó que las erogaciones por concepto de arrendamientos tales como: carpas, sillas, tablonés etc. no presentan la evidencia documental del mobiliario instalado, ni evidencia documental de los eventos para los que fueron requeridos; el importe total no justificado y/o comprobado es por \$148,698.08

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(ciento cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 08/100 moneda nacional),
de acuerdo a lo siguiente:

GASTOS NO JUSTIFICADOS Y CON DIFERENCIAS EN COMPROBACIÓN							
Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe Comprobado \$	Importe no Comprobado \$	Importe Pagado \$
C03386	03/12/2020	B747E86A-F8E7-4862-B1DC-4A64BB31CBC0 5255E25D-A679-4062-9622-19E67BA77B59	30/11/2020	ROCD5404293Y3	10,904.00		10,904.00
C03386	03/12/2020	A1376790-E6A8-415D-8C6C-005CDF985173 8528ACB4-040A-47E0-A761-9BDF69173DEB	30/11/2020	ROCD5404293Y3	7,192.00		7,192.00
C03386	03/12/2020	5A35C4BC-9BDA-422A-9A82-B4FFC09CFBDD	30/11/2020	ROCD5404293Y3	2,853.60	928.00	3,781.60
C00474	18/02/2020	5546BC4E-DD23-4E02-A839-DD3A6C766710	18/02/2020	FSE160620PQ9	19,372.00		19,372.00
C00710	03/03/2020	B5517332-F0AF-4329-9864-209308123E7F 32FDF340-E35C-4C1B-813B-0922FB14B85C	27/01/2020	ROCD504293Y3	18,362.80		18,362.80
C00710	03/03/2020	E392EA11-0099-47C3-8228-618F98867196 D9B90463-36DE-4F7A-9EC3-6290D5930046,	27/01/2020	ROCD504293Y3	16,864.08		16,864.08
C00710	03/03/2020	DDC83938-3862-9E4A-B0A2-6475D213D6A A463E791-682C-41EA-B218-365FC4B2297C	27/01/2020	ROCD504293Y3	15,857.20		15,857.20
C02472	03/09/2020	F07FC4F3-19B8-475A-BF83-8161F5121803	05/05/2020	ROCD504293Y3	13,583.60		13,583.60
C02472	03/09/2020	4FEC0A6E-539B-4B33-A13E-04F1C7A3F2B4	05/05/2020	ROCD504293Y3	13,583.60		13,583.60
C03077	06/10/2020	00C5349A-5DD5-42A1-B306-DF3BBEF1A515 EBC86DE2-DB44-4686-BB93-0B552C7D56F6 3AEAB294-2FF7-414E-91F6-3F84477F987E D45C3592-A750-4DEA-A13D-A1BECEDC7F80	05/05/2020 03/03/2020 05/05/2020	ROCD504293Y3	29,197.20		29,197.20
Suma:					147,770.08	928.00	148,698.08

FUENTE: Auxiliares y Pólizas contables.

Cabe la aclaración de que en la póliza C03386, no comprueban en su totalidad con facturas el monto pagado.

- En relación a la partida «32501» denominada «arrendamiento de equipo de transporte», se observó que las erogaciones por concepto de arrendamiento de vehículos tipo combi, no presentan la evidencia documental del uso del transporte para el traslado de personas, tampoco la evidencia de los eventos en los que se utilizaron, ni las listas de beneficiarios, así como tampoco las bitácoras de recorridos que acrediten los trabajos realizados por parte del proveedor de servicios; por un importe de \$172,840.00 (ciento setenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$	
C00434	06/02/2020	EA9FF242-369C-4D27-A117-C6ECDB733717	07/02/2020	TDE161104IHO	26,680.00	
C00586	02/03/2020	A31DB282-7AA8-48FF-ACF8-0F53731C02CC	03/03/2020	TDE161104IHO	24,360.00	
C00198	09/01/2020	3549DA5C-1E0A-4FBC-BC3B-8EB8C3A84610	10/01/2020	TDE161104IHO	121,800.00	
Suma:					172,840.00	

FUENTE: Auxiliares y Pólizas contables.

3. Con respecto a la partida «32601» denominada «*arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas*», se observó que las erogaciones por este concepto, no presentan la evidencia documental del uso y/o aplicación de la maquinaria y que esta haya sido utilizada para fines institucionales; así como tampoco constancia de los trabajos realizados por parte de los proveedores de servicios; por un importe de \$608,135.80 (seiscientos ocho mil ciento treinta y cinco pesos 80/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$	
C00591	02/03/2020	0B7D7474-089A-4E46-989D-797181320493	03/05/2020	CPM1701173P2	55,680.00	
C00603	16/03/2020	91593BF7-17EF-4CF7-9E38-D2A47029F3B3	18/03/2020	MIR151217ID4	61,079.80	
C01431	02/06/2020	521D7936-A228-4D22-8176-DDC571D7CFD6	01/06/2020	MIR151217ID4	52,200.00	
C01435	09/06/2020	C92C249A-F9F8-40FD-8E18-CB35853B183D	09/06/2020	MIR151217ID4	40,600.00	
C02389	03/08/2020	089D8BD5-0F21-4B45-9C21-CBF428BED987	04/08/2020	CVV1509013H5	26,448.00	
C02425	14/08/2020	D57ECDDC-A458-4557-9C26-AF6DA6E5A492	14/08/2020	CVV1509013H5	19,140.00	
C02426	14/08/2020	EF1CC7BC-4470-489C-B3BA-272D365DDF86	14/08/2020	CVV1509013H5	44,660.00	
C02479	04/09/2020	1178C4B9-4CC8-4E28-9958-DD6FC249093A	04/09/2020	CVV1509013H5	27,840.00	
C02480	09/09/2020	FC174BC3-5B3B-415C-BA1A-3756E4A269F7	08/09/2020	CVV1509013H5	24,360.00	
C02628	24/09/2020	6A3ACEA2-CE9D-4D48-A4B7-176B2474459A	23/09/2020	CVV1509013H5	19,952.00	
C00471	18/02/2020	63795C19-DA30-47CB-8BB9-5E8F843F186D	18/02/2020	CPM1701173P2	37,120.00	
C00599	06/03/2020	BDCAF896-616F-4B48-8598-2DC1D67325E3	13/03/2020	MIR151217ID4	34,800.00	
C00620	25/03/2020	E52232A5-4F15-45FB-A116-C512A955C035	30/03/2020	CPM1701173P2	40,600.00	
C00962	02/04/2020	4954B4A1-83FB-4861-97ED-6FE5CCE7A723	06/04/2020	MIR151217ID4	19,024.00	
C01185	14/05/2020	71C30300-87CA-4004-BF94-D14C8E228CF1	14/05/2020	MIR151217ID4	26,448.00	
C02385	03/08/2020	E6BA5E29-42D1-4CC5-B9BC-4ECEF420767C	03/08/2020	MIR151217ID4	14,500.00	
C00115	09/01/2020	49E6E9EB-7F9E-49B1-9F7C-C523E09C20B0	15/01/2020	JCM1512181B8	23,316.00	
C02238	09/07/2020	CC6F21C5-5A7D-4B31-878B-077CF2EACCF9	09/07/2020	MIR151217ID4	40,368.00	
				Suma:	608,135.80	

FUENTE: Auxiliares y Pólizas contables.

4. De la partida «33401» denominada «*servicios de capacitación*», se observó que las erogaciones por este concepto, no presentan la evidencia documental del curso impartido, ficha curricular del exponente, lista de asistencia, temario del curso, así como tampoco la entrega de diplomas; por un importe de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza	Fecha	Factura	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$	
C02075	24/07/2020	74230D2A-D698-4F62-B7E6-6B504436E3FA	23/07/2020	MCO161104AY7	92,800.00	

FUENTE: Pólizas y Auxiliares contables.

5. De la partida «33604» denominada «*impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos*», se observó que las erogaciones por concepto de impresión de lonas, pendones, banderines, calcomanías y dípticos entre otros, no presentan la evidencia documental del uso o aplicación de dichos artículos en actividades de difusión institucional; por un importe de \$590,210.14 (quinientos noventa mil doscientos diez pesos 14/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS						
Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$	
C00112	09/01/2020	7DFB917A-1C6D-4DE3-8580-7C6ABCA43725	29/01/2020	PCR140422TU1	26,100.00	
C00424	12/02/2020	7905E4E3-F7BD-41E3-BDF0-4069451CA540	12/02/2020	PCR140422TU1	32,654.00	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C00588	02/03/2020	5C941FEA-0296-4A7C-8654-D28E771AE202	03/03/2020	PCR140422TU1	26,100.00
C00607	16/03/2020	63A24487-4A00-4782-890D-639CC197131D	18/03/2020	PCR140422TU1	47,328.00
C00623	25/03/2020	51CEB640-F1E0-472A-AE55-7A784C8FA290	30/03/2020	PCR140422TU1	32,593.68
C01388	03/04/2020	E01D10EC-0F1A-40DB-A036-553A4F76EE65	28/03/2020	EPE150406R33	55,332.00
C01500	02/06/2020	6392CE72-8BCE-4DFC-8BA9-F24E9FF9FE60	01/06/2020	PCR140422TU1	52,200.00
C02235	09/07/2020	B0BC190C-0C3A-466F-97B5-A271B13AECD4	08/07/2020	PCR140422TU1	45,000.72
C03395	04/12/2020	0A29199D-424A-4C6D-8F81-B402A4E2E0C7	02/11/2020	EPE150406R33	696.00
C03395	04/12/2020	7274A9BB-7224-4796-8EC1-08E8E55B0665	05/11/2020	EPE150406R33	25,612.80
C03395	04/12/2020	3559C3EB-9A2B-4E3C-B6C8-5D7D35C2439D	05/11/2020	EPE150406R33	4,176.00
C03395	04/12/2020	BD2485E0-DCB3-4653-8DAB-CCB16CD94EE1	09/11/2020	EPE150406R33	1,223.80
C03395	04/12/2020	4A4117C4-B488-4B30-970F-C16BF07EB17D	12/11/2020	EPE150406R33	58,000.07
C01396	07/04/2020	A63A0D42-E1ED-49A5-9A89-BDA0E406EAE1	07/04/2020	PCR140422TU1	34,800.00
C02387	03/08/2020	BE8021A3-A826-4136-AB81-DE4C972E7DBB	04/08/2020	PCR140422TU1	39,817.00
C01409	20/04/2020	A7E62723-105E-46D6-9E01-E9A341DC4858	20/04/2020	PCR140422TU1	50,576.00
C02875	02/11/2020	8D8DBAE6-935B-4274-9AB1-400C90C3E75D	02/11/2020	EPE150406R33	58,000.07
				Suma:	590,210.14

FUENTE: Auxiliares y pólizas contables

6. De la partida «35201» denominada «*instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo*», se observó que las erogaciones por concepto de mantenimiento o reparación de torres de video-vigilancia y repetidores, no comprueban el gasto, tal es el caso de la póliza C01962 que no anexaron la factura, requisición y el pedido; asimismo en ninguna de las erogaciones presentan la evidencia de los trabajos realizados por parte de los proveedores de servicios; por un importe de \$95,120.00 (noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO COMPROBADOS NI JUSTIFICADOS					
Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C01962	23/07/2020	No presentan	No presentan	No presentan	13,630.00
C01962	23/07/2020	No presentan	No presentan	No presentan	14,210.00
C00611	18/03/2020	C19AEA3E-EE9D-42E9-A4DA-9AEF4BCDCBEA	19/03/2020	CCA190315963	30,160.00
C02663	22/09/2020	6C31089B-983C-40CD-9677-63C679445BF6	22/09/2020	PALG010208AQ5	37,120.00
				Suma:	95,120.00

FUENTE: Auxiliares y Pólizas contables.

7. En relación a la partida «36101» denominada «*difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales*», se observó que las erogaciones por este concepto no presentan los contratos, tampoco la evidencia de los mensajes, ni las bitácoras de fechas y horas de su transmisión; por un importe de \$521,200.00 (quinientos veintiún mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS					
Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C02297	07/07/2020	97E8D9A8-D9E4-4566-BE0E-A40CC3341AC4	05/05/2020	DRN130511SF0	10,000.00
C02299	07/07/2020	932D4489-8346-49ED-BEC3-F336DCD3A9FD	30/04/2020	MORR670626EL3	11,600.00
C02399	06/08/2020	5D4CF3A1-575C-400E-8A8E-3A14B2A337F7	02/06/2020	DRN130511SF0	10,000.00
C02400	06/08/2020	15F87466-4F2C-43B7-B992-AFFAD0C84D94	31/05/2020	MORR670626EL3	11,600.00
C03082	07/10/2020	483110F7-73DB-4FAF-8D3D-147A8DA0C554	30/06/2020	MORR670626EL3	11,600.00
C03082	07/10/2020	0D9CEE85-6C60-43C2-8CC2-FB326F207979	31/07/2020	MORR670626EL3	11,600.00
C03083	07/10/2020	5C595632-8AC2-4561-88ED-8E4DA70DEE64	01/07/2020	DRN130511SF0	10,000.00
C03171	05/11/2020	C73E53D7-F2F8-4C32-9E2F-9B485932E1B9	04/08/2020	DRN130511SF0	10,000.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C03175	11/11/2020	0E6701ED-88DF-4192-A38B-ABAC015B3106	04/11/2020	RDN1306189R7	34,800.00
C00645	18/03/2020	47ED61E0-1F09-45E3-B773-BE432955D0E4	02/03/2020	IGD180830VAA	100,000.00
C01007	06/04/2020	582F0895-F34A-40FD-8DCF-F899B7FA38F1	01/04/2020	IGD180830VAA	100,000.00
C01211	06/05/2020	6F7AC77E-CB5D-44B3-8255-659E8EA6AEE3	01/05/2020	IGD180830VAA	100,000.00
C01612	04/06/2020	7D65C495-91C4-4F5D-BF2B-E4EBEF56D973	01/06/2020	IGD180830VAA	100,000.00
Suma:					521,200.00

FUENTE: Auxiliares y Pólizas contables.

8. En lo que respecta a la partida «38201» denominada «*gastos de orden social y cultural*», se observó que las erogaciones por concepto de compra de enseres de cocina para sorteo del día de las madres y adornos navideños para las festividades, entre otros, no presentan la evidencia documental de su uso y/o aplicación, así como tampoco la evidencia documental de la recepción de los presentes sorteados a los beneficiarios; por un importe de \$429,153.18 (cuatrocientos veintinueve mil ciento cincuenta y tres pesos 18/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS NO JUSTIFICADOS					
Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C01186	14/05/2020	7B3A4F6B-7DAD-4E22-BE51-D0E4CB779933	15/05/2020	CAR1505215G0	27,985.90
C01187	14/05/2020	7EAFCCCO-F4D3-4FBA-872D-121024BA2A21	14/05/2020	CAR1505215G0	72,588.00
C01163	05/05/2020	481E6CA9-E55B-43FE-A66E-16BF03033981	06/05/2020	CAR1505215G0	27,524.94
C03629	16/12/2020	ECF86E3D-A8D6-49AC-B433-A446D8C7B9D2	16/12/2020	PPY190627SE6	182,120.00
C03507	18/12/2020	E182A19A-D9EC-48D3-B103-45513DC2F9F4	15/12/2020	SOEO751124EV2	118,934.34
suma:					429,153.18

FUENTE: Auxiliares y Pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; CUARTO, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 24, fracciones I y III y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 19, fracciones III, XVI y XIX y 26, fracciones II, XVII, XXII, XXXV, XLII, XLVII, XLVIII y LIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit. Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,658,157.20 (dos millones seiscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y siete pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contabilidad del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (Oficio GOB/DP-XLB/017/2021).

Sin repuesta por parte del L.C. E... H... M... H...

Sin respuesta por parte del C.P. J... de J... del M... A...

Tesorero Municipal, L.C. E... H... M... E..., (Oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2021).

1. De las partidas «32302» denominada «*arrendamiento de mobiliario*» y «32901» denominada «*Otros arrendamientos*», ...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe Comprobado \$	Importe no Comprobado \$	Importe Pagado \$
C03386	03/12/2020	B747E86A-F8E7-4862-B1DC-4A64BB31CBC0 5255E25D-A679-4062-9622-19E67BA77B59	30/11/2020	ROCD5404293Y3	10,904.00		10,904.00
RESPUESTA: Se adjunta P06605 de fecha 30/11/2020 correspondiente al devengado del gasto, así como evidencia documental del mobiliario instalado consistente en imágenes fotográficas de los eventos.							
C03386	03/12/2020	A1376790-E6A8-415D-8C6C-005CDF985173 8528ACB4-040A-47E0-A761-9BDF69173DEB	30/11/2020	ROCD5404293Y3	7,192.00		7,192.00
RESPUESTA: Se adjunta P06606 de fecha 30/11/2020 correspondiente al devengado del gasto, así como evidencia documental del mobiliario instalado consistente en imágenes fotográficas de los eventos.							
C03386	03/12/2020	5A35C4BC-9BDA-422A-9A82-B4FFC09CFBDD	30/11/2020	ROCD5404293Y3	2,853.60	928.00	3,781.60
RESPUESTA: Se adjunta P06607 de fecha 30/11/2020 correspondiente al devengado del gasto, así como evidencia documental del mobiliario instalado consistente en imágenes fotográficas de los eventos.							
C00474	18/02/2020	5546BC4E-DD23-4E02-A839-DD3A6C766710	18/02/2020	FSE160620PQ9	19,372.00		19,372.00
RESPUESTA: Se adjunta P00535 de fecha 18/02/2020 correspondiente al devengado del gasto, así como evidencia documental del mobiliario instalado consistente en imágenes fotográficas de los eventos.							
C00710	03/03/2020	B5517332-F0AF-4329-9864-209308123E7F 32FDF340-E35C-4C1B-813B-0922FB14B85C	27/01/2020	ROCD504293Y3	18,362.80		18,362.80
RESPUESTA: Se adjunta P00200 de fecha 31/01/2020 correspondiente al devengado del gasto, así como evidencia documental del mobiliario instalado consistente en imágenes fotográficas de los eventos.							
C00710	03/03/2020	E392EA11-0099-47C3-8228-618F98867196 D9B90463-36DE-4F7A-9EC3-6290D5930046,	27/01/2020	ROCD504293Y3	16,864.08		16,864.08
RESPUESTA: Se adjunta P00201 de fecha 31/01/2020 correspondiente al devengado del gasto, así como evidencia documental del mobiliario instalado consistente en imágenes fotográficas de los eventos.							
C00710	03/03/2020	DDC83938-3862-9E4A-	27/01/2020	ROCD504293Y3	15,857.20		15,857.20

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe Comprobado \$	Importe no Comprobado \$	Importe Pagado \$
		B0A2- 6475D213D6A A463E791- 682C-41EA- B218- 365FC4B2297C					
RESPUESTA: Se adjunta P00203 de fecha 31/01/2020 correspondiente al devengado del gasto, así como evidencia documental del mobiliario instalado consistente en imágenes fotográficas de los eventos.							
C02472	03/09/2020	F07FC4F3- 19B8-475A- BF83- 8161F5121803	05/05/2020	ROCD504293Y3	13,583.60		13,583.60
Respuesta: Se adjunta P03344 de fecha 05/05/2020 correspondiente al devengado del gasto, así como evidencia documental del mobiliario instalado consistente en imágenes fotográficas de los eventos.							
C02472	03/09/2020	4FEC0A6E- 539B-4B33- A13E- 04F1C7A3F2B4	05/05/2020	ROCD504293Y3	13,583.60		13,583.60
Respuesta: Se adjunta P03345 de fecha 05/05/2020 correspondiente al devengado del gasto, así como evidencia documental del mobiliario instalado consistente en imágenes fotográficas de los eventos.							
C03077	06/10/2020	00C5349A- 5DD5-42A1- B306- DF3BBEF1A515 EBC86DE2- DB44-4686- BB93- 0B552C7D56F6 3AEAB294- 2FF7-414E- 91F6- 3F84477F987E D45C3592- A750-4DEA- A13D- A1BECEDC7F80	05/05/2020 03/03/2020 05/05/2020 05/05/2020	ROCD504293Y3	29,197.20		29,197.20
Respuesta: Se adjunta P03346 de fecha 05/05/2020 por la cantidad de \$17,411.00 correspondiente al devengado del gasto.							
Póliza P03347 de fecha 05/05/2020 por la cantidad de \$ 6,565.60 correspondiente al devengado del gasto, así como evidencia documental del mobiliario instalado consistente en imágenes fotográficas de los eventos.							
Suma:					147,770.08	928.00	148,698.08

2. En relación a la partida «32501» denominada «arrendamiento de equipo de transporte»,

...

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C00434	06/02/2020	EA9FF242-369C-4D27-A117- C6ECDB733717	07/02/2020	TDE161104IHO	26,680.00
Respuesta: Se adjunta póliza P00469 de fecha 07/02/2020 correspondiente al devengado del gasto con evidencia documental consistente en imágenes fotográficas.					
C00586	02/03/2020	A31DB282-7AA8-48FF-ACF8- 0F53731C02CC	03/03/2020	TDE161104IHO	24,360.00
Respuesta: Se adjunta póliza P00925 de fecha 03/03/2020 correspondiente al devengado del gasto con evidencia documental consistente en imágenes fotográficas.					

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C00198	09/01/2020	3549DA5C-1E0A-4FBC-BC3B-8EB8C3A84610	10/01/2020	TDE161104IHO	121,800.00
Respuesta: Se adjunta póliza C00198 de fecha 09/01/2020 correspondiente al devengado del gasto con evidencia documental consistente en imágenes fotográficas					
Suma:					172,840.00

Debido que se proporciona la información suficiente para comprobar la recepción del servicio, pido:

Único: Se considere la presente observación como Solventada.

3. Con respecto a la partida «32601» denominada «arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas» ...

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C00591	02/03/2020	0B7D7474-089A-4E46-989D-797181320493	03/05/2020	CPM1701173P2	55,680.00
Respuesta: Se adjunta póliza P00943 de fecha 05/03/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C00603	16/03/2020	91593BF7-17EF-4CF7-9E38-D2A47029F3B3	18/03/2020	MIR151217ID4	61,079.80
Respuesta: Se adjunta póliza P01008 de fecha 18/03/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas. (camino de acceso a las principales playas del municipio).					
C01431	02/06/2020	521D7936-A228-4D22-8176-DDC571D7CFD6	01/06/2020	MIR151217ID4	52,200.00
Respuesta: Se adjunta póliza P02881 de fecha 01/06/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C01435	09/06/2020	C92C249A-F9F8-40FD-8E18-CB35853B183D	09/06/2020	MIR151217ID4	40,600.00
Respuesta: Se adjunta póliza P02961 de fecha 09/06/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C02389	03/08/2020	089D8BD5-0F21-4B45-9C21-CBF428BED987	04/08/2020	CVV1509013H5	26,448.00
Respuesta: Se adjunta póliza P04719 de fecha 04/08/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C02425	14/08/2020	D57ECDDC-A458-4557-9C26-AF6DA6E5A492	14/08/2020	CVV1509013H5	19,140.00
Respuesta: Se adjunta póliza P04804 de fecha 14/08/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C02426	14/08/2020	EF1CC7BC-4470-489C-B3BA-272D365DDF86	14/08/2020	CVV1509013H5	44,660.00
Respuesta: Se adjunta póliza P04803 de fecha 14/08/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C02479	04/09/2020	1178C4B9-4CC8-4E28-9958-DD6FC249093A	04/09/2020	CVV1509013H5	27,840.00
RESPUESTA: Se adjunta póliza P05357 de fecha 04/09/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C02480	09/09/2020	FC174BC3-5B3B-415C-BA1A-3756E4A269F7	08/09/2020	CVV1509013H5	24,360.00
Respuesta: Se adjunta póliza P05379 de fecha 08/09/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C02628	24/09/2020	6A3ACEA2-CE9D-4D48-A4B7-176B2474459A	23/09/2020	CVV1509013H5	19,952.00
Respuesta: Se adjunta póliza P05504 de fecha 23/09/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C00471	18/02/2020	63795C19-DA30-47CB-8BB9-5E8F843F186D	18/02/2020	CPM1701173P2	37,120.00
RESPUESTA: Se adjunta póliza P05513 de fecha 18/02/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C00599	06/03/2020	BDCAF896-616F-4B48-8598-2DC1D67325E3	13/03/2020	MIR151217ID4	34,800.00
Respuesta: Se adjunta póliza P00951 de fecha 13/03/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C00620	25/03/2020	E52232A5-4F15-45FB-A116-C512A955C035	30/03/2020	CPM1701173P2	40,600.00
Respuesta: Se adjunta póliza P01173 de fecha 30/03/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C00962	02/04/2020	4954B4A1-83FB-4861-97ED-6FE5CCE7A723	06/04/2020	MIR151217ID4	19,024.00
Respuesta: Se adjunta póliza P01918 de fecha 06/04/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C01185	14/05/2020	71C30300-87CA-4004-BF94-D14C8E228CF1	14/05/2020	MIR151217ID4	26,448.00
Respuesta: Se adjunta póliza P02473 de fecha 14/05/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C02385	03/08/2020	E6BA5E29-42D1-4CC5-B9BC-4ECEF420767C	03/08/2020	MIR151217ID4	14,500.00
Respuesta: Se adjunta póliza P04681 de fecha 03/08/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
C00115	09/01/2020	49E6E9EB-7F9E-49B1-9F7C-C523E09C20B0	15/01/2020	JCM1512181B8	23,316.00
Respuesta: Se adjunta póliza P00083 de fecha 15/01/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas. (renta retroexcavadora calle Nicolás Echevarría)					
C02238	09/07/2020	CC6F21C5-5A7D-4B31-878B-077CF2EACCF9	09/07/2020	MIR151217ID4	40,368.00
Respuesta: Se adjunta póliza P04370 de fecha 09/07/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia del servicio prestado consistente en imágenes fotográficas.					
Suma:					608,135.80

Debido que se proporciona la información suficiente para comprobar la recepción del servicio, pido:
Único: Se considere la presente observación como Solventada.

4. De la partida «33401» denominada «servicios de capacitación», ...

Póliza	Fecha	Factura	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C02075	24/07/2020	74230D2A-D698-4F62-B7E6-6B504436E3FA	23/07/2020	MCO161104AY7	92,800.00

Respuesta: Se adjunta póliza P04481 de fecha 23/07/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjunta evidencia documental del curso impartido, consistente en imágenes fotográficas del evento realizado.

Debido que se proporciona la información suficiente para comprobar la recepción del servicio, pido:
Único: Se considere la presente observación como Solventada.

5. De la partida «33604» denominada «impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos», ...

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C00112	09/01/2020	7DFB917A-1C6D-4DE3-8580-7C6ABCA43725	29/01/2020	PCR140422TU1	26,100.00
Respuesta: Se adjunta póliza P00174 de fecha 29/01/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto.					
C00424	12/02/2020	7905E4E3-F7BD-41E3-BDF0-4069451CA540	12/02/2020	PCR140422TU1	32,654.00
Respuesta: Se adjunta póliza P00498 de fecha 12/02/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto.					

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C00588	02/03/2020	5C941FEA-0296-4A7C-8654-D28E771AE202	03/03/2020	PCR140422TU1	26,100.00
Respuesta: Se adjunta póliza C00588 de fecha 02/03/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto. (Concepto: Lonas impresas donde se informan obras en la comunidad de pozo de Ibarra).					
C00607	16/03/2020	63A24487-4A00-4782-890D-639CC197131D	18/03/2020	PCR140422TU1	47,328.00
Respuesta: Se adjunta póliza P01031 de fecha 18/03/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto.					
C00623	25/03/2020	51CEB640-F1E0-472A-AE55-7A784C8FA290	30/03/2020	PCR140422TU1	32,593.68
Respuesta: Se adjunta póliza P01156 de fecha 30/03/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto.					
C01388	03/04/2020	E01D10EC-0F1A-40DB-A036-553A4F76EE65	28/03/2020	EPE150406R33	55,332.00
Respuesta: Se adjunta póliza P01118 de fecha 28/03/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto.					
C01500	02/06/2020	6392CE72-8BCE-4DFC-8BA9-F24E9FF9FE60	01/06/2020	PCR140422TU1	52,200.00
Respuesta: Se adjunta póliza P03358 de fecha 01/06/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto.					
C02235	09/07/2020	B0BC190C-0C3A-466F-97B5-A271B13AECDA	08/07/2020	PCR140422TU1	45,000.72
Respuesta: Se adjunta póliza P04352 de fecha 08/07/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto.					
C03395	04/12/2020	0A29199D-424A-4C6D-8F81-B402A4E2E0C7	02/11/2020	EPE150406R33	696.00
Respuesta: Se adjunta póliza P06334 de fecha 05/11/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto.					
C03395	04/12/2020	7274A9BB-7224-4796-8EC1-08E8E55B0665	05/11/2020	EPE150406R33	25,612.80
Respuesta: Se adjunta póliza P06334 de fecha 05/11/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto.					
C03395	04/12/2020	3559C3EB-9A2B-4E3C-B6C8-5D7D35C2439D	05/11/2020	EPE150406R33	4,176.00
Respuesta: Se adjunta póliza P06334 de fecha 05/11/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de las camisas para el informe de gobierno que amparan el gasto.					
C03395	04/12/2020	BD2485E0-DCB3-4653-8DAB-CCB16CD94EE1	09/11/2020	EPE150406R33	1,223.80
Respuesta: Se adjunta póliza P06334 de fecha 05/11/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de las camisas para el informe de gobierno que amparan el gasto. (calcomanías en vinil para vehículos oficiales de aseo público y escudo Santiago, números económicos de vehículos).					
C03395	04/12/2020	4A4117C4-B488-4B30-970F-C16BF07EB17D	12/11/2020	EPE150406R33	58,000.07
Respuesta: Se adjunta póliza P06471 de fecha 12/11/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto.					
C01396	07/04/2020	A63A0D42-E1ED-49A5-9A89-BDA0E406EAE1	07/04/2020	PCR140422TU1	34,800.00
Respuesta: Se adjunta póliza P01921 de fecha 07/04/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto					
C02387	03/08/2020	BEB021A3-A826-4136-AB81-DE4C972E7DBB	04/08/2020	PCR140422TU1	39,817.00
Respuesta: Se adjunta póliza P04684 de fecha 04/08/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto.					
C01409	20/04/2020	A7E62723-105E-46D6-9E01-E9A341DC4858	20/04/2020	PCR140422TU1	50,576.00
Respuesta: Se adjunta póliza P002053 de fecha 20/04/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto. (lonas impresas logos oficiales para informar ubicación del comedor comunitario "UNIDOS ALIMENTANDO EL CORAZÓN).					

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C02875	02/11/2020	8D8DBAE6-935B-4274-9AB1-400C90C3E75D	02/11/2020	EPE150406R33	58,000.07
Respuesta: Se adjunta póliza P06319 de fecha 02/11/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjuntan evidencia de los materiales impresos que amparan el gasto.					
Suma:					590,210.14

Debido que se proporciona la información suficiente para comprobar la recepción del servicio, y su aplicación institucional pido:

Único: Se considere la presente observación como solventada.

6. De la partida «35201» denominada «instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo» ...

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C01962	23/07/2020	No presentan	No presentan	No presentan	13,630.00
Respuesta: Se adjunta póliza P04192 de fecha 23/07/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjunta la factura folio 7D327F21-C51F-47E7-8F27-91B8B631E3B0 de fecha 23/07/2020, así como requisición, solicitud y pedido de compra además de la nota de entrada.					
C01962	23/07/2020	No presentan	No presentan	No presentan	14,210.00
Respuesta: Se adjunta póliza P04192 de fecha 23/07/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjunta la factura folio 7D327F21-C51F-47E7-8F27-91B8B631E3B0 de fecha 23/07/2020, así como requisición, solicitud y pedido de compra además de la nota de entrada.					
C00611	18/03/2020	C19AEA3E-EE9D-42E9-A4DA-9AEF4BCDCBEA	19/03/2020	CCA190315963	30,160.00
Respuesta: Se adjunta póliza P01111 de fecha 09/03/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjunta EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.					
C02663	22/09/2020	6C31089B-983C-40CD-9677-63C679445BF6	22/09/2020	PALG010208AQ5	37,120.00
Respuesta: Se adjunta póliza P06052 de fecha 22/09/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjunta EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.					
Suma:					95,120.00

Debido que se proporciona la información suficiente para comprobar la recepción del servicio, y su aplicación institucional pido:

Único: Se considere la presente observación como Solventada.

7. En relación a la partida «36101» denominada «difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales» ...

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C02297	07/07/2020	97E8D9A8-D9E4-4566-BE0E-A40CC3341AC4	05/05/2020	DRN130511SF0	10,000.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					
C02299	07/07/2020	932D4489-8346-49ED-BEC3-F336DCD3A9FD	30/04/2020	MORR670626EL3	11,600.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	CFDI	Fecha	R.F.C. Proveedor	Importe \$
C02399	06/08/2020	5D4CF3A1-575C-400E-8A8E-3A14B2A337F7	02/06/2020	DRN130511SFO	10,000.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					
C02400	06/08/2020	15F87466-4F2C-43B7-B992-AFFAD0C84D94	31/05/2020	MORR670626EL3	11,600.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					
C03082	07/10/2020	483110F7-73DB-4FAF-8D3D-147A8DA0C554	30/06/2020	MORR670626EL3	11,600.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					
C03082	07/10/2020	0D9CEE85-6C60-43C2-8CC2-FB326F207979	31/07/2020	MORR670626EL3	11,600.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					
C03083	07/10/2020	5C595632-8AC2-4561-88ED-8E4DA70DEE64	01/07/2020	DRN130511SFO	10,000.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					
C03171	05/11/2020	C73E53D7-F2F8-4C32-9E2F-9B485932E1B9	04/08/2020	DRN130511SFO	10,000.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					
C03175	11/11/2020	0E6701ED-88DF-4192-A38B-ABAC015B3106	04/11/2020	RDN1306189R7	34,800.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					
C00645	18/03/2020	47ED61E0-1F09-45E3-B773-BE432955D0E4	02/03/2020	IGD180830VAA	100,000.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					
C01007	06/04/2020	582F0895-F34A-40FD-8DCF-F899B7FA38F1	01/04/2020	IGD180830VAA	100,000.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					
C01211	06/05/2020	6F7AC77E-CB5D-44B3-8255-659E8EA6AEE3	01/05/2020	IGD180830VAA	100,000.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					
C01612	04/06/2020	7D65C495-91C4-4F5D-BF2B-E4EBEF56D973	01/06/2020	IGD180830VAA	100,000.00
Respuesta: Se adjunta contrato debidamente firmado que amparan los servicios prestados. Remitirse al recopilador denominado anexos, apartado "contratos".					
Suma:					521,200.00

Debido que se proporciona la información suficiente para comprobar la recepción del servicio, y su aplicación institucional pido:

Único: Se considere la presente observación como Solventada.

8. En lo que respecta a la partida «38201» denominada «gastos de orden social y cultural»...

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>CFDI</i>	<i>Fecha</i>	<i>R.F.C. Proveedor</i>	<i>Importe \$</i>
C01186	14/05/2020	7B3A4F6B-7DAD-4E22-BE51-D0E4CB779933	15/05/2020	CAR1505215G0	27,985.90
<i>Respuesta: Se adjunta póliza P02455 de fecha 14/05/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjunta evidencia fotográfica de los enseres domésticos obserquiados (sic) con motivo del día de las madres.</i>					
C01187	14/05/2020	7EAFCCCO-F4D3-4FBA-872D-121024BA2A21	14/05/2020	CAR1505215G0	72,588.00
<i>Respuesta: Se adjunta póliza P02454 de fecha 14/05/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjunta evidencia fotográfica de los enseres domésticos obserquiados (sic) con motivo del día de las madres.</i>					
C01163	05/05/2020	481E6CA9-E55B-43FE-A66E-16BF03033981	06/05/2020	CAR1505215G0	27,524.94
<i>Respuesta: Se adjunta póliza C01163 de fecha 05/05/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que se adjunta evidencia fotográfica de los enseres domésticos obserquiados (sic) con motivo del día de las madres.</i>					
C03629	16/12/2020	ECF86E3D-A8D6-49AC-B433-A446D8C7B9D2	16/12/2020	PPY190627SE6	182,120.00
<i>Respuesta: Se adjunta póliza P08129 de fecha 16/12/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que adjunta evidencia fotográfica de las Maxi-letras instaladas en la plaza principal del Municipio.</i>					
C03507	18/12/2020	E182A19A-D9EC-48D3-B103-45513DC2F9F4	15/12/2020	SOEO751124EV2	118,934.34
<i>Respuesta: Se adjunta póliza P07180 de fecha 15/12/2020 correspondiente al devengado del gasto en la que adjunta evidencia fotográfica de la adquisición de materiales para la decoración de la plaza principal y camellones de la comunidad de Villa Hidalgo en la temporada navideña.</i>					
<i>suma:</i>					429,153.18

Debido que se proporciona la información suficiente para comprobar la recepción del servicio, y su aplicación institucional pido:

Único: Se considere la presente observación como Solventada.

Director de Contabilidad, L.C.P. J... de J.... del M... A..., (Oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2021).

Respuesta Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.15:

A continuación, se presenta los argumentos con los que se aclara la supuesta responsabilidad de quien suscribe.

Primero: Análisis de las disposiciones que se establecen como fundamentación del supuesto incumplimiento en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.15:

Respecto al punto 1.

La observación consiste en:

De las partidas «32302» ...

El subrayado es mío.

Respecto al punto 2.

La observación consiste en:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

*En relación a la partida «32501» ...
El Subrayado es mío.*

*Respecto al punto 3.
La observación consiste en:*

*Con respecto a la partida «32601» ...
El subrayado es mío.*

*Respecto al punto 4.
La observación consiste en:*

*De la partida «33401» ...
El subrayado es mío.*

*Respecto al punto 5.
La observación consiste en:*

*De la partida «33604» ...
El subrayado es mío.*

*Respecto al punto 6.
La observación consiste en:*

*De la partida «35201» ...
El subrayado es mío.*

*Respecto al punto 7.
La observación consiste en:*

*“En relación a la partida «36101» ...
El subrayado es mío.*

*Respecto al punto 8.
La observación consiste en:*

*En lo que respecta a la partida «38201» ...
El subrayado es mío.*

Fundamentan la supuesta omisión en los siguientes artículos:

Dado lo anterior, ...

Análisis de las disposiciones supuestamente incumplidos.

Como se puede observar, las disposiciones que se establecen como incumplidas son exactamente las mismas que se señalan en la observación anterior (Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15), las cuales fueron ya analizadas detenidamente y se dejó en claro que, en ninguna de ellas se establece la obligación de adjuntar a las pólizas “evidencias” de los trabajos o servicios contratados, de ninguna se desprende que para comprobar y justificar los gastos realizados se requiera de listados, identificaciones, reportes, lista de beneficiarios, bitácoras de recorridos, listas

de asistencias, currículum o cualquier otro documento que solicite el auditor en turno, que sirvan como "evidencia" del gasto, por lo que se solicita se consideren como reproducidas como argumentos para la atención de la presente observación.

Cabe señalar, que dentro de las atribuciones de quién suscribe, en la fracción XXXV del art. 26 del reglamento interior de la Tesorería Municipal, establece que basta con anexar copia de requisición, orden de compra y factura para soportar las pólizas de los egresos realizados.

El ejercicio de la administración de los recursos públicos no puede ser una actividad tan vulnerable que no establezca certidumbre de los documentos necesarios para comprobar y justificar un gasto, no puede estar sujeto a los cambios de criterios respecto a uno u otro auditor y que pueden derivar en poner en riesgo el patrimonio y libertad del funcionario público.

Se requiere certeza jurídica para que los funcionarios públicos que ejercen el gasto no estén expuestos a tal riesgo, es por esa razón que una observación amparada en documentación (evidencia) que no se encuentra debidamente reglamentada, debe ser totalmente desechada.

Por lo que respecta al punto 7, en el que se observa que no se comprueba el gasto de la póliza C01962 ya que no se anexaron la factura, requisición y el pedido.

Se anexa a la presente, copia certificada de la póliza P04192 en el que se registra el gasto devengado, la cual incluye: Oficio de requisición, requisición, pedido, nota de entrada, y factura.

Segundo Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.15

De las Atribuciones de quién suscribe:

Dentro de mis atribuciones como Director de Contabilidad, establecidas en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Tesorería municipal, no participo en ninguna actividad relacionada con cotizaciones, compras, contratación de servicios, recepción de bienes o servicios o pago a proveedores, por lo que la obtención o generación de cualquier documento para comprobar o justificar un gasto solo me corresponde respecto a los gastos de la Dirección de Contabilidad y ninguno de los observados lo es.

Por lo que se me vincule a una observación resarcitoria es del todo infundado y excesivo.

Tercer argumento Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.20.MA.15

Obligación de Informar al titular de la tesorería.

Por otra parte, en cumplimiento con la Fracción LIII del Artículo 26 del Reglamento Interior de la Tesorería municipal en el que se establece la obligación de Reportar (sic) a la persona titular de la Tesorería, de la falta de cualquier documento, se remitieron oficios en los que se le informó de la falta de "Evidencias" de los servicios prestados, que es "costumbre" observar por el ente fiscalizador sin fundamento alguno.

Para comprobar lo anterior, se adjuntan copias certificadas de los oficios turnados al Tesorero Municipal del H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla; Nay.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

- 1. Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*
- 2. Se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad y en su caso, se emita una recomendación con base en la fracción XXIX del artículo 7 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit. (sic)*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. *Se anexa a la presente, copia certificada de la póliza P04192 en el que se registra el gasto devengado correspondiente a la póliza de Egresos C01962, la cual incluye: Oficio de requisición, requisición, pedido, nota de entrada, y factura.*
4. *Copia certificada de los informes de cierre de periodo dirigidos al Tesorero Municipal de la H. XLI Ayuntamiento.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se acreditan como institucionales los gastos por un importe de \$1,209,556.46 (un millón doscientos nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos 46/100 moneda nacional), integrados de la siguiente manera:

Respecto al numeral 1.

Se solventa el importe observado de \$148,698.08 (ciento cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 08/100 moneda nacional), toda vez que remiten evidencia documental mediante las pólizas P06605, P06606, P06607, P00535, P00200, P00201, P00203, P03344, P03345, P03346 y P03347, las cuales se relacionan con las pólizas de egresos observadas, anexando en ellas evidencia fotográfica de las carpas, sillas, tabloncillos que fueron instalados en diversos eventos institucionales.

Referente al numeral 5.

Se solventa el importe observado de \$564,110.14 (quinientos sesenta y cuatro mil ciento diez pesos 14/100 moneda nacional), toda vez que presentan evidencia documental fotográfica mediante las pólizas contables P00174, P00498, P01031, P01156, P01118, P03358, P04352, P06334, P02053, P06471, P01921, P04684, P06462 y P06319, en las que acreditan la utilización de las lonas y espectaculares y demás impresiones en la realización de actividades institucionales del Ayuntamiento.

Respecto al numeral 6.

Se solventa el importe observado de \$95,120.00 (noventa y cinco mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que presentan documentación comprobatoria del gasto observada como faltante en la póliza C01962, misma que se relaciona con la póliza P04192 y de la cual remiten la factura con folio 7D327F21-C51F-47E7-8F27-91B8B631E3B0; también la requisición, solicitud y pedido de compra con la nota de entrada; asimismo remiten las pólizas P01111 y P06052 con la evidencia documental fotográfica de los trabajos realizados por parte de los proveedores de servicios consistentes en mantenimiento o reparación de torres de video-vigilancia y repetidores.

Referente al numeral 8.

Se solventa el importe observado de \$401,628.24 (cuatrocientos un mil seiscientos veintiocho pesos 24/100 moneda nacional), ya que remiten las pólizas P02455, P02454, P08129 y P07180 con evidencia documental fotográfica de los presentes sorteos a los beneficiarios, las maxi letras instaladas y los adornos navideños exhibidos en las calles del Municipio.

Quedando pendiente de aclarar un importe de \$1,448,600.74 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos pesos 74/100 moneda nacional), integrado como sigue:

Respecto al numeral 2.

No se solventa el importe observado por \$172,840.00 (ciento setenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), aun y cuando remiten las pólizas P0469 y P00925 con evidencias fotográficas de la utilización de las combis; se advierte que no remitieron evidencia documental de las listas de beneficiarios, así como las bitácoras de recorridos que especifiquen los puntos de salida y destino que acrediten los servicios realizados por parte del proveedor; asimismo respecto al argumento en el que manifiestan haber remitido la póliza C00198, dicha póliza no fue localizada.

Referente al numeral 3.

No se solventa el importe observado por \$608,135.80 (seiscientos ocho mil ciento treinta y cinco pesos 80/100 moneda nacional), toda vez que, si bien remiten las pólizas P00943, P01008, P02881, P02961, P04719, P04804, P04803, P05357, P05379, P05504, P00513, P00951, P01173, P01918, P02473, P04681, P00083 y P04370, donde presentan documentación fotográfica de maquinaria operando, sin embargo dicha documentación no aporta pruebas suficientes que acredite la utilización para fines institucionales, ni que los trabajos los llevaron a cabo los proveedores de servicios contratados para tal fin.

Respeto al numeral 4.

No se solventa el importe observado por \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que, aunque remiten documentación fotográfica de asistentes a un evento, éstas, no corresponden al gasto observado el cual es coincidente con el periodo de pandemia por Covid-19 y en la documentación fotográfica remitida es evidente la falta de las medidas sanitarias; asimismo no acreditan la realización del curso con documentación justificativa como lo es la ficha curricular del exponente, lista de asistencia, temario del curso, así como de la entrega de las constancias.

Referente al numeral 5.

No se solventa el importe observado de \$26,100.00 (veintiséis mil cien pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que no presentan evidencia documental de la póliza C00588 de fecha 02 de marzo de 2020, en la que acrediten la utilización de las lonas impresas en la realización de actividades institucionales del Ayuntamiento.

Respeto al numeral 7.

No se solventa el importe observado por \$521,200.00 (quinientos veintiún mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que sólo remiten los contratos de los proveedores de servicios con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MORR670626EL3, DRN130511SF0 y IGD180830VAA; sin embargo, no envían evidencia documental que acredite la transmisión y difusión de los mensajes institucionales con sus respectivas bitácoras en radio y redes sociales.

Referente al numeral 8.

No se solventa el importe observado de \$27,524.94 (veintisiete mil quinientos veinticuatro pesos 94/100 moneda nacional), ya que no remiten la evidencia documental de la póliza observada C01163 del 05 de mayo de 2020 por los enseres domésticos sorteados a los beneficiarios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.20.MA.15

De la revisión a las pólizas del gasto que integraron la muestra de auditoría, recibidas mediante el oficio GOB/PM/140/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se detectaron erogaciones registradas en la partida «41402» denominada «*órganos autónomos municipales*», que no comprueban el gasto ya que las asignaciones por subsidios al Organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado y saneamiento (OOMAPAS), no presentan el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por un importe de \$2,464,810.34 (dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 34/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SUBSIDIOS NO COMPROBADOS			
Póliza	Fecha	CFDI	Importe \$
C03366	02/12/2020	No presentan	407,623.59
C03367	28/12/2020	No presentan	540,125.44
C03406	28/12/2020	No presentan	300,000.00
C03320	22/12/2020	No presentan	1,217,061.31
Suma:			2,464,810.34

FUENTE: Auxiliares y Pólizas Contables

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; CUARTO, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 24, fracciones I y III y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 19, fracciones III, XVI y XIX y 26, fracciones II, XVII, XXII, XXXV, XLII, XLVII, XLVIII y LIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contabilidad del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (Oficio GOB/DP-XLB/017/2021).

Sin repuesta por parte del L.C. E... H... M... H...

Sin respuesta por parte del C.P. J... de J... del M... A...

Tesorero Municipal, L.C. E... H... M... E..., (Oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2021).

Respuesta: Quien suscribe en mi carácter de tesorero municipal por el periodo comprendido del 17 de septiembre de 2014 al 16 de septiembre de 2021, en cumplimiento al presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, realicé erogaciones por concepto de subsidio al Organismo Autónomo

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

denominado Organismo Operador Municipal del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS). Dicho organismo provee de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales que se generan en el Municipio.

Debido a la pandemia y a la ya deficiente y dañada infraestructura hidráulica, el OOMAPAS solicita subsidio por parte del Ayuntamiento lo cual se comprueba con las diversas solicitudes que realiza y forman parte de la documentación justificativa del gasto.

Por otra parte, el OOMAPAS se encuentra en una situación compleja que se viene arrastrando de diversas administraciones, ya que tiene bloqueadas cuentas bancarias así como los sellos digitales necesarios para emisión de facturas.

Resolver la situación financiera y fiscal del organismo, no estuvo en mis manos, sin embargo, no era posible dejarlo sin recursos financieros y dejar sin el servicio básico de agua potable,

El 28 de julio de 2010, a través de la [Resolución 64/292](#), la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

A continuación, se presenta un extracto de dicha resolución:

Naciones Unidas A/RES/64/292
Asamblea General Distr. general
3 de agosto de 2010
Sexagésimo cuarto período de sesiones
Tema 48 del programa
09-47938
0947938

Se ruega reciclar ♻

Resolución aprobada por la Asamblea General el 28 de julio de 2010
[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/64/L.63/Rev.1 y Add.1)]
64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento
La Asamblea General, ...

Recordando sus resoluciones...

1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;
3. Acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de pedir a la experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que presente un informe anual a la Asamblea General¹³, y alienta a la experta independiente a que siga trabajando en todos los aspectos de su mandato y a que, en consulta con todos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluya en el informe que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones las principales dificultades relacionadas con el ejercicio del derecho humano al agua potable y el saneamiento y su efecto en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

108ª sesión plenaria

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

28 de julio de 2010

La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Es imposible que, debido a un problema administrativo, quien suscribe suspendiera la entrega de los subsidios al ente autónomo OOMAPAS, debido a las consecuencias para la población más vulnerable del municipio, así como del vital servicio de agua potable y alcantarillado para la población del municipio, que además es considerado un derecho humano.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a ese ente fiscalizador se reconsidere esta observación y en su caso se emita una recomendación en los términos de lo establecido en el artículo 50 fracción II de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Nayarit.

Director de Contabilidad, L.C.P. J... de J.... del M... A..., (Oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2021).

Respuesta:

Argumento único:

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS), así como el Instituto Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) son organismos autónomos del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. Los cuales debido a la situación económica precaria por la que atraviesan requieren subsidio del Ayuntamiento, por lo que anualmente se asigna una partida presupuestal para tales efectos.

Pese a los subsidios que se les han otorgado, no han podido subsanar su situación financiera, lo que ha provocado que incumplan con sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y que, como mecanismo de coerción, el SAT les haya cancelado los sellos digitales, lo que impide que puedan emitir Comprobantes Fiscales por Internet (CFDI).

Independientemente que los Entes Autónomos no estén en condiciones de emitir un comprobante con requisitos fiscales, el Ayuntamiento debe continuar otorgando los subsidios requeridos, con el objetivo de evitar el colapso financiero de esos Entes Autónomos, lo que redundaría en la falta del servicio del Agua Potable y programas de apoyo social a la población más vulnerable, en perjuicio de los habitantes del Municipio. Así mismo, la tesorería debe cumplir con lo establecido en el presupuesto de Egresos, y quién suscribe verificar que se registre.

Precisamente en dicho presupuesto, en su Artículo cuarto establece:

Artículo cuarto.- Las erogaciones realizadas...

El subrayado en mío.

El artículo arriba transcrito permite la comprobación del gasto, en defecto de un documento que cumpla con requisitos fiscales, mediane (sic) documentos que comprueben fehacientemente la realización del gasto.

Las pólizas mediante las que se registró el gasto por concepto de SUBSIDIOS a los Entes Autónomos se acompañan con documentación comprobatoria consistente en:

1. *La solicitud de subsidio debidamente firmadas. (sic)*
2. *El recibo del subsidio también firmado.*
3. *En el caso de OOMAPAS, el comprobante bancario de la transferencia realizada.*
4. *En el caso de DIF, el pago del subsidio se realizó mediante cheque de caja debido a que sus cuentas bancarias se encuentran bloqueadas por laudos laborales.*

Considero que la documentación arriba descrita es suficiente para comprobar el gasto por concepto de subsidio a los Entes Autónomos.

Para comprobar lo anterior, adjunto a la presente copias certificadas de las pólizas observadas que incluyen la documentación comprobatoria arriba descrita:

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe \$</i>
C03366	02/12/2020	407,623.59
C03367	28/12/2020	540,125.44
C03406	28/12/2020	300,000.00
C03320	22/12/2020	1,217,061.31

Así mismo, en cumplimiento de la fracción LIII del artículo 26 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, reporté de la falta del comprobante fiscal al Tesorero Municipal.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

1. *Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*
2. *Se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad y en su caso, se emita una recomendación con base en la fracción XXIX del artículo 7 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit.*

Pruebas:

Para comprobar lo anterior, se adjunta:

Único: Copia certificada de los oficios del informe del cierre mensual dirigido al Tesorero Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), por los subsidios otorgados al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS), respecto al argumento en el que manifiesta la cancelación de los sellos digitales por parte del Sistema de Administración Tributaria (SAT), no remite evidencia documental que acredite la cancelación de dichos sellos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15

Del análisis al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, la plantilla de personal vigente en el ejercicio y los registros contables por concepto de servicios personales, recibidos mediante los oficios GOB/PM/DP-078/2021 de fecha 12 de marzo de 2021 y GOB/PM/140/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se observó que existieron plazas ocupadas que excedieron a las autorizadas por una diferencia de 123, de las cuales no se pudo identificar si corresponden a altas y bajas durante el ejercicio fiscal 2020; las diferencias se integran de la manera siguiente:

DIFERENCIAS EN PLAZAS AUTORIZADAS Y OCUPADAS				
Área	Plazas	Plazas Autorizadas en Presupuesto de Egresos 2020	Plazas Ocupadas en la Plantilla de Personal 2020	Diferencias de Plazas No Autorizadas
11301 Sueldos al Personal de Base				
5 Tesorería Municipal	Aux. Contable	1	2	1
11302 Sueldos al Personal de Confianza				
2 Despacho del Presidente	Asesor	1	2	1
2 Despacho del Presidente	Aux. Administrativo	3	5	2
2 Despacho del Presidente	Comunicador Social	2	4	2
2 Despacho del Presidente	Diseñador Grafico	0	1	1
4 Secretaría del Ayuntamiento	Secretario Particular	0	1	1
4 Secretaría del Ayuntamiento	Coord. Parques y Jard. Villa Hgo.	0	1	1
4 Secretaría del Ayuntamiento	Jefe del Depto. de C.A.C y Aut. Auxiliares	0	1	1
4 Secretaría del Ayuntamiento	Asesor	0	1	1
4 Secretaría del Ayuntamiento	Enlace de SASAM	0	1	1
5 Tesorería Municipal	Asesor	1	2	1
5 Tesorería Municipal	Agentes Fiscales	10	14	4
5 Tesorería Municipal	Notificador	1	2	1
6 Contraloría Municipal	Aux. Contable	0	1	1
7 Oficialía Mayor	Aux. Administrativo	2	4	2
7 Oficialía Mayor	Aux. De Eventos Especiales	1	4	3
7 Oficialía Mayor	Aux. Mecánico	1	2	1
7 Oficialía Mayor	Jefe del Depto. de Serv. Grales. y Eventos	0	1	1
8 Dirección Jurídica	Aux. Administrativo	0	3	3
9 Dirección de Infraestructura Urbanismo y Ecología	Jefe del Área Administrativa	1	2	1
9 Dirección de Infraestructura Urbanismo y Ecología	Aux. Administrativo	2	3	1
9 Dirección de Infraestructura Urbanismo y Ecología	Jefe del Depto. de Licencias de Construcción	0	1	1
9 Dirección de Infraestructura Urbanismo y Ecología	Peón	0	1	1
10 Secretaría de Seguridad Pública	Policía Primero	6	8	2
10 Secretaría de Seguridad Pública	Policía Segundo	13	14	1
10 Secretaria De	Policía Tercero	34	42	8

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Área	Plazas	Plazas Autorizadas en Presupuesto de Egresos 2020	Plazas Ocupadas en la Plantilla de Personal 2020	Diferencias de Plazas No Autorizadas
Seguridad Pública				
10 Secretaría de Seguridad Pública	Policía	64	90	26
10 Secretaría de Seguridad Pública	Agente Administrativo	1	2	1
10 Secretaría de Seguridad Pública	Aux. Administrativo	4	13	9
10 Secretaría de Seguridad Pública	Agente de Protección Civil.	4	6	2
10 Secretaría de Seguridad Pública	Medico	0	1	1
10 Secretaría de Seguridad Pública	Comisario	0	1	1
11 Dirección de Servicios Públicos Municipales	Aux. Administrativo	3	4	1
11 Dirección de Servicios Públicos Municipales	Chofer	1	4	3
11 Dirección de Servicios Públicos Municipales	Empedrador	1	2	1
11 Dirección de Servicios Públicos Municipales	Mozo de Higiene	21	36	15
11 Dirección de Servicios Públicos Municipales	Jardinero	1	2	1
11 Dirección de Servicios Públicos Municipales	Jefe del Depto. de Parques y Jardines	0	1	1
11 Dirección de Servicios Públicos Municipales	Jefe del Depto. de Limpia y Sanidad	0	1	1
11 Dirección de Servicios Públicos Municipales	Enc. de Serv. Aux.	0	1	1
11 Dirección de Servicios Públicos Municipales	Jefe del Depto. de Alumbrado Público	0	1	1
12 Dirección de Desarrollo Social	Aux. Administrativo	7	10	3
12 Dirección de Desarrollo Social	Entrenador de Box	1	2	1
12 Dirección de Desarrollo Social	Mozo de Higiene	1	2	1
12 Dirección de Desarrollo Social	Jefe del Depto. de Fomento Deportivo	0	1	1
12 Dirección de Desarrollo Social	Titular del Inst. Mpal. de la Mujer	0	1	1
12 Dirección de Desarrollo Social	Titular del Inst. Mpal. de La Juventud	0	1	1
12 Dirección de Desarrollo Social	Jefe del Depto. de Sanidad y Salubridad Mpal.	0	1	1
12 Dirección de Desarrollo Social	Jefe del Depto. de Prog. Sociales	0	1	1
12 Dirección de Desarrollo Social	Jefe del Depto. de Educación, Arte y Cultura	0	1	1
13 Dirección de Fomento Económico	Jefe del Depto. de Agricultura	0	1	1
13 Dirección de Fomento Económico	Jefe del Depto. de Ganadería	0	1	1

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Área	Plazas	Plazas Autorizadas en Presupuesto de Egresos 2020	Plazas Ocupadas en la Plantilla de Personal 2020	Diferencias de Plazas No Autorizadas
13 Dirección de Fomento Económico	Jefe del Depto. de Pesca	0	1	1
Suma de Plazas excedidas no autorizadas				123

FUENTE: Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, Plantilla del Personal vigente en el ejercicio fiscal de 2020 y auxiliares contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 8, párrafo segundo, 10, fracción II, 13, fracción I y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; vigésimo tercero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 31, fracciones I, II y XXVI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 3 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Santiago Ixcuintla, Se establece como presunto responsable a: oficial mayor del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (Oficio GOB/DP-XLB/017/2021).

Remítase al oficio sin número con fecha 05 de noviembre del año en curso, emitido por el Lic. L... A... R... M...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no desvirtúan lo observado al enviar solamente las actas de sesión extraordinaria del H. XLI Ayuntamiento por las modificaciones presupuestales del ejercicio fiscal 2020 en el capítulo de servicios personales; ya que se advierte que no remiten la documentación que acredite la modificación y publicación que identifique las plazas ocupadas y que estas coincidan con la plantilla de personal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.20.MA.15

De la revisión a los registros contables por concepto de servicios personales y las pólizas contables proporcionadas mediante los oficios GOB/PM/140/2021 de fecha 20 de mayo de 2021 y GOB/PM/228/2021 de fecha 25 de junio de 2021; se detectaron irregularidades en la comprobación y/o justificación de las erogaciones contempladas en la partida «14401» denominada «seguro de vida g. corriente», por un importe de \$2,482,628.80 (dos millones

cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 80/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

- a) No presentaron evidencia de la contratación de la prima de seguro a través de una aseguradora como lo estipula la CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA del Convenio laboral que celebra el Ayuntamiento y el Sindicato de trabajadores.
- b) Los pagos no los realizaron de manera nominativa a cada beneficiario, sino a través del titular de la Tesorería Municipal.
- c) La lista de beneficiarios presentada como justificación del pago por seguros de vida, demuestra que no son trabajadores activos, sino familiares de trabajadores ya fallecidos.
- d) Los pagos efectuados no fueron comprobados mediante Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), como se detalla en el cuadro siguiente:

GASTOS EN PARTIDA 14401 NO COMPROBADOS				
Póliza	Fecha	Cheque Expedido a:	Concepto	Importe \$
C00042	15/01/2020	E.H.M.H.	Parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era qna de enero 2020.	109,500.00
C00049	31/01/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da qna de enero 2020.	102,000.00
C00319	14/02/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era. Qna de febrero 2020. Gp folio: 141)	109,500.00
C00334	28/02/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da quincena de febrero 2020.	102,000.00
C00743	13/03/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era qna de marzo 2020.	90,000.00
C00758	13/03/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era qna de marzo 2020.	19,500.00
C00782	31/03/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da. Qna de marzo 2020.	90,000.00
C00783	31/03/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da. Qna de marzo 2020.	12,000.00
C00848	15/04/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era qna de abril 2020.	90,000.00
C00849	15/04/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era qna de abril 2020.	19,500.00
C00863	30/04/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da qna de abril 2020.	90,000.00
C00864	30/04/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da qna de abril 2020.	12,000.00
C01114	15/05/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era qna de mayo 2020.	16,156.00
C01115	15/05/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era qna de mayo 2020.	90,000.00
C01136	15/05/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da. Quincena de mayo 2020.	98,500.00
C01710	15/06/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era quincena de junio 2020.	90,000.00
C01711	15/06/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era quincena de junio 2020.	15,500.00
C01731	30/06/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da quincena de junio 2020.	98,500.00
C01908	15/07/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era. Quincena de julio 2020.	95,000.00
C01909	15/07/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era. Quincena de julio 2020.	10,500.00
C02088	31/07/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da. Quincena de julio 2020.	98,500.00
C01985	14/08/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era qna de agosto 2020.	95,000.00
C01986	14/08/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era qna de agosto 2020.	10,500.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	Cheque Expedido	Concepto	Importe
			2020.	
C02004	28/08/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da. Quincena de agosto 2020.	98,500.00
C02342	01/09/2020	E.H.M.H.	Pago parcial por el seguro de vida, del c. J.a.p.b.,	3,500.00
C02345	14/09/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era. Quincena de septiembre 2020.	90,000.00
C02348	14/09/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era. Quincena de septiembre 2020.	16,906.40
C02366	30/09/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da. Quincena de septiembre 2020.	98,500.00
C02785	15/10/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era. Quincena de octubre 2020.	90,000.00
C02794	15/10/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida correspondiente a la 1era. Quincena de octubre 2020.	15,500.00
C02803	30/10/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da. Quincena de octubre 2020.	98,500.00
C02993	13/11/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era. Quincena de noviembre 2020.	90,000.00
C03002	13/11/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era. Quincena de noviembre 2020.	15,500.00
C03022	30/11/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da. Quincena de noviembre 2020.	98,500.00
C03209	15/12/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era. Quincena de diciembre 2020.	90,000.00
C03211	15/12/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 1era. Quincena de diciembre 2020.	15,500.00
C03272	31/12/2020	E.H.M.H.	Pago parcial de seguros de vida, correspondiente a la 2da. Quincena de diciembre 2020.	97,566.40
			Suma:	2,482,628.80

FUENTE: Convenio Laboral, Auxiliares y pólizas contable.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; CUARTO, párrafo primero del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; clausula TRIGÉSIMA OCTAVA del Convenio Laboral de Prestaciones Económicas, Sociales, Materiales y Culturales que Celebra el H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla Nayarit y la Sección V del Sindicato Único para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit (SUTSEM); 24, fracciones I y III y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 19, fracciones III, XVI y XIX y 26, fracciones II, IV, XVII, XXII, XXXV, XLVIII y LIII del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,482,628.80 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 80/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contabilidad del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (Oficio GOB/DP-XLB/017/2021).

Sin repuesta por parte del L.C. E... H... M... H...

Sin respuesta por parte del C.P. J... de J... del M... A...

Tesorero Municipal, L.C. E... H... M... E..., (Oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2021).

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Respuesta:

La observación consiste en (sic) se detectaron “irregularidades en la comprobación y/o justificación de las erogaciones contempladas en la partida «14401» denominada «seguro de vida g. corriente», las cuales se enlistan a continuación:

- a) No presentaron...*
- b) Los pagos ...*
- c) La lista de...*
- d) Los pagos...*

Como resultado, se establece una afectación a la cuenta pública por \$2,482,628.80 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 80/100 moneda nacional)

A continuación, se analiza cada una de las supuestas omisiones establecidas en la observación:

Respecto al inciso a).

Se señala que no presentó evidencia de la contratación de la prima de seguro a través de una aseguradora como lo estipula la CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA del Convenio laboral que celebra el Ayuntamiento y el Sindicato de trabajadores, si bien es cierto, que no se contrató un seguro de vida para pagar una indemnización en caso de fallecimiento del trabajador asegurado de hasta 40 meses de salario integrado por muerte natural y doble indemnización por muerte accidental, también lo es que los pagos se realizaron en cumplimiento a los convenios celebrados entre el ayuntamiento, el sindicato de trabajadores y los beneficiarios de los trabajadores fallecidos.

Por otra parte, el segundo párrafo de la cláusula en comento dice:

Así mismo, se acuerda que las partes se sujetarán a las condiciones contenidas en las cláusulas de la prima de seguro de vida de la aseguradora con quien contrate el municipio o en su defecto en las contenidas en el fondo de mutualidad del sindicato de trabajadores al servicio del estado, municipios e instituciones descentralizadas de carácter estatal de Nayarit.

Como se puede observar, la CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA del convenio laboral que celebra el Ayuntamiento y el Sindicato de trabajadores quedó convenida la posibilidad de que no se contratara una compañía de seguros, ya que las partes también pueden sujetarse a las cláusulas contenidas en el fondo de mutualidad del SUTSEM.

Por lo anteriormente señalado, no se incumple con la contratación del seguro de vida establecido en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA del convenio laboral para los trabajadores, simplemente se está tomando la segunda opción contenida en esa cláusula del contrato.

Respecto al inciso b).

Se observa que los pagos no los realizaron de manera nominativa a cada beneficiario, sino a través del titular de la Tesorería Municipal.

Respecto a esta observación, en el convenio laboral en el que se establece la obligación de cubrir la contingencia de la posible muerte de un trabajador no establece la forma en que se deberá realizar el pago por lo que el Ayuntamiento puede pagarlo de la forma que se considere mejor. Se tomó la decisión de realizarlo con pago en efectivo, ya que la mayoría de las personas beneficiarias son de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

bajos recursos, o de edad avanzada y realizar el pago con tarjeta significa cargos por comisiones bancarias que perjudican a los deudos.

Por lo antes expuesto, no existe ninguna disposición en el convenio laboral que obligue al ayuntamiento (sic) a realizar el pago de una forma específica.

El gasto se comprueba con la firma en la lista de beneficiarios (deudos) que se entregó como documentación comprobatoria, ya que la justificativa se encuentra en el convenio laboral que se puso a disposición de los Auditores y sirvieron de base para la presente observación.

Como se puede concluir, al pagar en efectivo a los Deudos la indemnización por la contingencia de la perdida de la vida de un trabajador perteneciente al Sindicato de trabajadores, de conformidad con lo establecido CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA del convenio laboral, no se infringe ninguna disposición jurídica que se señalan como fundamentos de la observación en comento, ya que se utilizan exactamente las mismas disposiciones supuestamente incumplidas y que ya fueron debidamente analizadas como parte del argumento primero para solventar el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15 y que solicito se den por reproducidos en la atención de la presente observación.

Respecto al inciso c).

La observación contenida en este inciso establece que: "La lista de beneficiarios presentada como justificación del pago por seguros de vida, demuestra que no son trabajadores activos, sino familiares de trabajadores ya fallecidos".

Considero que al redactar la presente observación se perdió de vista que los pagos que se realizaron y que son objeto de la supuesta omisión, son por concepto de indemnización por fallecimiento del trabajador, es decir, la obligación del pago de la indemnización nace a partir precisamente de la muerte del trabajador y es pagadera a sus beneficiarios ya que pagarla al trabajador resulta imposible por haber muerto.

El pago a los beneficiarios de los trabajadores se comprueba con las listas que firman al cobrar la Indemnización, así como los convenios que se celebran con cada beneficiario y que fueron puestos a disposición de los auditores para llevar a cabo la auditoría.

Respecto al inciso d).

La observación consiste en que los pagos efectuados no fueron comprobados mediante Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Como se ha mencionado antes, el artículo CUARTO del presupuesto de egresos para el ejercicio 2020, establece que:

ARTÍCULO CUARTO.- Las erogaciones realizadas ...

El subrayado en mío.

El artículo arriba transcrito permite la comprobación del gasto, en defecto de un documento que cumpla con requisitos fiscales, mediane (sic) documentos que comprueben fehacientemente la realización del gasto.

En el caso que nos ocupa, se comprueba fehacientemente la realización del gasto con la siguiente documentación:

1. *El convenio laboral celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y el Ayuntamiento en el que se establece la obligación de cubrir la contingencia (sic) de la pérdida de la vida de un trabajador sindicalizado a favor de sus beneficiarios.*
2. *El convenio celebrado entre los beneficiarios y el Ayuntamiento a la muerte del trabajador sindicalizado.*
3. *La firma de recibido del pago en efectivo por parte del beneficiario.*

Por otra parte, se establece que, debido a las supuestas omisiones existe una presunta afectación a la hacienda pública, presunción que es del todo excesivo y desproporcionado por las siguientes consideraciones:

1. *El pago se realiza en cumplimiento de una obligación laboral establecido en un convenio vigente celebrado entre el sindicato de trabajadores y el ayuntamiento. (sic)*
2. *El pago se realiza con cargo a una partida presupuestal aprobada por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2021.*
3. *El pago se justifica porque cubre la indemnización establecida en el convenio laboral al momento de la muerte de un trabajador del Municipio y se paga a sus beneficiarios.*
4. *El pago se realiza previo convenio entre el Ayuntamiento, el Sindicato de trabajadores y el o los beneficiarios del trabajador fallecido, es decir, en cumplimiento de un convenio indemnizatorio que la tesorería tiene la obligación de cumplir.*
5. *El pago se comprueba mediante la firma de la lista de beneficiarios de seguros de vida de los trabajadores fallecidos que pertenecieron al Sindicato de Trabajadores.*
6. *Ninguna de las disposiciones legales que sirven como fundamento para la presente información ha sido incumplida, ya que son exactamente las mismas que se utilizaron en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15 las cuales fueron analizadas y se demostró que ninguna de ellas se ha incumplido, ni en aquella observación ni en esta.*

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

1. *Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*
2. *Se considere la presente observación como desvirtuada, y en su caso, se emita una recomendación con base artículo 50 fracción II de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Nayarit.*

Pruebas:

Para comprobar lo anterior, se adjunta

Único: Copia certificada de los convenios celebrados entre el Ayuntamiento, el sindicato de trabajadores y los beneficiarios de los trabajadores sindicalizados fallecidos.

Director de Contabilidad, L.C.P. J... de J.... del M... A..., (Oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2021).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respuesta:

La observación consiste en se detectaron “irregularidades en la comprobación y/o justificación de las erogaciones contempladas en la partida «14401» denominada «seguro de vida g. corriente», las cuales se enlistan a continuación:

- a) No presentaron...*
- b) Los pagos....*
- c) La lista ...*
- d) Los pagos...*

Como resultado, se establece una afectación a la cuenta pública por \$2,482,628.80 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 80/100 moneda nacional)

A continuación, se analiza cada una de las supuestas omisiones establecidas en la observación:

Respecto al inciso a).

Se señala que no presentó evidencia de la contratación de la prima de seguro a través de una aseguradora como lo estipula la CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA del Convenio laboral que celebra el Ayuntamiento y el Sindicato de trabajadores, si bien es cierto, que no se contrató un seguro de vida para pagar una indemnización en caso de fallecimiento del trabajador asegurado de hasta 40 meses de salario integrado por muerte natural y doble indemnización por muerte accidental, también (sic) lo es que los pagos se realizaron en cumplimiento a los convenios celebrados entre el ayuntamiento, (sic) el sindicato de trabajadores y los beneficiarios de los trabajadores fallecidos.

Por otra parte, el segundo párrafo de la cláusula en comento dice:

Así mismo, se acuerda que las partes se sujetarán a las condiciones contenidas en las cláusulas de la prima de seguro de vida de la aseguradora con quien contrate el municipio o en su defecto en las contenidas en el fondo de mutualidad del sindicato de trabajadores al servicio del estado, municipios e instituciones descentralizadas de carácter estatal de Nayarit.

Como se puede observar, la CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA del convenio laboral que celebra el Ayuntamiento y el Sindicato de trabajadores quedó convenida la posibilidad de que no se contratara una compañía de seguros, ya que las partes también pueden sujetarse a las cláusulas contenidas en el fondo de mutualidad del SUTSEM.

Por lo anteriormente señalado, no se incumple con la contratación del seguro de vida establecido en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA del convenio laboral para los trabajadores, simplemente se está tomando la segunda opción contenida en esa cláusula del contrato.

Respecto al inciso b).

Se observa que los pagos no los realizaron de manera nominativa a cada beneficiario, sino a través del titular de la Tesorería Municipal.

Respecto a esta observación, en el convenio laboral en el que se establece la obligación de cubrir la contingencia de la posible muerte de un trabajador no establece la forma en que se deberá realizar el pago por lo que el Ayuntamiento puede pagarlo de la forma que se considere mejor. Se tomó la decisión de realizarlo con pago en efectivo, ya que la mayoría de las personas beneficiarias son de

bajos recursos, o de edad avanzada y realizar el pago con tarjeta significa cargos por comisiones bancarias que perjudican a los deudos.

Por lo antes expuesto, no existe ninguna disposición en el convenio laboral que obligue al ayuntamiento (sic) a realizar el pago de una forma específica.

El gasto se comprueba con la firma en la lista de beneficiarios (Deudos) que se entregó como documentación comprobatoria, ya que la justificativa se encuentra en el convenio laboral que se puso a disposición de los Auditores y sirvieron de base para la presente observación.

Como se puede concluir, al pagar en efectivo a los deudos la indemnización por la contingencia de la perdida de la vida de un trabajador perteneciente al Sindicato de trabajadores, de conformidad con lo establecido CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA del convenio laboral, no se infringe ninguna disposición jurídica que se señalan como fundamentos de la observación en comento, ya que se utilizan exactamente las mismas disposiciones supuestamente incumplidas y que ya fueron debidamente analizadas como parte del argumento primero para solventar el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15 y que solicito se den por reproducidos en la atención de la presente observación.

Respecto al inciso c).

La observación contenida en este inciso establece que: "La lista de beneficiarios presentada como justificación del pago por seguros de vida, demuestra que no son trabajadores activos, sino familiares de trabajadores ya fallecidos".

Considero que al redactar la presente observación se perdió de vista que los pagos que se realizaron y que son objeto de la supuesta omisión, son por concepto de indemnización por fallecimiento del trabajador, es decir, la obligación del pago de la indemnización nace a partir precisamente de la muerte del trabajador y es pagadera a sus beneficiarios ya que pagarla al trabajador resulta imposible por haber muerto.

El pago a los beneficiarios de los trabajadores se comprueba con las listas que firman al cobrar la indemnización, así como los convenios que se celebran con cada beneficiario y que fueron puestos a disposición de los auditores para llevar a cabo la auditoría.

Respecto al inciso d).

La observación consiste en que los pagos efectuados no fueron comprobados mediante Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Como se ha mencionado antes, el artículo CUARTO del presupuesto de egresos para el ejercicio 2020, establece que:

ARTÍCULO CUARTO.- Las erogaciones

El subrayado en mío.

El artículo arriba transcrito permite la comprobación del gasto, en defecto de un documento que cumpla con requisitos fiscales, mediane (sic) documentos que comprueben fehacientemente la realización del gasto.

En el caso que nos ocupa, se comprueba fehacientemente la realización del gasto con la siguiente documentación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. *El convenio laboral celebrado entre el Sindicato de Trabajadores y el Ayuntamiento en el que se establece la obligación de cubrir la contingencia (sic) de la pérdida de la vida de un trabajador sindicalizado a favor de sus beneficiarios.*
2. *El convenio celebrado entre los beneficiarios y el Ayuntamiento a la muerte del trabajador sindicalizado.*
3. *La firma de recibido del pago en efectivo por parte del beneficiario.*

Por otra parte, se establece que, debido a las supuestas omisiones existe una presunta afectación a la hacienda pública, presunción que es del todo excesivo y desproporcionado por las siguientes consideraciones:

1. *El pago se realiza en cumplimiento de una obligación laboral establecido en un convenio vigente celebrado entre el sindicato de trabajadores y el ayuntamiento.*
2. *El pago se realiza con cargo a una partida presupuestal aprobada por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2021.*
3. *El pago se justifica porque cubre la indemnización establecida en el convenio laboral al momento de la muerte de un trabajador del Municipio y se paga a sus beneficiarios.*
4. *El pago se realiza previo convenio entre el Ayuntamiento, el Sindicato de trabajadores y el o los beneficiarios del trabajador fallecido, es decir, en cumplimiento de un convenio indemnizatorio que la tesorería tiene la obligación de cumplir.*
5. *El pago se comprueba mediante la firma de la lista de beneficiarios de seguros de vida de los trabajadores fallecidos que pertenecieron al Sindicato de Trabajadores.*
6. *Ninguna de las disposiciones legales que sirven como fundamento para la presente información ha sido incumplida, ya que son exactamente las mismas que se utilizaron en el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15 las cuales fueron analizadas y se demostró que ninguna de ellas se ha incumplido, ni en aquella observación ni en esta.*

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

1. *Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*
2. *Se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad y en su caso, se emita una recomendación con base en la fracción XXIX del artículo 7 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit.*

Pruebas:

Para comprobar lo anterior, se adjunta:

Primera: Copia certificada de los oficios del informe del cierre mensual dirigido al Tesorero Municipal.

Segunda: Copia certificada de los convenios celebrados entre el Ayuntamiento, el sindicato de trabajadores y los beneficiarios de los trabajadores sindicalizados fallecidos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no desvirtúan lo observado, ya que sólo remiten los convenios celebrados entre el Ayuntamiento, el sindicato de trabajadores y los beneficiarios de los trabajadores sindicalizados ya fallecidos; sin embargo dichos convenios ya habían sido valorados durante la práctica de la auditoría, de los cuales es preciso señalar que la CLAUSULA TRGESIMA OCTAVA, menciona *“asimismo se acuerda que las partes se sujetaran a las condiciones contenidas en las cláusulas de la prima del seguro de vida de la aseguradora con quién contrate el Municipio”*; por lo que subsiste el importe observado de \$2,482,628.80 (dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos 80/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15

De la revisión a las adquisiciones de bienes y servicios, cuyas pólizas fueron proporcionadas mediante oficio GOB/PM/140/2021, se observó que no contaron con el Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2020; como lo manifiestan en el oficio de respuesta DOM-XLI-792/2021 expedido por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, párrafos primero y último, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; QUINTO del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 13, fracción I y 18, párrafo primero del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 24, fracciones I, III y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 19, fracciones III, XVI, XIX y XXV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: secretario técnico del comité de adquisiciones; secretario municipal; tesorero municipal del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (Oficio GOB/DP-XLB/017/2021).

Sin repuesta por parte del L.C. E... H... M... H...

Sin respuesta por parte del C.D. J... L... R... A...

Tesorero Municipal, L.C. E... H... M... E..., (Oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2021).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respuesta: De conformidad con lo establecido en el art. 13 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, corresponde al Secretario del Comité de Adquisiciones:

Artículo 13.- El Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elaborar el Programa ...

Quien suscribe, en mi carácter de Tesorero Municipal solo participo en el comité en mi carácter de vocal, por lo que asistí a las sesiones del comité cuando fui requerido, no están dentro de mis atribuciones la elaboración del programa anual de adquisiciones.

Ahora bien, dentro de la fundamentación en la que me pretenden vincular a la observación, se señalan las siguientes disposiciones: art. 19, fracciones III, XVI, XIX y XXV del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, del análisis de los cuales no se desprende que sea mi responsabilidad la elaboración del programa conforme a lo siguiente:

Artículo 19.- Corresponde a ...

I...

III. Llevar los registros...

XVI. Tener al día ...

XIX. Realizar los pagos ---

XXV. Las demás...

Como se puede observar, en ninguna de las disposiciones legales señaladas como incumplidas, se establece que quien suscribe, en mi carácter de tesorero municipal, hubiera tenido la responsabilidad de elaborar el programa anual de adquisiciones (sic), ya que claramente esa labor corresponde al secretario del comité de adquisiciones de conformidad con la fracción I del artículo 13 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito que se me desvincule de la presente observación por no existir ninguna disposición legal que establezca que sea responsabilidad de quien suscribe la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no remiten la evidencia documental que acredite la existencia del Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2020, respecto de los argumentos manifestados por el tesorero de los cuales menciona “*No está dentro de mis atribuciones la elaboración del programa anual de adquisiciones*”, es preciso aclarar que el artículos 14, párrafos primero y último de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, señala: “*las dependencia deberán planear en forma anual sus adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, debiendo ajustarse a:*”, “*para la planeación de las adquisiciones y*

arrendamiento de bienes muebles, así como la contratación de servicios de cualquier naturaleza, el área administrativa y la financiera establecerán las normas que deban observarse”

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15

Del análisis a las cuentas del pasivo y de la información proporcionada mediante oficio GOB/PM/163/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, se observó que existieron cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que presentaron movimientos durante el ejercicio fiscal 2020; derivado de lo anterior se solicitó al Ayuntamiento confirmar si los adeudos fueron liquidados a la fecha de ejecución de la auditoría, por lo que remitieron evidencia contable que acredita el pago de algunas cuentas, sin embargo, otras aún permanecen con adeudos pendientes de liquidar debido a que no enviaron evidencia y/u omitieron anexar los comprobantes de pago, por la cantidad de \$41,405,543.14 (cuarenta y un millones cuatrocientos cinco mil quinientos cuarenta y tres pesos 14/100 moneda nacional), las cuales se integran de la siguiente manera:

ADEUDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES CON MOVIMIENTOS EN EL EJERCICIO			
Cuenta Contable	Saldo al 31 de diciembre de 2020 \$	Importe Pagado en el Ejercicio 2021 \$	Nuevo Saldo al 30 de Junio de 2021
2111-0-11101	42,116.91		42,116.91
2111-0-11301	1,207,066.85		1,207,066.85
2111-0-11302	1,130,424.12		1,130,424.12
2111-0-11306	453,361.18		453,361.18
2111-0-13101	288,966.25		288,966.25
2111-0-13201	2,026,711.39		2,026,711.39
2111-0-13203	909,903.03		909,903.03
2111-0-13204	413,061.19		413,061.19
2111-0-13401	4,338,433.89		4,338,433.89
2111-0-14102	1,356,533.93	523,176.39	833,357.54
2111-0-15101	12,986,691.66		12,986,691.66
2111-0-15401	2,238,570.42		2,238,570.42
2112-0-000019	694,507.00		694,507.00
2112-0-000081	187,974.10		187,974.10
2112-0-000086	92,800.00	46,400.00	46,400.00
2112-0-000103	4,180.19		4,180.19
2112-0-000124	78,436.00		78,436.00
2112-0-000139	9,872.00		9,872.00
2112-0-000159	25,667.96		25,667.96
2112-0-000322	353,395.48	47,940.96	305,454.52
2112-0-000539	261,664.58		261,664.58
2112-0-000572	76,495.44	57,961.86	18,533.58
2112-0-001586	50,000.00		50,000.00
2115-41402	492,486.00		492,486.00
2115-44102	6,259.90		6,259.90
2115-45101	713,115.03		713,115.03
2115-45201	2,936,578.87		2,936,578.87
2115-45202	413,721.20		413,721.20
2117-01-0001	2,352.47	498.52	1,853.95

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo al 31 de diciembre de 2020 \$	Importe Pagado en el Ejercicio 2021 \$	Nuevo Saldo al 30 de Junio de 2021
2117-01-0003	121,056.44		121,056.44
2117-01-0013	129,691.22		129,691.22
2117-01-0020	139,105.74		139,105.74
2117-01-0061	470.00		470.00
2117-02-0008	23,496.15		23,496.15
2117-03-0001	46,372.28		46,372.28
2117-03-0002	289,670.08		289,670.08
2117-03-0006	23,389.24		23,389.24
2119-01-0110	183,522.68		183,522.68
2131-2-91101	22,000,000.00	14,666,600.00	7,333,400.00
Sumas:	56,748,120.87	15,342,577.73	41,405,543.14

FUENTE: Reporte Analítico del pasivo 2020 y pólizas contables de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo I, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24, fracción I y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 19, fracciones II, III y XXV y 26, fracciones XXXI, XXXVII y XL del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contabilidad del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (Oficio GOB/DP-XLB/017/2021).

Sin repuesta por parte del L.C. E... H... M... H...

Sin respuesta por parte del C.P. J... de J... del M... A...

Tesorero Municipal, L.C. E... H... M... E..., Oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2021).

Respuesta: Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15

La observación consiste en que:

"Se observó que ...

El hecho de que hayan saldos de cuentas por pagar de ejercicios anteriores no depende de quién suscribe, ya que el presupuesto de egresos lo aprueba el cabildo, y si existen saldos de ejercicios anteriores denominadas ADEFAS debió quedar los saldos en las cuentas bancarias correspondientes a cada una de las fuentes de financiamiento a que corresponda el pasivo, de conformidad con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la descripción de la partida 9900 denominada: "adeudos fiscales de ejercicios anteriores" que a continuación transcribo:

9900 adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Del análisis y disgregación de la definición de la partida 9900 (ADEFAS) encontramos que:

- 1. Son asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.*
- 2. Derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos*
- 3. Para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.*

Entonces, ¿en qué consiste la responsabilidad de quien suscribe en mi carácter de Tesorero Municipal? Veamos:

- 1. No está dentro de mis atribuciones la asignación presupuestal para cubrir las erogaciones devengadas pendientes de liquidar de ejercicios anteriores.*
- 2. No estuvo dentro de mis atribuciones la contratación de los bienes y servicios que generaron esos adeudos fiscales y que provienen de administraciones anteriores.*
- 3. Y tampoco está dentro de mis atribuciones y no hice uso de los recursos correspondientes a la asignación presupuestal del ejercicio fiscal en que se devengaron esos pasivos, ya que, al tomar la responsabilidad de la Tesorería, no estaban disponibles.*
- 4. No tengo facultades para cancelarlos sin razón o fundamento alguno, ya que no se encuentra dentro de mis atribuciones analizar jurídicamente la procedencia de cancelarlos con sus posibles consecuencias jurídicas.*

En mi carácter de Tesorero municipal no puedo tomar la decisión de pagar dichos pasivos, al no contar con una asignación presupuestal para tal efecto. Tampoco está en nuestro alcance la posibilidad de cancelarlos simplemente por provenir de ejercicios anteriores. En el transcurso del ejercicio 2020, se realizaron (sic) los análisis de los saldos señalados con el fin de identificar el origen de los mismos, los expedientes de cada cuenta fueron turnados a la dirección jurídica con el fin de que confirmara si era posible su cancelación para poderlos turnar a cabildo para obtener la autorización para cancelarlos, lo anterior ante la falta de alguna disposición específica en la normatividad gubernamental, aplicando el Código Civil, el fiscal o cualquier otro que permita sustentar jurídicamente la cancelación de los pasivos.

por (sic) lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

- 1. Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*
- 2. Se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad y en su caso, se emita una recomendación con base en la fracción XXIX del artículo 7 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit.*

Pruebas:

Para comprobar lo anterior, se adjunta:

Unico (sic): Copia certificada del oficio S/N de fecha 31 de diciembre de 2020 dirigido a la dirección jurídica con los expedientes correspondientes a las cuentas por cobrar y pagar con saldos de ejercicios anteriores, la cual se encuentra dentro del expediente de la auditoría por haberse integrado mediante oficio TESO/ASEN/AF-2020/03-2021, De fecha 25/05/2021

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Director de Contabilidad, L.C.P. J... de J.... del M... A..., (Oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2021).

Respuesta: Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15

La observación consiste en que:

“Se observó que

Como ya se había establecido antes, quien suscribe, en mi carácter de Director de Contabilidad, no participa en ningún momento de los procesos de cotización, contratación, adquisición, recepción de bienes o servicios ni en la decisión de qué pagos realizar (sic) o no así como tampoco en la acción de realizar dichos pagos. Tampoco existe ninguna atribución u obligación legal en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal que así lo establezca.

Ahora bien, el hecho de que hayan (sic) saldos de cuentas por pagar de ejercicios anteriores no depende de quién suscribe, ya que el presupuesto de egresos lo aprueba el cabildo, y si existen saldos de ejercicios anteriores denominadas ADEFAS debió quedar los saldos en las cuentas bancarias correspondientes a cada una de las fuentes de financiamiento a que corresponda el pasivo, de conformidad con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la descripción de la partida 9900 denominada: “Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores” que a continuación transcribo:

9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Del análisis y disgregación de la definición de la partida 9900 (ADEFAS) encontramos que:

- 1. Son asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.*
- 2. Derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos*
- 3. Para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.*

Entonces, ¿en qué consiste la responsabilidad de quien suscribe en mi carácter de Director de Contabilidad? Veamos:

- 1. No está dentro de mis atribuciones la asignación presupuestal para cubrir las erogaciones devengadas pendientes de liquidar de ejercicios anteriores.*
- 2. No estuvo dentro de mis atribuciones La contratación de los bienes y servicios que generaron esos adeudos fiscales.*
- 3. Y tampoco está dentro de mis atribuciones y no hice uso de los recursos correspondientes a la asignación presupuestal del ejercicio fiscal en que se devengaron esos pasivos.*
- 4. No tengo facultades para cancelarlos sin razón o fundamento alguno, ya que no se encuentra dentro de mis atribuciones analizar jurídicamente la procedencia de cancelarlos con sus posibles consecuencias jurídicas.*

Mi responsabilidad como director de contabilidad (sic) consiste en verificar el registro adecuado de las operaciones financieras que realice el Ayuntamiento, lo cual se comprueba que se cumplió al realizar el registro contable de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el CONAC.

En mi carácter de director de Contabilidad no puedo tomar la decisión de pagar dichos pasivos, al no estar dentro de mis atribuciones, así como el tesorero tampoco, al no contar con una asignación presupuestal para tal efecto. Tampoco está en nuestro alcance la posibilidad de cancelarlos simplemente por provenir de ejercicios anteriores. En el transcurso del ejercicio 2020, se realizaron los análisis de los saldos señalados con el fin de identificar el origen de los mismos, los expedientes de cada cuenta fueron turnados a la dirección jurídica con el fin de que confirmara si era posible su cancelación para poderlos turnar a cabildo para obtener la autorización para cancelarlos, lo anterior ante la falta de alguna disposición específica en la normatividad gubernamental, aplicando el Código Civil, el fiscal o cualquier otro que permita sustentar jurídicamente la cancelación de los pasivos.

Al no realizarse ninguna acción de pago, por parte de la tesorería, ni contar con el resultado del análisis de la Dirección Jurídica respecto a si aplica la prescripción o no de los saldos en comento, no me encuentro en condiciones de realizar ningún registro contable para el registro de su pago o su posible cancelación, Ergo (sic) no se me puede atribuir (sic) una acción o innacción (sic), porque no existe alguna que yo pudiera (sic) realizar por no estar en mis atribuciones.

Por lo que se solicita respetuosamente, establezca claramente en qué consiste la responsabilidad de quién suscribe, y cual (sic) es el fundamento legal de dicha responsabilidad, ya que manifestar que los estados financieros no reflejan la realidad de la situación financiera del ayuntamiento, no implica que esté bajo la responsabilidad de la dirección de contabilidad que así sea, ya que el hecho de que provengan de ejercicios anteriores no significa que sean improcedente y de ser así no existe el procedimiento en ninguna disposición legal que me permita simplemente cancelar los saldos de ejercicios anteriores, ya que algunos de ellos, tales como los pasivos por prestaciones laborales no pagadas, se encuentran en procesos judiciales abiertos, por lo que su cancelación es improcedente.

Mi responsabilidad en esta situación está en analizar el origen del saldo y turnarlo al área técnica correspondiente en el ayuntamiento, para que manifieste por escrito si procede o no la cancelación con la debida motivación y fundamentación, lo cual se hizo mediante (sic) el "reporte mensual de cierre contable" turnado y recibido por el tesorero municipal y que sirvió de base para el envío del reporte de cuentas por cancelar a la dirección jurídica del ayuntamiento con fecha.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

- 1. Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*
- 2. Se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad y en su caso, se emita una recomendación con base en la fracción XXIX del artículo 7 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit.*

Pruebas:

Para comprobar lo anterior, se adjunta:

Primera: Copia certificada del oficio S/N de fecha 31 de diciembre de 2020 dirigido a la dirección jurídica con los expedientes correspondientes a las cuentas por cobrar y pagar con saldos de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ejercicios anteriores, la cual se encuentra dentro del expediente de la auditoría por haberse integrado mediante oficio TESO/ASEN/AF-2020/03-2021, de fecha 25/05/2021

Segunda: Copia certificada de los reportes del cierre del periodo contable remitidos al tesorero municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el oficio S/N de fecha 31 de diciembre de 2020, dirigido a la dirección jurídica inherente a las cuentas por cobrar y pagar con saldos de ejercicios anteriores, ya había sido valorado durante el periodo de la auditoría practicada, asimismo se hace mención que no aporta nueva evidencia documental, para desvirtuar lo observado, referente a los saldos señalados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AF.20.MA.15

Del análisis a las cuentas del pasivo y de la información proporcionada mediante oficio GOB/PM/163/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, se observó que existieron cuentas con saldos generados en el ejercicio fiscal 2020; derivado de lo anterior se solicitó al Ayuntamiento confirmar si los adeudos fueron liquidados a la fecha de ejecución de la auditoría, por lo que remitieron evidencia contable que acredita el pago de algunas cuentas, sin embargo subsisten adeudos pendientes de liquidar por un importe de \$242,372.84 (doscientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y dos pesos 84/100 moneda nacional), que se integran de la siguiente manera:

1. Por Proveedores:

ADEUDOS DEL EJERCICIO 2020 SIN LIQUIDAR			
Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre de 2020 \$	Importe Pagado en el Ejercicio de 2021 \$	Nuevo Saldo al 30 de Junio de 2021 \$
2112-0-000184	126,474.44		126,474.44
2112-0-000480	36,540.00		36,540.00
2112-0-001699	13,529.07	12,362.77	1,166.30
2112-0-001864	1,765.76		1,765.76
Sumas:	178,309.27	12,362.77	165,946.50

FUENTE: Reporte Analítico del pasivo y pólizas contables de 2021.

2. Por Contratistas:

ADEUDOS DEL EJERCICIO 2020 SIN LIQUIDAR

Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre de 2020 \$
2113-01-0002	24,375.29

FUENTE: Reporte Analítico del pasivo de 2020.

3. Por Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo:

ADEUDOS DEL EJERCICIO 2020 SIN LIQUIDAR

Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre de 2020 \$
2117-01-0059	15,873.54

FUENTE: Reporte Analítico del pasivo de 2020.

4. Por Otras cuentas por pagar a corto plazo:

ADEUDOS DEL EJERCICIO 2020 SIN LIQUIDAR

Cuenta	Saldo al 31 de Diciembre de 2020 \$
2119-01-0217	36,177.51

FUENTE: Reporte Analítico del pasivo de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo I, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24, fracción I y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 19, fracciones II, III y XXV y 26, fracciones XXXI, XXXVII y XL del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contabilidad del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (Oficio GOB/DP-XLB/017/2021).

Sin repuesta por parte del L.C. E... H... M... H...

Sin respuesta por parte del C.P. J... de J... del M... A...

Tesorero Municipal, L.C. E... H... M... E..., (Oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2021).

1. Por Proveedores:

Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre de 2020 \$	Importe Pagado en el Ejercicio de 2021 \$	Nuevo Saldo al 30 de Junio de 2021 \$	Respuesta
2112-0-000184	126,474.44		126,474.44	El saldo corresponde a pólizas de seguro que fueron cancelados. El saldo fue corregido mediante póliza D00285 de fecha 01-10-2021 y póliza D00286 de la misma fecha.

De las cuales se adjuntan copias

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

				certificadas.
2112-0-000480	36,540.00		36,540.00	El saldo fue liquidado con fecha 13/01/2021 y registrado mediante póliza C00090 de la misma fecha.
				Se adjunta copia certificada de la póliza señalada.
2112-0-001699	13,529.07	12,362.77	1,166.30	El saldo fue corregido con fecha 20-09-2021 y registrado mediante póliza D00243 de la misma fecha.
				Se adjunta copia certificada de la póliza señalada.
2112-0-001864	1,765.76		1,765.76	El saldo se encuentra en proceso de conciliación con el proveedor.
Sumas:	178,309.27	12,362.77	165,946.50	

2. Por Contratistas:

Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre de 2020 \$	Respuesta
2113-01-0002	24,375.29	El saldo fue liquidado con fecha 24/08/2021 y registrado mediante póliza C00227 de la misma fecha.
		Se adjunta copia certificada de la póliza señalada.

3. Por Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo:

Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre de 2020 \$	Respuesta
		El Saldo se genera por un error en el registro contable el cual quedó corregido mediante póliza D00284 de fecha 01-10-2021
		Se adjuntan copias certificadas de la póliza señalada.
2117-01-0059	15,873.54	

4. Por Otras cuentas por pagar a corto plazo:

Cuenta	Saldo al 31 de Diciembre de 2020 \$	Respuesta
2119-01-0217	36,177.51	El saldo corresponde a una cuenta puente que se utiliza cuando los contribuyentes transfieren o depositan directamente a las cuentas del Ayuntamiento y se tiene pendiente la emisión de la factura.
		El saldo quedó debidamente cancelado con fecha 31 de agosto de 2021.
		Se adjunta copia certificada del reporte auxiliar contable emitido por el sistema de contabilidad gubernamental utilizado por el Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, se solicita se reconsidere esta observación y en su caso se emita una recomendación en los términos de lo establecido en el artículo 50 fracción II de la ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Nayarit.

Director de Contabilidad, L.C.P. J... de J.... del M... A..., (Oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2021).

Respuesta:

La observación consiste en:

“se observó que ...

Lo que nos lleva exactamente a la misma reflexión que en la observación anterior:

Como ya se había establecido antes, quien suscribe, en mi carácter de director de Contabilidad, no participa en ningún momento de los procesos de cotización, contratación, adquisición, recepción de bienes o servicios ni en la decisión de qué pagos reali (sic) o no así como tampoco en la acción de realizar dichos pagos. Tampoco existe ninguna atribución u obligación legal en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal que así lo establezca.

Ahora bien, el hecho de que hayan saldos de cuentas por pagar significa que el registro se hace de manera correcta, es decir, se reconoce el gasto al momento de realizarse (sic) la situación jurídica o de hecho “que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas” tal como se dispone en la fracción XV del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Entonces, ¿en qué consiste la responsabilidad de quien suscribe en mi carácter de Director de Contabilidad? Veamos:

- 1. No está dentro de mis atribuciones la decisión de pagar o no los pasivos del Ayuntamiento.*
- 2. No estuvo dentro de mis atribuciones la contratación de los bienes y servicios que generaron esos adeudos.*
- 3. Y tampoco está dentro de mis atribuciones y no hice uso de los recursos correspondientes a la asignación presupuestal del ejercicio fiscal en revisión.*

Mi responsabilidad como Director de Contabilidad (sic) consiste en verificar el registro adecuado de las operaciones financieras que realice el Ayuntamiento, lo cual se comprueba que se cumplió al realizar el registro contable de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el CONAC.

Al no realizarse ninguna acción de pago por parte de la tesorería, es correcto que el saldo subsista, ergo (sic) no se me puede atribuir (sic) una acción o innacción (sic), porque no existe alguna que yo pudieras (sic) realizar, salvo por informar de la existencia de dichos saldos situación que se realizó mediante diversos oficios en los que se informa del resultado mensual del cierre contable, documentación pendiente y entrega de la balanza de comprobación que contiene los saldos en comento de los cuales se adjuntan a la presente en copia certificada.

Por lo que se solicita respetuosamente, establezca claramente en qué consiste la responsabilidad de quién suscribe, y cual (sic) es el fundamento legal de dicha responsabilidad, ya que manifestar que los estados financieros no reflejan la realidad de la situación financiera del ayuntamiento, no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

implica que esté bajo la responsabilidad de la dirección de contabilidad que así sea, puesto que no existe el procedimiento en ninguna disposición legal que me permita simplemente cancelar los saldos de ejercicios anteriores, ya que algunos de ellos, tales como los pasivos por prestaciones laborales no pagadas, se encuentran en procesos judiciales abiertos, por lo que su cancelación es improcedente.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

- 1. Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*
- 2. Se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad y en su caso, se emita una recomendación con base en la fracción XXIX del artículo 7 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit.*

Pruebas:

Para comprobar lo anterior, se adjunta:

Primera: Copia certificada del oficio S/N de fecha 31 de diciembre de 2021 dirigido a la dirección jurídica con los expedientes correspondientes a las cuentas por cobrar y pagar con saldos de ejercicios anteriores. la cual se encuentra dentro del expediente de la auditoría por haberse integrado mediante oficio TESO/ASEN/AF-2020/03-2021, de fecha 25/05/2021

Segunda: Copia certificada de los reportes del cierre contable mensual remitidos al tesorero municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que aclaran parcialmente algunas cuentas del pasivo, que se integran de la siguiente manera:

1. Por proveedores:

De la cuenta 2112-0-000184 aclaran el importe observado de \$126,474.44 (ciento veintiséis mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional), ya que remiten las pólizas D00285 y D00286 del 01 de octubre de 2021, con respecto a cancelaciones de pólizas de seguros de vehículos oficiales del Ayuntamiento.

De la cuenta 2112-0-000480, aclaran el importe observado de \$36,540.00 (treinta y seis mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), mediante la póliza C00090 de fecha 13 de enero de 2021, correspondientes a renta de copiadoras de las diferentes áreas del Ayuntamiento.

De la cuenta 2112-0-001699, aclaran el importe observado de \$1,166.30 (mil ciento sesenta y seis pesos 30/100 moneda nacional), mediante la póliza D00243 de fecha 20 de septiembre de 2021, por la cancelación del pago al proveedor cuya diferencia no había sido registrada contablemente.

2. Por Contratistas:

De la cuenta 2113-01-0002, aclaran el importe observado de \$24,375.29 (veinticuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 29/100 moneda nacional), dado que remiten el pago efectuado mediante la póliza E00227 de fecha 24 de agosto de 2021.

3. Por Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo:

De la cuenta 2117-01-0059, aclaran el importe observado de \$15,873.54 (quince mil ochocientos setenta y tres pesos 54/100 moneda nacional), mediante la póliza D00284 de fecha 01 de octubre de 2021, donde corrigen la afectación contable errónea en dicha cuenta.

4. Por Otras cuentas por pagar a corto plazo:

De la cuenta 2119-01-0217, aclaran el importe observado de \$36,177.51 (treinta y seis mil ciento setenta y siete pesos 51/100 moneda nacional), dado que remiten copia certificada del auxiliar contable del saldo cancelado con fecha 31 de agosto de 2021 referente a reclasificaciones de cuentas.

Quedando pendiente de solventar la siguiente cuenta del pasivo:

1. Por proveedores:

De la cuenta 2112-0-001864 con un saldo de \$1,765.76 (mil setecientos sesenta y cinco pesos 76/100 moneda nacional), del cual argumentan que dicho saldo se encuentra en proceso de conciliación con el proveedor.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 3.AF.20.MA.15

Del análisis a la cuenta del pasivo «2117-06-0001 I.S.P.T.» y de la información proporcionada mediante oficio GOB/PM/163/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, se observó que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) al 31 de diciembre de 2020; por lo que se solicitó al Ayuntamiento confirmar si los adeudos fueron liquidados a la fecha de ejecución de la auditoría, sin embargo, no remitieron evidencia contable que acreditara el pago de los enteros del ejercicio fiscal 2020, por un importe de \$5,847,802.65 (cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil ochocientos dos pesos 65/100 moneda nacional); sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2020			Saldo Final al 31 de Diciembre de 2020 (1+2)
	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final (1)	Enteros	Retenciones	Saldo Final (2)	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
2117-06-0001 I.S.P.T							
Enero	6,677,193.74	6,775,515.00	-98,321.26	6,618,323.00	16,575,758.22	9,957,435.22	9,859,113.96
Febrero				1,114,304.00	1,114,303.95		
Marzo				1,105,759.00	1,105,759.46		
Abril				1,129,104.00	1,129,103.85		
Mayo				1,125,262.00	1,125,262.13		
Junio				1,021,567.00	1,226,896.26		
Julio				1,122,327.00	1,122,326.86		
Agosto		1,216,236.00			1,222,221.32		
Septiembre					1,122,958.27		
Octubre		100,000.00			1,127,194.06		
Noviembre		1,224,313.00			1,125,242.90		
Diciembre		4,234,966.00			1,143,177.85		
					4,011,311.31		
Suma de las retenciones pendientes de enterar al S.A.T., sin considerar diciembre							5,847,802.65

FUENTE: Reporte analítico del pasivo de 2020, auxiliar contable de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafo cuarto, 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24, fracción I y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 19, fracciones II, III y XXV y 26, fracciones XXXI, XXXVII y XL del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contabilidad del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (Oficio GOB/DP-XLB/017/2021).

Sin repuesta por parte del L.C. E... H... M... H...

Sin respuesta por parte del C.P. J... de J... del M... A...

Tesorero Municipal, L.C. E... H... M... E..., (Oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2021).

Respuesta:

Los saldos señalados han sido debidamente pagados y registrados en la contabilidad del Ayuntamiento de acuerdo a las siguientes fechas:

Periodo	Importe retenido	Importe Pagado	Fecha declaración	Número de operación	Fecha pago	
Julio	1,222,221.32	1,222,221	08/01/2021	398789715	08/01/2021	542543000821
Agosto	1,122,958.27	1,122,958	08/01/2021	398790413	08/01/2021	542542900821
Septiembre	1,127,194.06	1,127,194	08/03/2021	408004548	09/03/2021	595540006821
Octubre	1,125,242.90	1,125,243	08/06/2021	423957474	08/06/2021	589563515921
Noviembre	1,143,177.85	1,143,178	05/05/2021	418144411	06/05/2021	553001412621
Diciembre	4,011,311.31	2,348,639	06/07/2021	428512417	07/07/2021	514543718821

Al saldo del mes de diciembre de 2021 se pagará a partir de la devolución del ISR que se obtenga del pago parcial realizado del mes de diciembre de 2020 en términos de lo establecido en el artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para comprobar lo anterior, se adjuntan copias certificadas de las declaraciones y comprobantes de pago de los meses relacionados.

Director de Contabilidad, L.C.P. J... de J.... del M... A..., (Oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2021).

Respuesta:

La observación consiste en:

Del análisis a la cuenta ...

Como ya se había establecido antes, quien suscribe, en mi carácter de Director de Contabilidad, no participa en ningún momento de los procesos de cotización, contratación, adquisición, recepción de bienes o servicios ni en la decisión de qué pagos realizar (sic) o no así como tampoco en la acción de realizar dichos pagos. Tampoco existe ninguna atribución u obligación legal en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal que así lo establezca.

Ahora bien, el hecho de que hayan saldos de cuentas por pagar significa que el registro se hace de manera correcta, es decir, se reconoce el gasto al momento de realizarse (sic) la situación jurídica o de hecho "que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas" tal como se dispone en la fracción XV del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Entonces, ¿en qué consiste la responsabilidad de quien suscribe en mi carácter de Director de Contabilidad? Veamos:

- 1. No está dentro de mis atribuciones la decisión de pagar o no los pasivos del Ayuntamiento.*
- 2. No estuvo dentro de mis atribuciones la contratación de los bienes y servicios que generaron esos adeudos.*
- 3. Y tampoco está dentro de mis atribuciones y no hice uso de los recursos correspondientes a la asignación presupuestal del ejercicio fiscal en revisión.*

Mi responsabilidad como Director de Contabilidad consiste en verificar el registro adecuado de las operaciones financieras que realice el Ayuntamiento, lo cual se comprueba que se cumplió al realizar el registro contable de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el CONAC.

Al no realizarse ninguna acción de Pago, por parte de la tesorería, es correcto que el saldo subsista, Ergo (sic) no se me puede atribuir (sic) una acción o innacción (sic), porque no existe alguna que yo pudieras (sic) realizar, salvo por informar de la existencia de dichos saldos, situación que se realizó mediante diversos oficios en los que se informa del resultado mensual del cierre contable, documentación pendiente y entrega de la balanza de comprobación que contiene los saldos en comento de los cuales se adjuntan a la presente en copia certificada.

Por lo que se solicita respetuosamente, se establezca claramente en qué consiste la responsabilidad de quién suscribe, y cual (sic) es el fundamento legal de dicha responsabilidad.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

- 1. Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad y en su caso, se emita una recomendación con base en la fracción XXIX del artículo 7 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit.

Pruebas:

Para comprobar lo anterior, se adjunta:

UNICO (sic): Informe mensual del cierre contable dirigido al tesorero municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que presentan los enteros del periodo de julio a noviembre de 2020, por un importe de \$5,740,794.00 (cinco millones setecientos cuarenta mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de enterar la cantidad de \$107,008.65 (ciento siete mil ocho pesos 65/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 4.AF.20.MA.15

De la revisión al pasivo, específicamente a la cuenta contable «2119-01-0170 Secretaría de Finanzas (Retenciones 12% UAN)» y de la información proporcionada mediante los oficios GOB/PM/163/2021 de fecha 31 de mayo de 2021 y GOB/PM/302/2021 de fecha 3 de septiembre de 2021, se constató que el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad, retenciones registradas por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit; por lo que se solicitó al Ayuntamiento confirmar si los adeudos fueron liquidados a la fecha de ejecución de la auditoría, sin embargo, no remitieron evidencia contable que acreditara el pago a dicho patronato por lo correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por un importe de \$8,497,800.04 (ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos pesos 04/100 moneda nacional); sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

RETENCIONES PENDIENTES DE ENTERAR DEL IMPUESTO ESPECIAL PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2020			Saldo Pendiente de
	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final (1)	Enteros	Retenciones	Saldo Final (2)	Enterar al 31 de
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	Diciembre de 2020
2119-01-0170 Secretaría de Finanzas (Retenciones 12% UAN)							(1) + (2)
							\$
	8,538,276.76	40,476.72	8,497,800.04	720,046.59	749,299.00	29,252.41	8,527,052.45

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2020			Saldo Pendiente de
	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final (1)	Enteros	Retenciones	Saldo Final (2)	Enterar al 31 de
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	Diciembre de 2020
							(1) + (2)
							\$
Enero				116,637.04	116,637.04		
Febrero				113,557.95	113,557.95		
Marzo				97,359.50	97,359.50		
Abril				1,572.53	1,572.53		
Mayo				50,037.34	50,037.34		
Junio				105,181.65	105,181.65		
Julio				89,513.71	89,513.71		
Agosto				37,223.67	37,223.67		
Septiembre				39,216.73	39,216.73		
Octubre		1,255.54		37,245.59	37,245.59		
Noviembre				32,500.88	32,500.88		
Diciembre		39,221.18			29,252.41		
Suma de las retenciones pendientes de enterar al Patronato de la Universidad sin considerar diciembre							8,497,800.04

FUENTE: Estado analítico del pasivo, auxiliar y pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 5, fracciones I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 11 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago, Ixcuintla; Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; 24, fracción I y 25 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 19, fracciones II, III y XXV y 26, fracciones XXXI, XXXVII y XL del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contabilidad del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (Oficio GOB/DP-XLB/017/2021).

Sin repuesta por parte del L.C. E... H... M... H...

Sin respuesta por parte del C.P. J... de J... del M... A...

Tesorero Municipal, L.C. E... H... M... E..., (Oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2021).

Respuesta:

Como se puede observar, el saldo proviene de ejercicios anteriores, y al tomar la tesorería no se encontraban disponibles los recursos para su pago.

El hecho de que hayan saldos de cuentas por pagar de ejercicios anteriores no depende de quien suscribe, ya que el presupuesto de egresos lo aprueba el cabildo, y si existen saldos de ejercicios anteriores denominadas ADEFAS debió quedar los recursos disponibles en las cuentas bancarias correspondientes a cada una de las fuentes de financiamiento a que corresponda el pasivo, de conformidad con lo establecido en el Clasificador Por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la descripción de la partida 9900 denominada: "Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores" que a continuación transcribo:

9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Del análisis y disgregación de la definición de la partida 9900 (ADEFAS) encontramos que:

- 4. (sic) Son asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.*
- 5. Derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos*
- 6. Para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.*

Entonces, ¿en qué consiste la responsabilidad de quien suscribe en mi carácter de Tesorero Municipal? Veamos:

- 1. No está dentro de mis atribuciones la asignación presupuestal para cubrir las erogaciones devengadas pendientes de liquidar de ejercicios anteriores.*
- 2. Y tampoco está dentro de mis atribuciones y no hice uso de los recursos correspondientes a la asignación presupuestal del ejercicio fiscal en que se devengaron esos pasivos, ya que, al tomar la responsabilidad de la Tesorería, no estaban disponibles.*
- 3. No tengo facultades para cancelarlos sin razón o fundamento alguno, ya que no se encuentra dentro de mis atribuciones analizar jurídicamente la procedencia de cancelarlos con sus posibles consecuencias jurídicas.*

En mi carácter de Tesorero municipal no puedo tomar la decisión de pagar dichos pasivos, al no contar con una asignación presupuestal para tal efecto. Tampoco está en nuestro alcance la posibilidad de cancelarlos simplemente por provenir de ejercicios anteriores. En el transcurso del ejercicio 2020, se realizaron (sic) los análisis de los saldos señalados con el fin de identificar el origen de los mismos, los expedientes de cada cuenta fueron turnados a la dirección jurídica con el fin de que confirmara si era posible su cancelación para poderlos turnar a cabildo para obtener la autorización para cancelarlos, lo anterior ante la falta de alguna disposición específica en la normatividad gubernamental, aplicando el Código Civil, el fiscal o cualquier otro que permita sustentar jurídicamente la cancelación de los pasivos.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

- 3. (sic) Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*
- 4. Se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad y en su caso, se emita una recomendación con base en la fracción XXIX del artículo 7 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit.*

Director de Contabilidad, L.C.P. J... de J.... del M... A..., (Oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2021).

Respuesta:

La observación consiste en:

“De la revisión al pasivo...”

Como ya se había establecido antes, quien suscribe, en mi carácter de Director de Contabilidad, no participa en ningún momento de los procesos de cotización, contratación, adquisición, recepción de bienes o servicios ni en la decisión de qué pagos realizar (sic) o no así como tampoco en la acción de realizar dichos pagos. Tampoco existe ninguna atribución u obligación legal en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal que así lo establezca.

Ahora bien, el hecho de que hayan saldos de cuentas por pagar significa que el registro se hace de manera correcta, es decir, se reconoce el gasto al momento de realizarse (sic) la situación jurídica o de hecho “que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas” tal como se dispone en la fracción XV del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Entonces, ¿en qué consiste la responsabilidad de quien suscribe en mi carácter de Director de Contabilidad? Veamos:

- 4. (sic) No está dentro de mis atribuciones la decisión de pagar o no los pasivos del Ayuntamiento.*
- 5. No estuvo dentro de mis atribuciones la contratación de los bienes y servicios que generaron esos adeudos.*
- 6. Y tampoco está dentro de mis atribuciones y no hice uso de los recursos correspondientes a la asignación presupuestal del ejercicio fiscal en revisión.*

Mi responsabilidad como Director de Contabilidad (sic) consiste en verificar el registro adecuado de las operaciones financieras que realice el Ayuntamiento, lo cual se comprueba que se cumplió al realizar el registro contable de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el CONAC.

Al no realizarse ninguna acción de Pago, por parte de la tesorería, es correcto que el saldo subsista, Ergo (sic) no se me puede atribuir (sic) una acción o innacción (sic), porque no existe alguna que yo pudieras (sic) realizar, salvo por informar de la existencia de dichos saldos, situación que se realizó mediante diversos oficios en los que se informa del resultado mensual del cierre contable, documentación pendiente y entrega de la balanza de comprobación que contiene los saldos en comento de los cuales se adjuntan a la presente en copia certificada.

Así mismo, en cumplimiento de la fracción LIII del artículo 26 del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, reporté el saldo al Tesorero Municipal mediante el reporte mensual de cierre contable y entrega de la balanza de comprobación.

Por lo que se solicita respetuosamente, establezca claramente en qué consiste la responsabilidad de quién suscribe, y cual (sic) es el fundamento legal de dicha responsabilidad.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

- 1. Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*
- 2. Se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad y en su caso, se emita una recomendación con base en la fracción XXIX del artículo 7 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit.*

Pruebas:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Para comprobar lo anterior, se adjunta:

Único: Copia certificada de los oficios del informe del cierre mensual dirigido al Tesorero Municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con el argumento presentado se confirma el saldo pendiente de enterar al Patronato de la Universidad por la cantidad de \$8,497,800.04 (ocho millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos pesos 04/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.20.MA.15

De la revisión a los registros contables de la cuenta «1112 denominada Bancos/Tesorería» y de la información proporcionada mediante oficio GOB/PM/140/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se constató que las cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio fiscal 2020, se encontraron aperturadas a favor del municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; asimismo se realizaron conciliaciones bancarias de manera mensual por cada una de ellas.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.20.MA.15

Del análisis de las cuentas del activo «1123» denominada «Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo» y «1129» denominada «Otros derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo», así como de la información proporcionada mediante los oficios GOB/PM/163/2021 de fecha 31 de mayo de 2021 y GOB/PM/312/2021 de fecha 14 de septiembre de 2021, se constató que se otorgaron recursos durante el ejercicio 2020 y que estos fueron recuperados debidamente conforme a la normativa aplicable.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 16, 17, 19, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo

por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.20.MA.15

Del análisis a las adquisiciones de bienes muebles, que integraron la muestra de auditoría y de la información proporcionada mediante oficio GOB/PM/140/2021, se constató que los bienes muebles adquiridos cuentan con la acreditación de la propiedad mediante la factura expedida a favor del Ayuntamiento y de igual manera cuentan con los resguardos correspondientes y se encuentran registrados en el inventario del Ayuntamiento.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, fracción II, 27, párrafo segundo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.15

Del análisis a las afectaciones contables del activo y pasivo y del seguimiento de ejercicios anteriores; así como de la información y documentación proporcionada mediante el oficio GOB/PM/163/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, se observó que los estados financieros al 31 de diciembre de 2020 no reflejan la situación real del Ayuntamiento; aun cuando remiten acciones para la depuración de los saldos, estos permanecen vigentes, por la cantidad de \$80,503,560.21 (ochenta millones quinientos tres mil quinientos sesenta pesos 21/100 moneda nacional, como se detalla a continuación:

Del Activo:

1. Cuentas del activo en las que argumentan que fue integrado un expediente individual por cuenta denominado "*Ficha Resumen del Saldo*" para valorar si procede su cancelación como cuentas incobrables, por la cantidad de \$5,357,227.71 (cinco millones trescientos cincuenta y siete mil doscientos veintisiete pesos 71/100 moneda nacional) integrado de la siguiente manera:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1123-01-0027	5,380.00
1123-01-0057	54,045.99
1123-01-0059	17,686.89
1123-01-0090	3,000.00
1123-01-0094	9,620.00
1123-01-0114	1,600.00
1123-01-0115	2,260.00
1123-01-0298	11,000.00
1123-01-0344	14,828.00
1123-01-0359	2,000.00
1123-01-0413	10,499.96
1123-01-0542	15,723.00
1123-01-1331	5,200.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1123-01-1504	1,150.00
1123-02-0143	1,016.10
1123-02-0244	2,000.00
1123-02-0288	2,000.00
1123-02-0513	4,075.00
1123-02-0828	5,000.00
1123-02-1013	5,000.00
1123-02-1088	2,000.00
1123-02-1141	2,292.00
1123-02-1414	5,372.02
1123-02-1415	6,739.99
1123-02-1443	141,700.00
1123-02-1502	1,500.00
1123-02-1518	10,944.26
1123-02-1586	3,727.54
1123-02-1701	7,400.00
1123-02-1745	2,902.04
1123-02-1977	4,274.00
1123-02-2009	3,500.00
1123-02-2018	1,993.98
1123-02-2075	7,400.00
1123-02-2096	97,000.00
1123-02-2097	118,471.83
1123-02-2098	5,000.00
1123-02-2099	10,000.00
1123-02-2104	4,169.00
1123-02-2105	7,943.91
1123-02-2121	5,000.00
1123-02-2122	15,000.00
1123-02-2125	4,999.99
1123-02-2135	5,000.00
1123-02-2146	5,000.00
1123-02-2158	20,077.75
1123-02-2165	6,500.00
1123-02-2168	4,492.00
1123-02-2195	2,000.00
1123-02-2269	3,000.00
1123-02-2276	103,500.00
1123-03-0815	38,940.01
1123-03-0956	5,711.65
1123-03-0962	3,000.00
1123-03-0967	2,804.93
1123-03-1009	37,411.51
1123-03-1020	1,365.00
1123-03-1022	22,142.01
1123-03-1029	3,750.00
1123-03-1034	5,000.00
1123-03-1054	1,956.00
1123-03-1058	7,950.00
1123-03-1101	61,598.00
1123-03-1108	56,910.81
1123-03-1111	5,000.00
1123-03-1161	3,662.00
1123-03-1365	97,560.84
1123-03-1369	11,868.70
1123-03-1373	25,364.00
1123-03-1396	2,195.00
1123-03-1398	4,000.00
1123-03-1438	4,000.00
1123-03-1443	17,952.57
1123-03-1461	8,000.00
1123-03-1464	5,000.00
1123-03-1474	77,565.06

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1123-03-1511	9,010.00
1123-03-1568	3,000.00
1123-03-1608	6,318.98
1123-03-1627	9,681.82
1123-03-1685	1,500.00
1123-03-1693	1,932.48
1123-03-1716	13,935.00
1123-03-1732	2,000.00
1123-03-1980	3,014.50
1123-03-2001	10,000.00
1123-03-2019	1,173.96
1123-03-2021	16,570.00
1123-03-2024	28,240.91
1123-03-2047	2,000.00
1123-03-2052	5,000.00
1123-03-2065	4,000.00
1123-04-0001	1,708.42
1123-04-0003	4,400.00
1123-04-0005	5,000.00
1123-04-0008	50,000.00
1123-04-0009	6,999.85
1123-04-0010	19,900.00
1123-04-0011	4,181.00
1123-04-0012	2,100.00
1123-04-0013	4,000.00
1123-04-0014	2,000.00
1123-04-0015	5,000.00
1123-04-0016	3,000.00
1123-04-0017	10,000.00
1123-04-0018	10,000.00
1123-04-0021	3,750.00
1123-04-0022	3,000.00
1123-04-0023	5,000.00
1123-04-0024	2,000.00
1123-04-0026	3,000.00
1123-04-0029	5,000.00
1123-04-0030	2,000.00
1123-04-0032	2,500.00
1123-04-0034	5,775.00
1123-04-0035	2,700.00
1123-04-0036	1,500.00
1123-04-0037	1,700.00
1123-04-0038	4,700.00
1123-04-0039	23,500.00
1123-04-0040	2,000.00
1123-04-0041	2,000.00
1123-04-0042	2,000.00
1123-04-0045	2,500.00
1123-04-0046	4,500.00
1123-04-0049	23,000.00
1123-04-0050	1,000.00
1123-04-0051	5,000.00
1123-04-0052	2,000.00
1123-04-0053	3,450.00
1123-04-0054	10,000.00
1123-04-0055	3,000.00
1123-04-0056	7,350.00
1123-04-0058	28,693.00
1123-04-0059	3,750.00
1123-04-0060	3,750.00
1123-04-0061	3,750.00
1123-04-0062	3,750.00
1123-04-0063	2,250.00

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1123-04-0064	440,658.00
1123-04-0073	42,840.00
1123-07-0001	92,007.67
1125-01-0001	42,275.24
1131-01-0001	7,550.00
1131-01-0002	8,667.50
1131-01-0003	5,700.00
1131-01-0005	1,466.25
1131-01-0006	8,745.00
1131-01-0009	58,860.14
1131-01-0010	1,242.00
1131-01-0011	3,000.00
1131-01-0012	17,378.60
1131-01-0015	115,131.80
1131-01-0016	1,946.64
1131-01-0017	18,112.50
1131-01-0018	120,000.00
1131-01-0019	8,342.31
1131-01-0021	897,988.56
1131-01-0023	11,392.00
1131-01-0024	6,900.00
1131-01-0025	34,000.00
1131-01-0027	20,000.00
1131-01-0028	432,500.00
1131-01-0029	114,920.02
1131-01-0031	15,500.00
1131-01-0033	38,454.30
1131-01-0035	196,031.34
1131-01-0036	58,165.91
1131-01-0037	10,000.00
1131-01-0039	11,280.40
1131-01-0040	12,460.96
1131-01-0041	50,000.00
1131-01-0042	7,750.00
1131-01-0044	5,000.00
1131-01-0045	11,500.00
1131-01-0046	24,033.24
1131-01-0049	20,000.00
1131-01-0062	6,960.00
1131-01-0067	19,280.00
1131-01-0074	51,620.00
1131-01-0077	9,000.77
1131-01-0079	111,360.00
1131-01-0082	3,614.85
1131-01-0083	7,000.00
1131-01-0086	1,000.00
1131-01-0087	50,000.00
1131-01-0098	25,000.00
1132-01-0001	60,000.00
1134-01-0002	288,828.90
1134-01-0003	2,035.94
1134-01-0023	15,346.80
1134-01-0035	164.71
1134-02-0001	5,987.10
Suma:	5,357,227.71

FUENTE: Reporte analítico del activo.

2. Las siguientes cuentas del activo presentaron saldos en ceros al 31 de diciembre de 2020, de las cuales argumentaron que dicho saldo fue cancelado erróneamente el 31 de diciembre de 2020 con la póliza D00221; asimismo se revirtió dicha cancelación de saldos mediante la póliza D00142 de fecha 05 de abril de 2021, por lo que se deduce que los

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

saldos permanecen sin cambios conforme a lo observado en ejercicios anteriores, por la Cantidad de \$12,300.00 (doce mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional). los cuales se integran de la siguiente manera:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1123-02-1546	600.00
1123-02-1740	600.00
1123-02-1769	500.00
1123-02-2766	5,000.00
1123-03-1280	1,000.00
1123-03-1390	1,000.00
1123-03-1392	400.00
1123-03-1425	1,000.00
1123-04-0027	600.00
1123-04-0028	600.00
1123-04-0031	1,000.00
Suma:	12,300.00

FUENTE: Reporte analítico del activo y Pólizas contables de 2021.

3. Cuenta del activo que presentó saldo en ceros al 31 de diciembre de 2020, que fue cancelado el 31 de diciembre de 2020 con la póliza D00222; sin embargo, no presentaron justificación por dicho movimiento, por lo que el saldo permanece sin cambios conforme a lo observado en ejercicios anteriores, por la cantidad de \$12,110,832.70 (doce millones ciento diez mil ochocientos treinta y dos pesos 70/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1123-04-9999	12,110,832.70

FUENTE: Reporte analítico del activo y Pólizas contables de 2021.

4. De la cuenta contable «1131-01-0055» aclaran el saldo parcialmente y el Ayuntamiento argumenta que por el remanente de ejercicios anteriores fue integrado un expediente individual por cuenta denominado “Ficha Resumen del Saldo”, por la cantidad de \$690,174.35 (seiscientos noventa mil ciento setenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional), detallado de la siguiente manera:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES			
Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores	Importe Amortizado el 27 de Enero 2021	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1131-01-0055	753,529.35	63,355.00	690,174.35

FUENTE: Reporte analítico del activo.

Del Pasivo:

5. Las siguientes cuentas del pasivo de los cuales argumentan que fue integrado un expediente individual denominado “Ficha Resumen del Saldo”, por la cantidad de \$60,746,031.69 (sesenta millones setecientos cuarenta y seis mil treinta y un pesos 69/100 moneda nacional). como se detalla a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldos de Ejercicios Anteriores \$
2112-0-000014	9,000.00
2112-01-0085	10,881.74
2112-0-000095	40,000.00
2112-0-000128	18,777.20
2112-0-000145	6,844.00
2112-0-000194	5,334.12
2112-0-000712	13,200.00
2112-0-000716	3,855.47
2112-0-001207	21,210.14
2112-0-001425	30,000.00
2112-01-0002	141,998.00
2112-01-0042	7,424.00
2112-01-0053	3,741.00
2112-01-0068	6,960.00
2112-01-0074	7,690.60
2112-01-0094	6,393.00
2112-01-0111	338,918.36
2112-01-0135	30,000.00
2112-1-000911	74,000.00
2117-01-0002	1,523,265.78
2117-01-0031	141,047.77
2117-01-0037	6,564.55
2117-02-0003	20,909.94
2117-04-0003	2,677.04
2119-01-0002	2,220.61
2119-01-0010	7,664.23
2119-01-0021	20,821.85
2119-01-0036	1,106,521.26
2119-01-0038	7,497,821.35
2119-01-0041	86,570.90
2119-01-0049	68,792.70
2119-01-0068	28,881,929.81
2119-01-0073	2,500.00
2119-01-0107	410,000.30
2119-01-0109	1,131,374.35
2119-01-0112	2,001,784.14
2119-01-0113	256,947.22
2119-01-0117	12,521,808.77
2119-01-0135	3,171,721.85
2119-01-0165	46,341.95
2119-01-0168	137,077.32
2119-01-0179	2,000.00
2119-01-0206	89,275.00
2112-0-000069	5,773.46
2112-0-000092	19,880.00
2112-0-000967	50,000.00
2112-0-001422	6,472.80
2117-04-0002	6,449.00
2113-000691	1,553.94
2115-44201	1,880.00
2117-01-0058	734,847.58
2117-03-0003	3,794.04
2117-03-0004	1,514.55
Suma:	60,746,031.69

FUENTE: Reporte analítico del pasivo.

6. Las siguientes cuentas del pasivo cuyos saldos argumentan se refieren a prestaciones salariales devengadas y no pagadas de ejercicios anteriores y que forman parte de procesos de demandas laborales, por la cantidad de \$1,586,993.76 (un millón quinientos

ochenta y seis mil novecientos noventa y tres pesos 76/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020		
Cuenta Contable	Saldo al 31 de Diciembre 2020	\$
2111-0-13205		446,511.84
2111-0-13402		441,693.96
2111-0-13403		112,699.35
2111-0-15402		586,088.61
Suma:		1,586,993.76

FUENTE: Reporte analítico del pasivo.

7. Cuenta del pasivo con saldo contrario a su naturaleza, del cual argumentan que fue integrado un expediente individual denominado “*Ficha Resumen del Saldo*” para su posible cancelación en virtud de que el saldo proviene del ejercicio 2013.

SALDO NEGATIVO		
Cuenta Contable	Saldo al 31 de diciembre 2020	\$
2119-01-0047		-269,597.15

FUENTE: Reporte analítico del pasivo

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 36, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III, VI, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 24, fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit; 19, fracciones III, VI, XVI y XXV y 26, fracción I del Reglamento Interior de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; director de contabilidad del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

H.XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit (Oficio GOB/DP-XLB/017/2021).

Sin repuesta por parte del L.C. E... H... M... H...

Sin respuesta por parte del C.P. J... de J... del M... A...

Tesorero Municipal, L.C. E... H... M... E..., (Oficio sin número de fecha 17 de diciembre de 2021).

Respuesta:

Como se puede observar, el saldo proviene de ejercicios anteriores.

Por lo que respecta a las cuentas del activo, se realizó un análisis de las pólizas para verificar si existían los documentos idóneos para realizar el cobro, tales como pagarés o documento similar que permita jurídicamente realizar el cobro, desafortunadamente no se encontró documento alguno; por lo que se refiere a las cuentas del pasivo, al tomar la tesorería no se encontraban disponibles los recursos para su pago, ni la evidencia suficiente de la recepción de los servicios o bienes que amparen el pasivo y tampoco la suficiencia presupuestal para el pago de esas ADEFAS.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El hecho de que hayan saldos de cuentas por pagar de ejercicios anteriores no depende de quien suscribe, ya que el presupuesto de egresos lo aprueba el cabildo, y si existen saldos de ejercicios anteriores denominadas ADEFAS debió quedar los recursos disponibles en las cuentas bancarias correspondientes a cada una de las fuentes de financiamiento a que corresponda el pasivo, de conformidad con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la descripción de la partida 9900 denominada: "Adeudos Fiscales de Ejercicios Anteriores" que a continuación transcribo:

9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

Del análisis y disgregación de la definición de la partida 9900 (ADEFAS) encontramos que:

- 1. Son asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.*
- 2. Derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos*
- 3. Para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.*

Entonces, ¿en qué consiste la responsabilidad de quien suscribe en mi carácter de Tesorero Municipal? Veamos:

- 1. No está dentro de mis atribuciones la asignación presupuestal para cubrir las erogaciones devengadas pendientes de liquidar de ejercicios anteriores.*
- 2. Y tampoco está dentro de mis atribuciones y no hice uso de los recursos correspondientes a la asignación presupuestal del ejercicio fiscal en que se devengaron esos pasivos, ya que, al tomar la responsabilidad de la Tesorería, no estaban disponibles.*
- 3. No tengo facultades para cancelarlos sin razón o fundamento alguno, ya que no se encuentra dentro de mis atribuciones analizar jurídicamente la procedencia de cancelarlos con sus posibles consecuencias jurídicas.*

En mi carácter de Tesorero municipal no puedo tomar la decisión de pagar dichos pasivos, al no contar con una asignación presupuestal para tal efecto. Tampoco está en nuestro alcance la posibilidad de cancelarlos simplemente por provenir de ejercicios anteriores. En el transcurso del ejercicio 2020, se realizaron los análisis de los saldos señalados con el fin de identificar el origen de los mismos, los expedientes de cada cuenta fueron turnados a la dirección jurídica con el fin de que confirmara si era posible su cancelación para poderlos turnar a cabildo para obtener la autorización para cancelarlos, lo anterior ante la falta de alguna disposición específica en la normatividad gubernamental, aplicando el Código Civil, el fiscal o cualquier otro que permita sustentar jurídicamente la cancelación de los pasivos.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

- 1. Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*

2. *Se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad y en su caso, se emita una recomendación con base en la fracción XXIX del artículo 7 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit.*

Pruebas:

Para comprobar lo anterior, se adjunta:

Unico: (sic) Copia certificada del oficio S/N de fecha 31 de diciembre de 2020 dirigido a la dirección jurídica con los expedientes correspondientes a las cuentas por cobrar y pagar con saldos de ejercicios anteriores, la cual se encuentra dentro del expediente de la auditoría por haberse integrado mediante oficio TESO/ASEN/AF-2020/03-2021, de fecha 25/05/2021

Director de Contabilidad, L.C.P. J... de J.... del M... A..., (Oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2021)

Respuesta:

La observación consiste en:

“Del análisis a...”.

Lo que nos lleva exactamente a la misma reflexión que en la observación anterior:

Como ya se había establecido antes, quien suscribe, en mi carácter de Director de Contabilidad, no participa en ningún momento de los procesos de cotización, contratación, adquisición, recepción de bienes o servicios ni en la decisión de qué pagos realizar (sic) o no así como tampoco en la acción de realizar dichos pagos. Tampoco existe ninguna atribución u obligación legal en el Reglamento Interno de la Tesorería Municipal que así lo establezca.

Ahora bien, el hecho de que hayan saldos de cuentas por pagar significa que el registro se hace de manera correcta, es decir, se reconoce el gasto al momento de realizarse (sic) la situación jurídica o de hecho “que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas” tal como se dispone en la fracción XV del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Entonces, ¿en qué consiste la responsabilidad de quien suscribe en mi carácter de Director de Contabilidad? Veamos:

1. *No está dentro de mis atribuciones la decisión de pagar o no los pasivos del Ayuntamiento.*
2. *No estuvo dentro de mis atribuciones la contratación de los bienes y servicios que generaron esos adeudos.*
3. *Y tampoco está dentro de mis atribuciones y no hice uso de los recursos correspondientes a la asignación presupuestal del ejercicio fiscal en revisión.*

Mi responsabilidad como Director de Contabilidad (sic) consiste en verificar el registro adecuado de las operaciones financieras que realice el Ayuntamiento, lo cual se comprueba que se cumplió al realizar el registro contable de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos normativos emitidos por el CONAC.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al no realizarse ninguna acción de Pago, por parte de la tesorería, es correcto que el saldo subsista, Ergo (sic) no se me puede atribuir (sic) una acción o innacción (sic), porque no existe alguna que yo pudieras (sic) realizar, salvo por informar de la existencia de dichos saldos situación que se realizó mediante diversos oficios en los que se informa del resultado mensual del cierre contable, documentación pendiente y entrega de la balanza de comprobación que contiene los saldos en comento de los cuales se adjuntan a la presente en copia certificada.

Por lo que se solicita respetuosamente, establezca claramente en qué consiste la responsabilidad de quién suscribe, y cual (sic) es el fundamento legal de dicha responsabilidad.

Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente pido:

- 1. Se analicen cada uno de los argumentos y fundamentos presentados.*
- 2. Se considere la presente observación como desvirtuada y se me desvincule de la presunta responsabilidad y en su caso, se emita una recomendación con base en la fracción XXIX del artículo 7 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas para el estado de Nayarit.*

Pruebas:

Para comprobar lo anterior, se adjunta:

Único: Copia certificada del oficio S/N de fecha 31 de diciembre de 2020, dirigido a la dirección jurídica con los expedientes correspondientes a las cuentas por cobrar y pagar con saldos de ejercicios anteriores, la cual se encuentra dentro del expediente de la auditoría por haberse integrado mediante oficio TESO/ASEN/AF-2020/03-2021, de fecha 25/05/2021

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no envían evidencia documental que demuestre que las cuentas del activo y pasivo reflejan en la actualidad la situación real del Ayuntamiento, ya que las acciones para su depuración o cancelación de saldos se encuentran en proceso de revisión por parte de la dirección jurídica del municipio, y del cual ya fue valorado el hecho en mención durante la auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AF.20.MA.15

Del análisis presupuestal y los registros contables, se comprobó que el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, se publicó en el Periódico Oficial el 30 de diciembre de 2019, se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y contaron con las aprobaciones de cabildo.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 21 y 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 61, fracción I, inciso e), 200, párrafo primero, 202 y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.15

Del análisis a las respuestas y evidencias documentales proporcionadas por el H. XLI Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, presentadas para atender la evaluación del control interno mediante el modelo del Marco Integrado de Control Interno), consistente en 5 componentes, 17 principios y diversos puntos de interés relevantes y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 17.8 puntos de un total de 100, por lo que se ubica en un nivel bajo, como se muestra a continuación:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT EVALUACIÓN DE LAS CINCO ETAPAS GENERALES DE CONTROL INTERNO		
Etapa	Descripción	Puntaje)
En la norma primera "Ambiente de Control"	Se carece de una evidencia documental que permita verificar el cumplimiento de los códigos de ética y de conducta por parte de los servidores públicos del municipio o institución, así mismo no cuenta con políticas de capacitación que aseguren que los servidores públicos mantengan y demuestren el nivel de conocimiento y habilidades requeridos en el desarrollo de sus funciones y actividades en materia de auditoría interna, control interno y riesgos, prevención de fraude, difusión, detección y corrección de actos de corrupción, ética e integridad entre otros. Tampoco dispone de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la Institución o municipio, la situación que guarda el funcionamiento general del sistema de control interno. Evaluación de Riesgos, no cuenta con un comité formalmente establecido para tratar asuntos internos especiales, no cuenta con manuales generales.	6.5
En cuanto a la norma segunda "Administración de Riesgos"	No se ha establecido una metodología específica para el proceso de administración de riesgos, que incluya su identificación, evaluación, priorización, estrategias de mitigación y seguimiento, así como un Procedimiento por el cual se informe a los titulares de las entidades la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción; asimismo se carece de un inventario de riesgos y de un documento que informe periódicamente al Presidente Municipal de la situación que guarda la administración de riesgos relevantes, necesarias para atender los riesgos de manera adecuada y oportuna.	1.8
Respecto de la norma tercera "Actividades de Control Interno"	No cumplió con los elementos de control evaluados, del programa presupuestario para la municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; la institución no cuenta un Plan Estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; se carece de una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento; así como de procedimientos por el cual se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.	2.5
En la norma cuarta "Información y comunicación"	El Ayuntamiento no considera diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la institución, además carece de las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.	2.0
En cuanto a la norma quinta "Supervisión"	El ayuntamiento no cumplió con las normas de llevar a cabo una adecuada supervisión al no contar con evaluación del estado que guardó el Sistema de Control Interno Institucional en 2020 y al no disponer de procedimientos para regular la supervisión de las operaciones relacionadas con las actividades de la tesorería. No dispuso de lineamientos formales para que los responsables de los	5.0

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Etapas	Descripción	Puntaje)
	procesos comunicaran los resultados de sus evaluaciones de control interno y deficiencias al Coordinador de Control Interno para su seguimiento, y no acreditó contar con mecanismos de supervisión para vigilar el cumplimiento de las metas programadas y el avance de los indicadores de desempeño.	

FUENTE: Cuestionario de control interno remitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, 61, inciso a), 118, 119, fracciones I, XXI y XXII; 119 bis, 197 y 198 bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 31, fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, elabore e implemente un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar el control interno en los procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos de corrupción; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el documento denominado Marco Integrado de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.15

De la evaluación a las políticas públicas de recaudación municipal de Santiago Ixcuintla, de los ingresos propios (de gestión), se evaluó el desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.

Se evaluó la proyección de los ingresos para determinar el grado de desviación del ingreso recaudado respecto al estimado.

Se verificó que en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se estimó la captación de \$369,799,106.81 (trescientos sesenta y nueve millones setecientos noventa y nueve mil ciento seis pesos 81/100 moneda nacional), como techo financiero, los ingresos obtenidos fueron por la cantidad de \$359,572,090.00 (trescientos cincuenta y nueve millones quinientos setenta y dos mil noventa pesos 00/100 moneda nacional), menor a lo proyectado por un monto de \$10,227,016.81 (diez millones doscientos veintisiete mil dieciséis pesos 81/100 moneda nacional) representando esto el 2.8% menor a la proyección de su Ley de Ingresos en el Ejercicio Fiscal 2020; que se muestra en la siguiente tabla:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

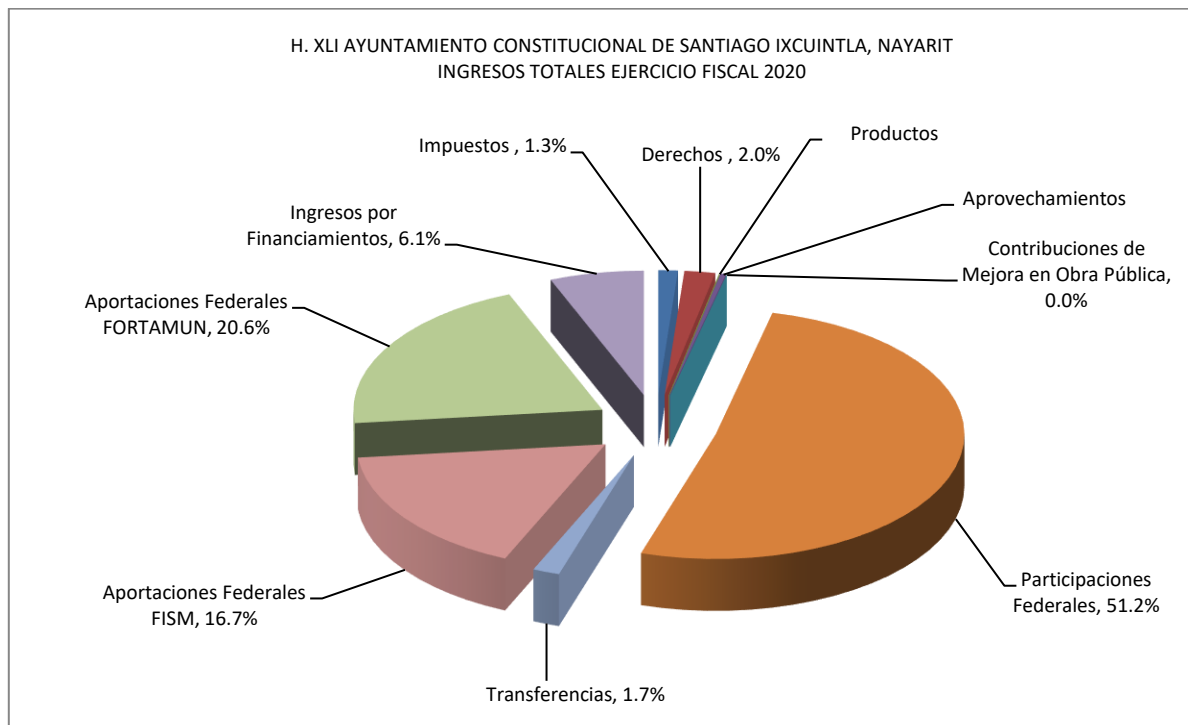
H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT ANÁLISIS DE INGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2020

Concepto	Ingreso Estimado Ejercicio 2020 \$	Ingreso Recaudado Ejercicio 2020 \$	Diferencia Ingreso Recaudado Respecto al Estimado \$	Diferencia del Ingreso Recaudado Respecto al Estimado %	Composición del Ingresos Recaudados %
Ingresos Propios	39,427,095.29	13,198,424.00	-26,228,671.29	-66.5	3.7
Impuestos	6,617,073.58	4,563,654.00	-2,053,419.58	-31.0	1.3
Derechos	29,119,791.18	7,192,404.00	-21,927,387.18	-75.3	2.0
Productos	293,398.94	117,169.00	-176,229.94	-60.1	0.0
Aprovechamientos	3,396,828.59	1,325,197.00	-2,071,631.59	-61.0	0.4
Contribuciones de Mejora	1.00	0.00	-1.00	-100.0	0.0
Participaciones Federales	198,621,795.00	183,976,208.00	-14,645,587.00	-7.4	51.2
Transferencias	1.00	6,264,236.00	6,264,235.00	100.0	1.7
Aportaciones Federales FISM	57,955,207.18	60,004,029.00	2,048,821.82	3.5	16.7
Aportaciones Federales FORTAMUN	73,754,381.34	73,983,498.00	229,116.66	0.0	20.6
Convenios	40,627.00	0.00	-40,627.00	100.0	0.0
Ingresos Extraordinarios	2.00	145,695	145,693.00	0.0	0.0
Ingresos por financiamiento	0.00-	22,000,000.00	22,000,000.00	100.0	6.1
Total	369,799,106.81	359,572,090.00	-10,227,016.81	-2.8	100.0

FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020. Estado de Analítico de ingresos del 01 enero al 31 de diciembre de 2020.

El H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, recaudo el 3.7% de los recursos propios (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), el 51.2% de participaciones federales, el 1.7% en transferencias, el 37.3% de aportaciones federales y el 6.1% corresponde a ingresos por financiamiento, en la siguiente gráfica representamos la composición de sus ingresos.



FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020 y el Estado Analítico de Ingresos del 01 enero al 31 de diciembre de 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del análisis realizado a las participaciones, aportaciones federales y transferencias, se identificó que representan alta dependencia de los ingresos federales y financiamiento externo del 96.3% y el 3.7% corresponde a ingresos propios (gestión).

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 46, 47, 51, 54, 55, 61, fracción II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, instrumente los mecanismos de control que aseguren y documenten, en ejercicios subsecuentes, que la elaboración de la proyección de los ingresos, se realice basados en metas y objetivos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en su Ley de Ingresos, establecer la evaluación de los avances logrados en la recaudación de ingresos propios (gestión), además diseñar políticas de recaudación suficientes y competentes para disminuir la alta dependencia de los recursos federales, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas en materia de políticas recaudatorias y evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas y llevar seguimiento al indicador.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.15

Al evaluar la tendencia de los ingresos propios recaudados, para determinar el aumento o disminución del ejercicio 2020 respecto a los ejercicios 2018 y 2019, se observó lo siguiente:

El porcentaje de lo recaudado contra lo proyectado en la Ley de Ingresos en el ejercicio 2018, fue de un 50.2%, en 2019 de un 64.0%, para el 2020 de 66.5% como se observa en la tabla siguiente:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT PROYECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROPIOS (INGRESOS DE GESTIÓN) DE LOS EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020				
Ejercicio	Estimado (Ley de Ingresos) \$	Recaudación Ingresos Propios (gestión) \$	Diferencia Ingresos Recaudado/Ley de Ingresos \$	Variación Ingresos Estimado (Ley de Ingresos) %
2018	37,162,670.00	18,505,246.00	-18,657,424.00	-50.2

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

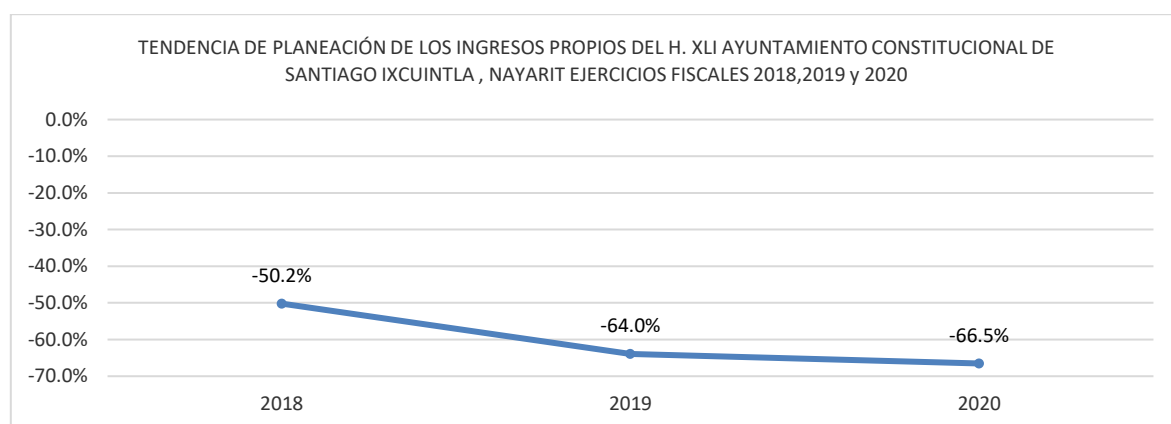
www.asen.gob.mx

Ejercicio	Estimado (Ley de Ingresos) \$	Recaudación Ingresos Propios (gestión) \$	Diferencia Ingresos Recaudado/Ley de Ingresos \$	Variación Ingresos Estimado (Ley de Ingresos) %
2019	48,489,969.00	17,476,242.00	-31,013,727.00	-64.0
2020	39,427,091.29	13,198,425.10	-26,228,666.19	-66.5

FUENTE: Analítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

No se alcanzan las expectativas de recaudación de ingresos propios, establecida en sus Leyes de Ingresos; lo que demuestra una planeación deficiente.

En la siguiente grafica se observa el comportamiento de los ingresos de recaudación de los ejercicios antes mencionados con relación a lo estimado.



FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020, Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16, 17 y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, implementar políticas públicas y controles que generen acciones para incrementar la recaudación de los rubros que componen sus ingresos propios, ya que presentan una tendencia negativa

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

durante los últimos tres años, que los ingresos se proyecten basados en metas y objetivos en los términos de eficacia, eficiencia y economía, para evitar las deficiencias en la planeación del ingreso; con la finalidad de alcanzar las metas y objetivos establecidos en su Ley de Ingresos, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas para atender las diferencias más significativas entre el monto estimado y recaudado, debiendo enviar evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.15

Al evaluar la tendencia de los ingresos propios recaudados en los ejercicios 2018, 2019 y 2020, se determinó que la tendencia es a la baja.

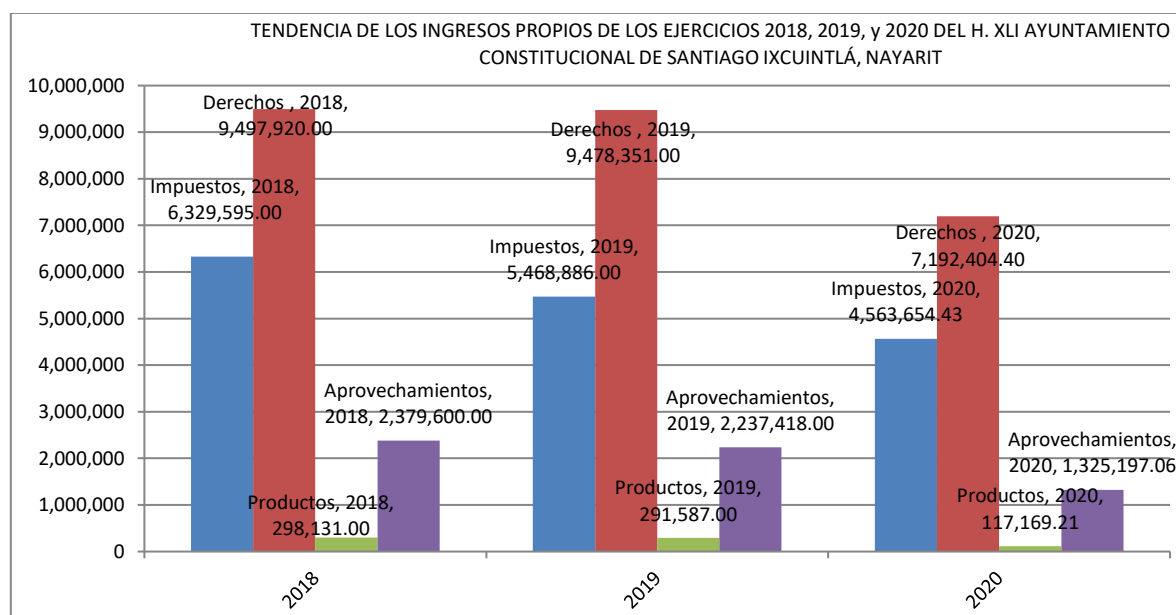
Como se observa en la tabla en el ejercicio 2020 disminuyeron en comparación con ejercicio 2019, en un 32.4%, que en pesos asciende a \$4,277,816.90 (cuatro millones doscientos setenta y siete mil ochocientos dieciséis pesos 90/100 moneda nacional).

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
COMPARATIVO DE RECAUDACIÓN EN INGRESOS - EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 y 2020

Ingresos de Gestión	Monto Recaudado 2018 \$	Monto Recaudado 2019 \$	Monto Recaudado 2020 \$	Variación 2019/2020 Absoluta \$	Porcentaje de Variación %	Porcentaje de Recaudación Ejercicio 2020 %
Impuestos	6,329,595.00	5,468,886.00	4,563,654.43	-905,231.57	-19.8	34.6
Derechos	9,497,920.00	9,478,351.00	7,192,404.40	2,285,946.60	-31.8	54.5
Productos	298,131.00	291,587.00	117,169.21	-174,417.79	-148.9	0.9
Aprovechamientos	2,379,600.00	2,237,418.00	1,325,197.06	-912,220.94	-68.8	10.0
Total	18,505,246.00	17,476,242.00	13,198,425.10	4,277,816.90	-32.4	100.0

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

La tendencia de los ingresos recaudados se muestra en la siguiente gráfica:



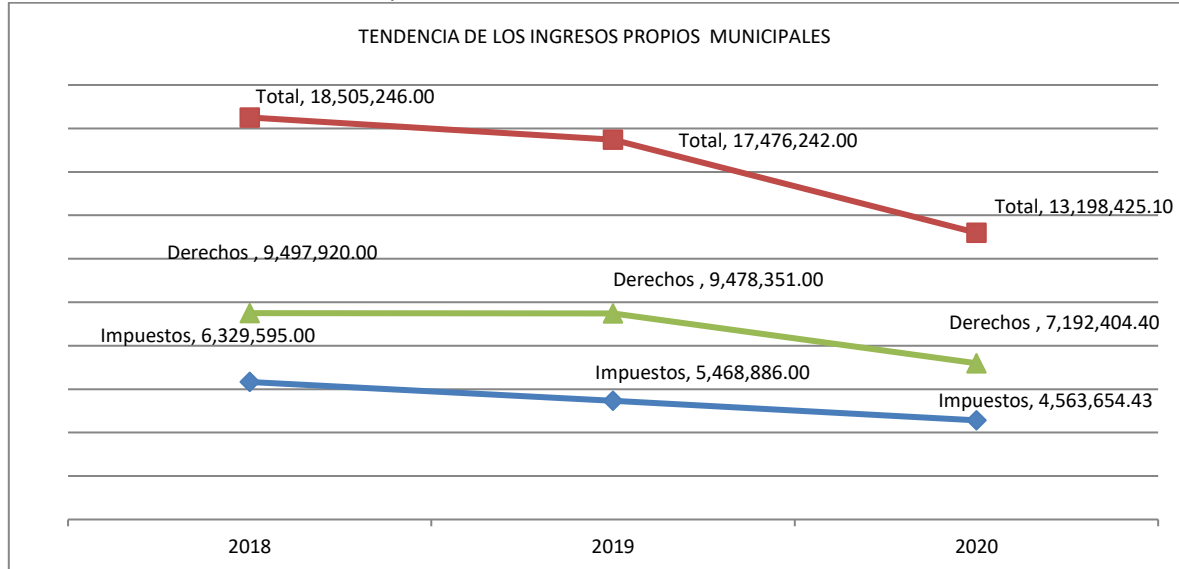
Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Los ingresos por impuestos representan el 34.6% y los derechos el 54.5% los que mayor peso tienen en la recaudación municipal.



FUENTE: Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020 del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, implementar estrategias para incrementar la recaudación de recursos propios que apoyen la gestión pública, específicamente en los rubros de impuestos, productos y aprovechamiento que coadyuven en la atención de requerimientos de obras y servicios que la población demanda, informando a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.15

El Ayuntamiento celebró convenio de Colaboración para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Se verificó la tendencia del cobro del impuesto predial del ejercicio 2020, respecto del año anterior 2019 obteniendo lo siguiente:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
EFICIENCIA Y EFICACIA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL

Concepto	Ley de Ingresos 2020 \$	Monto de Recaudado 2020 \$	Desviación/Planeación %	Valor de Facturación 2019 \$	Monto de Recaudado 2019 \$	Facturación 2019 %	Diferencia Entre 2020/2019 %
Impuesto Predial	5,132,512.74	4,563,654.43	-11.1	8,536,582.16	5,465,166.55	-36.0	-16.5
Total	5,132,512.74	4,563,654.43	-11.1	8,536,582.16	5,465,166.55	-36.0	-16.5

FUENTE: Estado Analítico mensual de ingresos, Ley de Ingresos de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

El Ayuntamiento presenta diferencias importantes entre los montos estimados en las leyes de ingresos y los montos recaudados en el 2020, asimismo se identifica una disminución en la recaudación del ejercicio 2020 con respecto al ejercicio anterior, por un importe de \$901,512.12 (novecientos un mil quinientos doce pesos 12/100 moneda nacional), que representa el 16.5%, los resultados anteriores son producto de una deficiente planeación.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 6 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para incrementar los ingresos propios en el rubro de Impuesto predial, mediante la promoción y divulgación de la normativa aplicable en la materia, que permita a la población conocer sus obligaciones en este rubro y revertir la tendencia presentada en el último año; establecer un control interno y seguimiento al convenio de Colaboración para la Recaudación y Fiscalización del Impuesto Predial con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que la recaudación se realice de manera eficiente y eficaz

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

con resultados positivos, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y medidas emprendidas para corregir la deficiencias en la recaudación del impuesto predial detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.15

El H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; si cuenta con un padrón de contribuyentes el cual se encuentra en Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial, que celebró con el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 11 de septiembre de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y contiene los siguientes campos:

- Clave catastral
- Certificación
- Folio
- Fecha de pago
- Impuesto
- Descuento
- Importe total
- Calle del propietario
- No. ext. predio
- No. int. predio
- Nombre del propietario
- Código postal de propietario
- Calle del propietario
- No. ext. predio
- No. int. predio
- Colonia del propietario
- Localidad del propietario
- Municipio del propietario
- Código postal de propietario

El Estado por conducto de la Secretaria de Administración y Finanzas, por la administración y cobro que realice de estos ingresos municipales y con motivo de este instrumento. Del 100.0% de lo recaudado en forma mensual, enterara el 80.0% a el municipio, el cual será pagadero dentro de los 20 días hábiles siguientes al corte de cada mes, y el 20% restante ingresara al erario estatal.

Se corroboró que la Secretaría de Administración y Finanzas, a través dirección de Ingresos, emite recibos del cobro del impuesto predial como se muestra a continuación:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
VERIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN POR LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS, DIRECCIÓN DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT,
COMPROBADO CON LA LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2020

Muestra	Fecha	Clave Catastral	Descuento	Ingreso Tesorería \$	Ley de Ingresos
1	22/01/2020	Cuentan con clave catastral	no	546.48	cumple
2		Cuentan con clave catastral	si	273.24	cumple
4		Cuentan con clave catastral	si	273.24	cumple

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Muestra	Fecha	Clave Catastral	Descuento	Ingreso Tesorería \$	Ley de Ingresos
5		Cuentan con clave catastral	no	546.48	cumple
6		Cuentan con clave catastral	Si	273.24	cumple
7		Cuentan con clave catastral	Si	273.24	cumple
8		Cuentan con clave catastral	no	546.48	cumple
9		Cuentan con clave catastral	no	546.48	cumple
10		Cuentan con clave catastral	Si	273.24	cumple

FUENTE: Información remitida por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, mediante oficio número GOB/PM/118/2021, Teso-ASEN- ADes-2020-01/2021 y la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2020.

Se realizó un análisis de una muestra de 10 recibos de ingresos por concepto de impuesto predial, a contribuyentes con sus respectivas claves catastrales, con el propósito de verificar si los ingresos y descuentos autorizados, cumplen con lo establecido en la Ley de ingresos del ejercicio fiscal 2020.

El importe autorizado en su Ley de ingreso asciende a \$546.48 (quinientos cuarenta y seis pesos 48/100 moneda nacional). De acuerdo a la compulsa que se realizó, a los recibos de ingresos por concepto de impuesto predial, se comprobó que se cobra de acuerdo a lo autorizado.

El padrón de contribuyente se encuentra compuesto por 30,187 predios.

Se realizó una investigación sobre las viviendas que tiene registradas INEGI en el censo 2020, en el municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, el cual registra un censo de 37,459 viviendas y la información que reporta el Ayuntamiento es de 30,187, muestra diferencia de 7,272 viviendas menor al que registra INEGI.

El Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, no implementó líneas de acción, para la recuperación de cartera vencida.

Se encontraron inconsistencias entre la información remitida por el Ayuntamiento, respecto del padrón de contribuyentes de impuesto predial y la cartera vencida en los ejercicios 2018, 2019 y 2020; siendo estas las siguiente:

- Ejercicio 2018; lo registrado en su padrón de contribuyentes es de 31,258 y datos emitidos por el Ayuntamiento son 30,981 existe una diferencia de 277 predios menos.
- En 2019 lo registrado en su padrón son 31,853 contribuyentes y datos emitidos por el Ayuntamiento 31,473 la diferencia son 381 predios menos
- En 2020 lo registrado en su padrón son 30,187 contribuyentes y datos reportados por el Ayuntamiento 32,814 la diferencia es de 2,627 predios de mayor.

De acuerdo a la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante su padrón de contribuyentes del impuesto predial de los ejercicios 2018, 2019 y 2020; la cartera vencida representó en el ejercicio fiscal 2018 el 65.6%, en 2019 el 72.9% y en 2020 el 81.6%.

La recaudación del impuesto predial de los últimos tres ejercicios evaluados fue: en el 2018 el 34.4% disminuyendo en los últimos dos años, en 2019 solo recaudo un 27.1% y en 2020 fue el 18.4% de lo estimado. Lo presentamos en las tablas siguientes:

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT VERIFICACIÓN DE LA RECAUDACIÓN Y REZAGOS POR EJERCICIOS EVALUADOS

Ejercicio 2018	No. de Contribuyentes	Monto que Representa \$	Porcentaje Recaudado %	Porcentaje en Cartera Vencida %
Efectuaron el pago	10,738	3,873,338.43		
Rezagos	20,520	12,805,688.90		
Total	31,258	16,679,027.33	34.4	65.6

Ejercicio 2019	No. de Contribuyentes	Monto que Representa \$	Porcentaje Recaudado %	Porcentaje en Cartera Vencida %
Efectuaron el pago	8,625	3,416,863.97		
Rezagos	23,228	13,739,709.65		
Total	31,853	16,679,027.33	27.1	72.9

Ejercicio 2019	No. de Contribuyentes	Monto que Representa \$	Porcentaje Recaudado %	Porcentaje en Cartera Vencida %
Efectuaron el pago	5,561	2,361,955.80		
Rezagos	24,626	13,808,439.18		
Total	30,187	16,170,394.99	18.4	81.6

FUENTE: Información remitida por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT PADRÓN DE CONTRIBUYENTES EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020

Año	Pedios Urbanos	Pedios Rústicos	Total Facturado \$
2018	30,047	934	11,865,427.38
2019	30,517	956	12,718,446.60
2020	31,864	950	13,756,738.13

FUENTE: Información proporcionada por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que a su vez el dato lo remitió la dirección general de catastro.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 6 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que en lo subsecuente se implementen estrategias, acciones y controles que le permita tener actualizado el padrón de contribuyentes, de tal manera que refleje los beneficios fiscales que autorice la Ley de Ingresos y los acuerdos del Ayuntamiento, los adeudos, los contribuyentes, los predios y las viviendas entre otros, con la finalidad de que este actualizado, que sea una herramienta que genere información de la recaudación de manera expedita, confiable y eficaz, además impulsar medidas que motiven al contribuyente a que cumpla con sus obligaciones fiscales municipales, implementando procesos susceptibles de mejora continua, como una área de oportunidad de la administración pública municipal, para disminuir la dependencia de los recursos federales y financiamiento externo; remitiendo evidencia de proceso de mejora en la recaudación municipal, a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit sobre los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.15

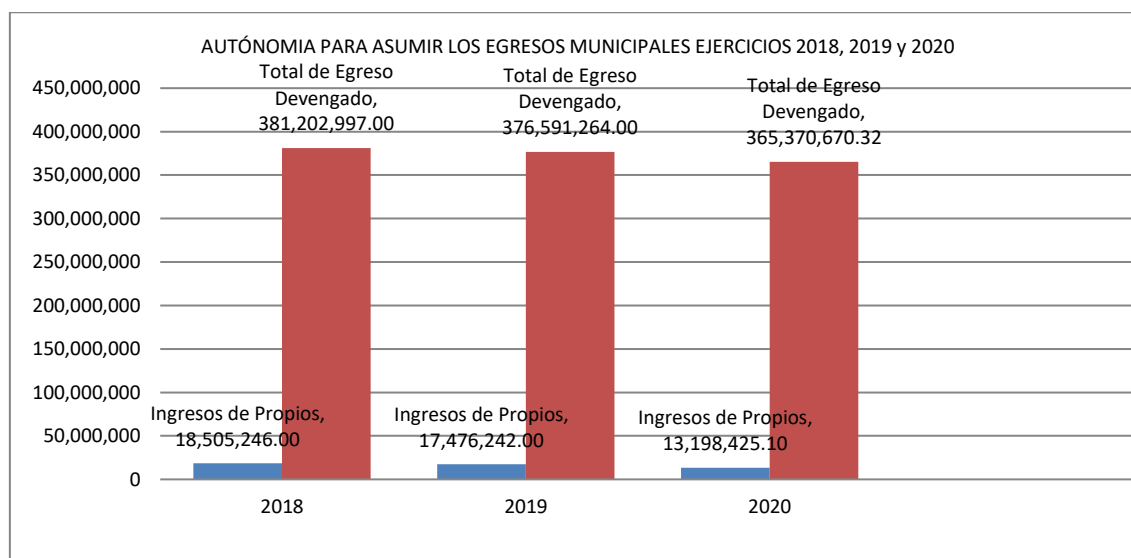
Con relación al análisis sobre los ingresos propios respecto al total del egreso devengado, se determinó que en el 2018 representan el 4.9%, en el 2019 el 4.6% y para el ejercicio 2020 representó el 3.6%, los detalles cuantitativos se muestran en la tabla inferior.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
RELACIÓN ENTRE INGRESOS PROPIOS Y TOTAL DE EGRESO DEVENGADO

Ejercicio	Ingresos de Propios \$	Total de Egresos Devengado \$	Ingresos Propios/ Egresos Devengados %
2018	18,505,246.00	381,202,997.00	4.9
2019	17,476,242.00	376,591,264.00	4.6
2020	13,198,425.10	365,370,670.32	3.6

FUENTE: Estado analítico de ingresos y estado analítico de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

En la gráfica siguiente podemos observar el bajo porcentaje que representan los ingresos propios o de gestión respecto de los egresos, lo que significa que con los ingresos propios o de gestión no pueden asumir el gasto, en consecuencia.



FUENTE: Estado analítico de ingresos y estado analítico de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, implementar políticas públicas que generen acciones para incrementar los ingresos propios o de gestión que propicien una mayor autonomía de las finanzas municipales y menor dependencia de los recursos federales transferidos, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.15

Por medio de indicadores financieros se determinó la autonomía tributaria.

Este análisis presenta el resultado de las principales razones financieras aplicadas al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, con la finalidad de conocer su capacidad para recaudar y administrar los recursos propios de los distintos rubros.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2020

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
1. Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Ingreso total}} \times 100$	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	5.3%	5.1%	3.9%
2. Autonomía tributaria	$\frac{\text{Ingresos por impuestos}}{\text{Ingresos propios}} \times 100$	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	34.2%	31.3%	34.6%
3.- Ingreso per cápita por ingresos	$\frac{\text{Ingresos propios}}{\text{Población total}}$	Permite conocer los montos de recaudación de los ingresos propios tomando como parámetro de medición la población total del municipio que	\$196.90	\$185.96	\$140.44

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
propios		se evalúa.			
4.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	Recaudación del Impuesto / Facturación del impuesto x 100	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	N/D	64.0%	88.9%
5.-Recaudación Anual Per Cápita del impuesto predial	Recaudación anual del impuesto/ Población total	Ingresos per cápita del impuesto: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$67.4	\$58.2	\$48.6

FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Con los resultados obtenidos de los indicadores financieros, para establecer el impacto de la política recaudatoria en las finanzas municipales, se analizó la eficiencia y eficacia en la recaudación determinando las siguientes conclusiones:

Política recaudatoria

- Autonomía financiera. - La capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado. Los ingresos propios (gestión) en proporción a los ingresos totales en los ejercicios: 2018 representan, el 5.3%, en 2019 es del 5.1% y en 2020 de 3.9%, lo que muestra dependencia financiera.
- Autonomía tributaria: Se observa un promedio del 33.4% de recaudación en los últimos 3 años que se evalúan, por lo que se considera una limitada autonomía, ya que de cada peso que se recauda 0.33 centavos corresponde al concepto de impuestos.
- Ingreso per cápita por ingresos propios: Tomando como parámetro la población total del municipio de Santiago Ixcuintla, observamos un promedio de \$174.43 (ciento setenta y cuatro pesos 43/100 moneda nacional), manifestando además una tendencia a la baja, ya el indicador muestra poca recaudación en función de la población municipal.
- Eficiencia recaudatoria del impuesto: Se encontró que en el ejercicio 2020 aumentó la recaudación a un 88.9% para alcanzar las expectativas de la proyección de sus ingresos propios que se tenía estimado en su Ley de ingresos.
- Recaudación Anual Per Cápita del impuesto predial; Impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas, solo alcanza una tendencia de \$58.06 (cincuenta y ocho pesos 06/100 moneda nacional).

Con base a lo establecidos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 6, 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se implementen políticas públicas recaudatorias a fin de que se tenga un mecanismo de control que garantice la eficacia en la recaudación municipal, para que generen, resultados con indicadores aceptables, que los ingresos cumplan con los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados de las políticas recaudatorias y medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AD.20.MA.15

Se determinó la autonomía para asumir el gasto de servicios personales.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
INDICADORES DE AUTONOMÍA DEL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES
EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019 Y 2020

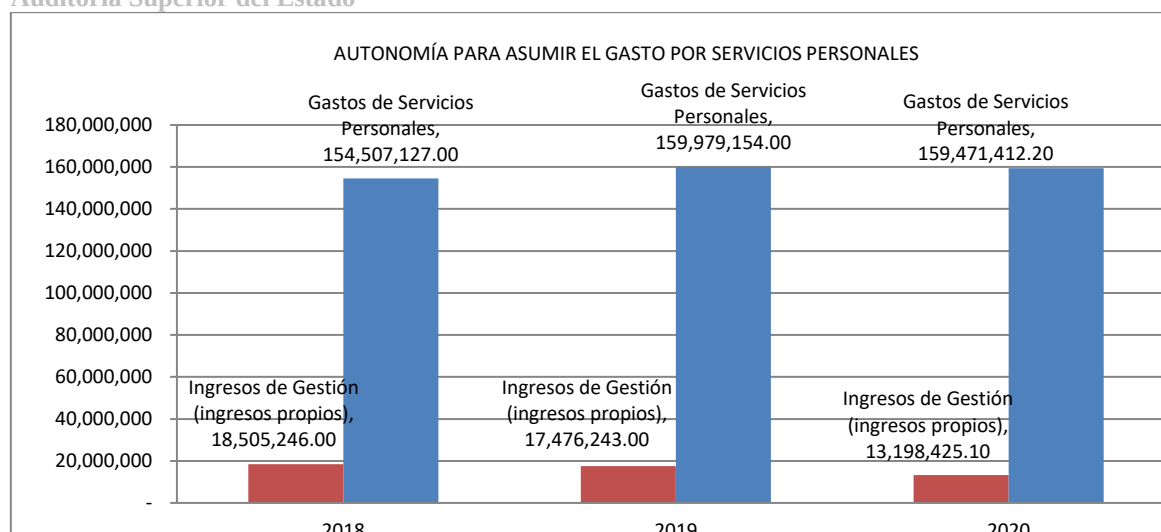
Ejercicio	Ingresos Propios \$	Gastos de Servicios Personales \$	Autonomía %
2018	18,505,246.00	154,507,127.00	12.0
2019	17,476,243.00	159,979,154.00	10.9
2020	13,198,425.10	159,471,412.20	8.3

FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

La autonomía de los ingresos propios representó el 8.3% de los gastos por concepto de servicios personales, correspondiendo a un 2.6% menor respecto del 2019, lo que manifiesta que el gasto en nómina va en aumento respecto de los ingresos propios, mismos que se representan en la siguiente gráfica:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado



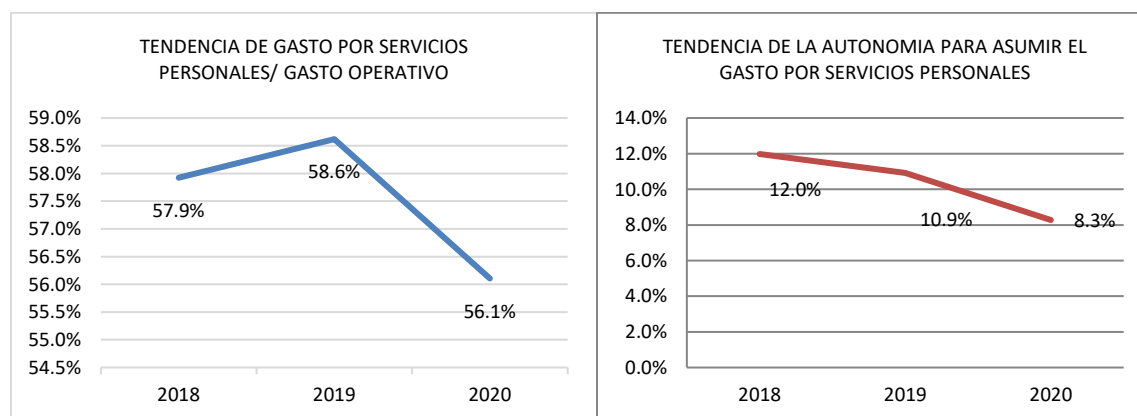
FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En la siguiente tabla se representa el porcentaje del gasto por concepto de servicios personales sobre su gasto operacional de los ejercicios: 2018, 2019 y 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
PORCENTAJE DE SERVICIOS PERSONALES/GASTO OPERACIONAL: EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018 %	Resultados 2019 %	Resultados 2020 %
Porcentaje destinado a servicios personales	$\frac{\text{Gasto de servicios personales}}{\text{gasto operacional}}$	Porcentaje que se destina para el pago de servicios personales en función de los gastos de operación	57.9	56.3	58.4

FUENTE: Estado analítico mensual de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.



FUENTE: Estado analítico mensual de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit..

De acuerdo al resultado de los indicadores aplicados, el porcentaje que se destina para el pago de servicios personales de los ejercicios 2018, 2019 y 2020 son: el 57.9%, el 56.3% y 58.4% respectivamente; se observa que el pago por concepto de servicios personales presenta una tendencia a la alza, lo que provoca desentender las prioridades del municipio.

Con base a lo establecidos por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 6, 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, que en los próximos ejercicios fiscales optimizar las políticas recaudatorias en el rubro de ingresos propios buscando abatir rezagos, modernizando los sistemas de recaudación, que se muestre en una mayor autonomía financiera, permitiendo al municipio, hacer frente a los gastos de operación, en especial a los relacionados a los servicios personales, generando mejores perspectivas de crecimiento para el municipio, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del proceso de mejora de sus políticas públicas y medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 9.AD.20.MA.15

Se determinó la eficacia y eficiencia en la recaudación de ingreso propio, en los conceptos de derechos por licencias municipales de construcción y licencias de funcionamientos:

El Ayuntamiento no cuenta con manual de procedimiento, no remiten un documento donde describen la ruta del proceso de cobro de los ingresos propios manifiestan *“se iniciarán los trámites necesarios de elaboración a la brevedad”*.

En la siguiente tabla se refleja la recaudación por concepto de licencias de construcción y de funcionamiento de acuerdo a lo proyectado en su Ley de Ingresos y lo recaudado, dato obtenido del estado analítico mensual de ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre remitido en su cuenta pública ejercicio fiscal 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
RECAUDACIÓN EN INGRESOS, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO- EJERCICIO FISCAL 2020

Los Conceptos que Presentan Mayor Variación	Ingresos de Ley \$	Ingreso Recaudado \$	Variación Absoluta \$	Variación Porcentual %
Licencias, Permisos, Autorizaciones Y Anuencias En General, Para La Urbanización, Construcción Y Otros	462,239.56	545,541.44	83,301.88	18
Construc. Reconstruc. Reparac. Y Ampliación	120,000.00	117,476.14	-2,523.86	-2.1
Autorización De Obra De Urbanización	124,000.00	66,375.92	-57,624.08	-46.5
Permisos, Licencias Y Registros En El Ramo De	1,122,551.03	1,311,189.55	188,638.52	16.8

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Los Conceptos que Presentan Mayor Variación	Ingresos de Ley \$	Ingreso Recaudado \$	Variación Absoluta \$	Variación Porcentual %
Alcoholes				
Total	1,828,790.59	2,040,583.05	211,792.46	-13.8

FUENTE: Estado analítico mensual de ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Como se puede observar en la tabla anterior la recaudación en el ejercicio fiscal 2020 no muestra ser un instrumento de recaudación eficaz, ya que no se alcanzan las expectativas de ingresos, en un 13.8%.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que en lo subsecuente se implementen mecanismos de control interno que le permita al municipio generar ingresos propios por estos conceptos, implementando procesos de mejora para evitar acciones de discrecionalidad en el manejo y cobro de los ingresos por concepto de derechos municipales, acciones de prevención para que se minimice el riesgo de actos de corrupción; remitiendo evidencia de las acciones y mecanismos de control interno implementados a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, así como los resultados de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.15

Por medio de indicadores financieros se determinó la liquidez y solvencia del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT INDICADORES DE LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020					
Concepto	Fórmula	Interpretación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
1.-Liquidez	Activo Circulante / Pasivo. Circulante	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.3 veces	0.2 veces	0.1 veces

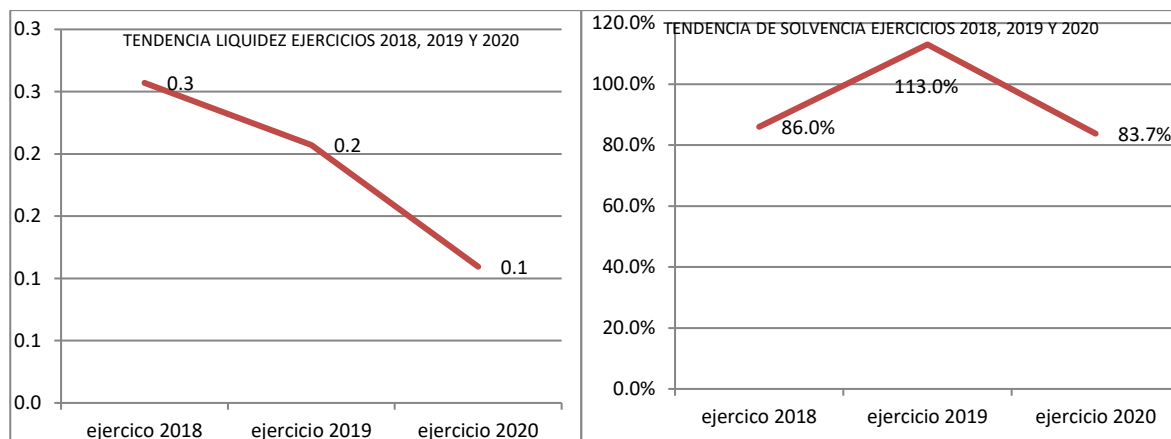
Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Concepto	Fórmula	Interpretación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
2.- Solvencia	$\frac{\text{Pasivos totales}}{\text{Activos totales}} \times 100$	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	86.0%	113.0%	83.3%

FUENTE: Estado de Situación Financiera de los ejercicios fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, y del 01 de enero al 31 de diciembre 2020.



FUENTE: Estado de Situación Financiera de los ejercicios fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre 2019, y del 01 de enero al 31 de diciembre 2020.

De acuerdo a la aplicación de la fórmula de liquidez, se determina que la entidad al 31 de diciembre de 2020, contó con 0.1 pesos para atender cada peso de obligaciones adquiridas a corto plazo. Con respecto a los ejercicios anteriores presenta una tendencia de disminución respecto del 2018 y en 2019. El indicador no es aceptable.

De acuerdo a la aplicación de la fórmula de solvencia, se determina que la entidad al 31 de diciembre de 2020, muestra un 83.3% de capacidad para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (pasivo total).

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; vigésimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que en ejercicios subsecuente, se mejoren los resultados de los indicadores financieros de solvencia y liquidez, para fortalecer las finanzas municipales; enviando evidencia de las medidas y resultados de las acciones implementadas a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.15

Verificamos el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera en el concepto de servicios personales.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT					
SERVICIOS PERSONALES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS					
Egreso Aprobado (Servicios Personales)		Variación	Porcentaje	Artículo 10 Fracción I Inciso a) y Sexto Transitorio	Cumple/ No Cumple
2019	2020	\$	%	%	
\$	\$				
145,104,381.97	152,359,601.07	7,255,219.10	4.8	3.0	No cumple

FUENTE: Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Derivado de la verificación en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios, se identificó el incumplimiento por la entidad municipal, ya que rebasa el porcentaje permitido por la normatividad.

Con base a lo establecido en los artículos 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción I, incisos a) y b) y Transitorio sexto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, establezca criterios, metodologías, normativa, así como mecanismos de control, evaluación y seguimiento, del gasto por servicios personales, evitando la discrecionalidad en la planeación y ejercicio por este concepto, ya que el aumento del gasto, pone en riesgo la operación municipal,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

asimismo realizar acciones claras, específicas y concretas de manera preventiva y correctiva, para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en la planeación y ejercicio del recurso por servicios personales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de las acciones implementadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.15

Con los siguientes indicadores se determinó el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020

Nombre del Indicador:	Fórmula	Importe \$	Resultado %	Rango
Indicador de Deuda Pública y Obligaciones Sobre Ingresos de libre disposición	Deuda Pública y Obligaciones/ Ingresos de Libre Disposición (X100)	138,398,193.10 / 271,158,130.84	51.0	Bajo

FUENTE: Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Importe \$	Resultado %	Rango
Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones Sobre Ingresos de Libre Disposición	Servicio de la Deuda y de Obligaciones Ingresos de Libre Disposición (x100)	2,124,958.00 / 271,158,130.84	0.8	Medio

FUENTE: Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT
SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Importe \$	Resultado %	Rango
Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas Menos Efectivo	Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas (menos)Efectivo, Bancos e Inversiones Temporales Ingresos Totales	138,398,193.10 15,142,360.76 123,255,832.34 359,572,090.00	34.3	Alto

FUENTE: Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2020.

El Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, registra un nivel de endeudamiento en observación, según los indicadores que se obtienen de la información de la cuenta pública 2020 y los parámetros determinados en el sistema de alertas para la evaluación del endeudamiento de los municipios.

Por otra parte, el resultado obtenido del Sistema de Alertas realizado con base en información de Cuenta Pública, también determinará el uso que podrán dar los Entes Públicos a sus ingresos excedentes disponibles, en el caso de Santiago Ixcuintla, Nayarit, se observa poca recaudación y la alta dependencia de los recursos Federales y financiamiento externo.

Con base a lo establecido en los artículos, 46, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 14, fracción I del Reglamento del Sistema de Alerta.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, establezca acciones, así como mecanismos de control, evaluación y seguimiento, de la deuda pública municipal, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía, austeridad y transparencia, que permitan disminuir la deuda pública municipal; con la finalidad de minimizar el riesgo en el endeudamiento y operación municipal, implementando acciones claras, específicas y concretas de manera preventiva y correctiva, para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en la planeación y ejercicio del recurso por servicios personales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de las acciones implementadas.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.15

Se realizaron los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad para hacer frente a la deuda pública municipal y su capacidad de endeudamiento, haciendo un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020					
Concepto	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	2019	2020
Deuda Pública Sostenibilidad Financiera	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.0 veces	0.0 veces	0.0 veces
	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.0 veces	0.0 veces	0.0 veces
	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	0.5%	0.5%	0.8%
	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	4.7%	-24.4%	-121.0%
Deuda Pública	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor	38.8%	37.4%	41.0%

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Concepto	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados		
			2018	2019	2020
		sea el porcentaje, menor será su independencia.			
	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	42.2%	34.1%	49.1%

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Con respecto a los resultados obtenidos en la tabla anterior, podemos determinar lo siguiente:

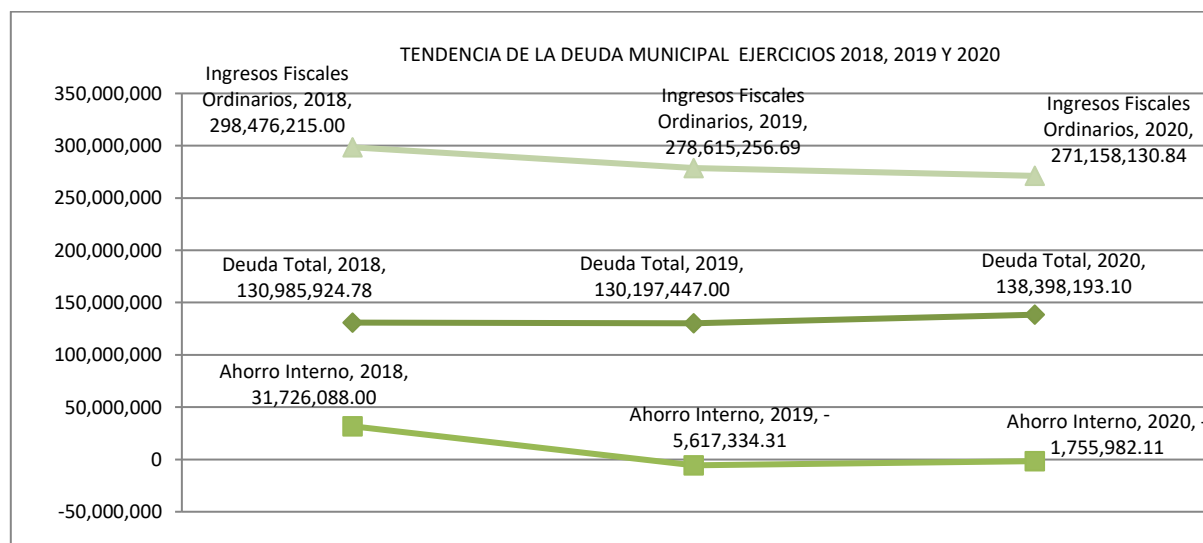
Los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 implican lo siguiente:

- Los ingresos fiscales ordinarios en relación a la deuda de largo plazo, se observan resultados de los indicadores en ceros por no presentar deuda de largo plazo, en los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.
- De igual forma el siguiente indicador de deuda pública directa en relación al ahorro interno presentar valores mínimos de deuda de largo plazo.
- El servicio de la deuda en relación a los ingresos fiscales ordinarios, representan un porcentaje del 0.5%, en el ejercicio 2018, en 2019 un 0.5% y en 2020 el 0.8%, valores menores a la unidad en función de sus ingresos fiscales ordinarios.
- En relación con el servicio de la deuda tomando como parámetro el ahorro interno en el ejercicio fiscal 2018 fue por 4.7%, ya para el ejercicio 2019 los valores negativos del -24.4% y en el 2020 del -121.0%, debido a que en los ejercicios con valores negativos, su ahorro interno es negativo, que nos indica que no se genera ahorro por el aumento del gasto operacional, sobre sus ingresos fiscales ordinarios.
- Por otra parte, los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo para el ejercicio 2018 es de 38.8%, en el ejercicio 2019 fue del 37.4% y 2020 del 41.0%, el indicador se considera no aceptable ya que la proporción del endeudamiento total tomando como parámetro los ingresos municipales, presenta dependencia de recursos crediticios en el ejercicio 2020.
- El apalancamiento financiero mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado en el 2018 fue de 44.2%, en el ejercicio 2019 fue del 34.1%, y en el ejercicio 2020 presenta un porcentaje del 49.1%, el resultado muestra el nivel de endeudamiento de corto plazo que es obligación cubrir en un plazo no mayor de un año, en función de los egresos totales.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En la siguiente gráfica representa la tendencia del ahorro interno e ingresos fiscales ordinarios respecto de la deuda total:



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; vigésimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia y transparencia con ello, garantizar la operación municipal, y revertir la tendencia negativa ahorro interno para hacer frente a contingencias operacionales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de la deuda pública municipal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 5.AD.20.MA.15

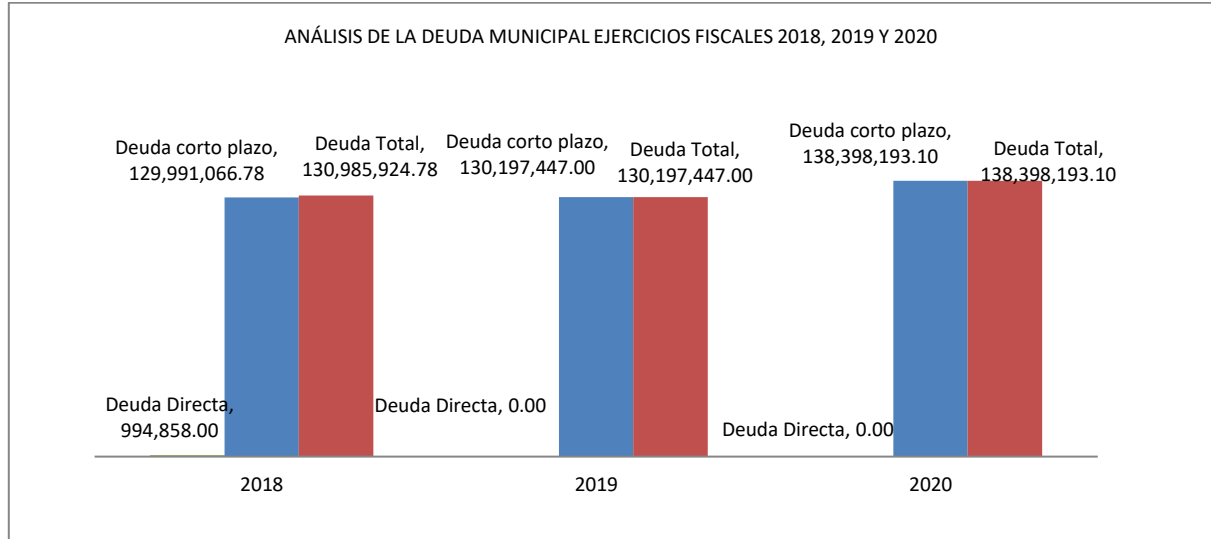
Se realizó un análisis de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, respecto de la deuda pública del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; con la finalidad de evaluar el comportamiento de la misma, encontrándose los siguientes resultados:

En la siguiente tabla observamos que en el ejercicio 2018 la deuda directa es de \$994,858.00 (novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), en los ejercicios 2019 y 2020 no presenta deuda. Sin embargo, la deuda de corto plazo es mayor en el ejercicio 2020, respecto de los ejercicios 2018 y 2019; la deuda total del municipio en el ejercicio 2020 es de \$138,398,193.10 (ciento treinta y ocho millones trescientos noventa y ocho mil ciento noventa y tres pesos 10/100 moneda nacional), representado un monto de \$8,200,746.10 (ocho millones doscientos mil setecientos cuarenta y seis pesos 10/100 moneda nacional) mayor al 2019.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020			
Año	Deuda Directa \$	Deuda Corto Plazo \$	Deuda Total \$
2018	994,858.00	129,991,066.78	130,985,924.78
2019	0.00	130,197,447.00	130,197,447.00
2020	0.00	138,398,193.10	138,398,193.10

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

En la siguiente gráfica se presenta la descripción de la deuda municipal de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Si bien no se tiene deuda a largo plazo, en el ejercicio 2020, mantiene en índices altos debido al endeudamiento de corto plazo, que es superior a la deuda directa (largo plazo), que pone en riesgo la operatividad municipal por la baja autonomía para asumir el gasto operacional y el plazo que significa menor de un año el endeudamiento de “corto plazo” y los indicadores de ahorro interno se mantienen en niveles negativos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; vigésimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia, austeridad y transparencia con ello, garantice la operación municipal, disminuir la alta dependencia de los recursos federales y financiamiento externo, para hacer frente a contingencias operacionales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de alta dependencia financiera.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 6.AD.20.MA.15

En la siguiente tabla se presenta el crecimiento porcentual de la deuda tomando como base el ejercicio 2018, que presenta un aumento en el 2020 del 5.7% y 6.3% menor al ejercicio 2019.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL TASA DE CRECIMIENTO ANUAL: 2018-2019-2020			
Ejercicio	Importe Deuda Total \$	Tasa de Crecimiento Anual %	Tasa de Crecimiento con Base 2018 %
2018	130,985,924.78		
2019	130,197,447.00	-0.6	-0.6
2020	138,398,193.10	6.3	5.7

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Al evaluar el comportamiento de la deuda de los últimos tres ejercicios fiscales, se observa un aumento del 5.7% respecto al 2018 y 6.3% respecto al 2019.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; vigésimo cuarto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santiago Ixcuintla, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia, austeridad y transparencia con ello, garantice la operación municipal, disminuir la alta dependencia de los recursos federales y de financiamiento externo, para hacer frente a contingencias operacionales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de los resultados alcanzados.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.15

Se verificó que el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; no ha generado reglamentación interna para la entrega-recepción, con la finalidad de dar certidumbre al acto legal mediante el cual el gobierno municipal saliente, entregará al gobierno municipal entrante, la administración municipal y así promover la transparencia y la redición de cuentas.

Con base a lo establecido en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, elaborar normativa para el proceso de entrega-recepción que dé certidumbre, legalidad y formalidad, con oportunidad, transparencia, ordenada y completa, de los asuntos, documentos, información, programas, bienes y recursos, asignados para el cumplimiento de la función municipal, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de la publicación de la normatividad referida.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.15.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del “Padrón de Contratistas 2020”, se observó que la Administración Municipal a través de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología no presentó en su totalidad la documentación requerida para el cumplimiento a la normativa aplicable para llevar a cabo el registro al padrón de control de contratistas, además que, de la documentación que se proporcionó de las empresas, respecto a datos generales, experiencia, capacidad técnica, económica y financiera, , ésta no fue verificada con el objeto de comprobar su veracidad a través de los diversos mecanismos implementados por las instancias que los emiten.

Con independencia de la documentación remitida, se realizó una visita de sitio en las instalaciones del sujeto fiscalizado, específicamente al área que salvaguarda la información documental para el registro único de contratistas, con el objeto de revisar, analizar y recabar físicamente la información y documentación faltante. De la actividad realizada, se dejó constancia de los hechos en la Minuta de Trabajo, el día el día 25 de mayo de 2021, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRON DE CONTROL DE CONTRATISTAS					
Núm.	Empresa Contratista	Formato	Equipo	N° de Serie	Observación
1	J... M... R... G...	F) Inventario de Maquinaria y Equipo de Construcción de su Propiedad... J) Las personas Físicas o Morales que no cuenten con cédula profesional...	1 Retroexcavadora	4ZN17368	No acredita propiedad con factura
			1 Cargador Frontal	CAT0248BCSCL00	No acredita propiedad con factura
			1 Camioneta Pick Up	SAFER5AD9A6264254	Se acreditó con factura 29034
			Nombre del Representante Técnico Arq. N... L...L...		No anexa carta de aceptación de la responsabilidad del cargo.
2	L... A... P...	F) Inventario de Maquinaria y Equipo de Construcción de su Propiedad...	1 Mini cargador marca Case, modelo SR200-2012,	JAFSR200VCM456349	Se acreditó con factura GDE-02552
			1 Camión volteo marca Mercedes Famsa, modelo 2013	TYGF6018WVA128	No acredita propiedad con factura
			1 Rompedora Hidráulica, marca Stanley, modelo MBX15E00	08A14F61	Se acreditó con factura GDE-02400
			1 Vibrador p/concreto, marca Gimbel	168F/38	No acredita propiedad con factura
			1 Bailarina , marca Masterpac, modelo PMR75R	H075R	No acredita propiedad con factura
			1 Generador de energía , marca Evans, modelo 205	G85M61600THW	No acredita propiedad con factura
			1 Rotomartillo rompedor, marca Hilti, modelo TE 70 ATC	GTR352319	No acredita propiedad con factura

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Empresa Contratista	Formato	Equipo	N° de Serie	Observación
			1 Bailarina , marca Evans, modelo 2015	TN064-ND8640	No acredita propiedad con factura
			1 Bomba de riego, marca Gimbel, modelo 2013	FX2000030034	No acredita propiedad con factura
			1 Pick-Up, marca Chevrolet, modelo 2014	CFFD45H2WSR00210	No acredita propiedad con factura
3	M... C... R...	F) Inventario de Maquinaria y Equipo de Construcción de su Propiedad...	No cuenta con maquinaria pesada y equipo de transporte		Únicamente refiere tener 1 revolvedora y 1 Vibrador de chicote.
			1 Motoconformadora		No completa los campos de Número de serie, y tampoco anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Retroexcavadora		No completa los campos de Número de serie, y tampoco anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 camioneta Pick Up		No completa los campos de Número de serie, y tampoco anexa facturas que acrediten la propiedad
4	A... S... H...	F) Inventario de Maquinaria y Equipo de Construcción de su Propiedad...	1 camioneta Pick Up		No completa los campos de Número de serie, y tampoco anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Camioneta de estacas		No completa los campos de Número de serie, y tampoco anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Camión Volteo		No completa los campos de Número de serie, y tampoco anexa facturas que acrediten la propiedad
			2 camioneta Pick Up		No completa los campos de Número de serie, y tampoco anexa facturas que acrediten la propiedad
5	C... H... G... R...	F) Inventario de Maquinaria y Equipo de Construcción de su Propiedad...	J) Las personas Físicas o Morales que no cuenten con cédula profesional...	Nombre del Representante Técnico M... A... D... B...	El representante técnico es el mismo que representa a la empresa contratista Jorge A... L... B...
			1 Bailarina	BVC765	No acredita propiedad con factura
			1 Camioneta Pick Up, modelo FORD F150		No completa los campos de Número de serie, y tampoco anexa facturas que acrediten la propiedad
6	R... M... G... R...	F) Inventario de Maquinaria y Equipo de Construcción de su Propiedad...	X Bailarina		No especifica la cantidad de los equipos.
			X Revolvedora de		No completa los campos de Número de serie
					No anexa facturas que acrediten la propiedad
7	J... A... L... B...	F) Inventario de Maquinaria y Equipo de Construcción de su Propiedad...			No especifica la cantidad de

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Empresa Contratista	Formato	Equipo	N° de Serie	Observación
8	J... A... R... G...	J) Las personas Físicas o Morales que no cuenten con cédula profesional...	concreto		los equipos. No completa los campos de Número de serie No anexa facturas que acrediten la propiedad
			Nombre del Representante Técnico M... A... D... B...		El representante técnico es el mismo que representa a la empresa contratista C... H... G... R...
			1 Revolvedora de concreto	301502	No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Bailarina	20196718	No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Retroexcavadora	4ZN17368	No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Cargador Frontal	CAT0248BCSCL00	No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Camioneta Pick Up	3TMAZ5CN9G	No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Camioneta estacas	3N6DD25T4C	No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Camión de Volteo 7M3	3GBM7H1C73M103779	No anexa facturas que acrediten la propiedad
			2 Revolvedoras de concreto		No completa los campos de Número de serie No anexa facturas que acrediten la propiedad
9	C... A... A... S...	F) Inventario de Maquinaria y Equipo de Construcción de su Propiedad...	4 Bailarinas		No completa los campos de Número de serie No anexa facturas que acrediten la propiedad
			2 Vibradores de Chicote		No completa los campos de Número de serie No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Retroexcavadora		No completa los campos de Número de serie No anexa facturas que acrediten la propiedad
			2 Camionetas Pick Up		No completa los campos de Número de serie No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Camioneta estaca		No completa los campos de Número de serie No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Camión Volteo 7m3		No completa los campos de Número de serie No anexa facturas que acrediten la propiedad

Núm.	Empresa Contratista	Formato	Equipo	N° de Serie	Observación
10	G... W... R... G...	F) Inventario de Maquinaria y Equipo de Construcción de su Propiedad...	1 Camioneta Pick Up		No completa los campos de Número de serie No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Retroexcavadora		No completa los campos de Número de serie No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Vibrador de Chicote		No completa los campos de Número de serie No anexa facturas que acrediten la propiedad
11	C... G... N...	F) Inventario de Maquinaria y Equipo de Construcción de su Propiedad...	1 Revolvedora de concreto	520092	No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Bailarina	J5796	No anexa facturas que acrediten la propiedad
			1 Vibrador de Chicote	HX278	No anexa facturas que acrediten la propiedad

FUENTE: Padrón de contratistas 2020.

Cabe señalar, que el propósito que el sujeto fiscalizado obtenga y acredite documentalmente la información, es con el objeto de conocer las empresas físicas o morales que se invitan para los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública y de conseguir las mejores condiciones disponibles, bajo los criterios de economía, imparcialidad, honradez, calidad, financiamiento y salvaguardar el principio de equidad y apertura a las demás empresas, además facilitar los procedimientos de contratación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter y 21 Quater de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/DP-XLII/017/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, mediante el cual el servidor público quien fungió como director de infraestructura, urbanismo y ecología, manifestó lo siguiente:

Derivado de la convocatoria a las personas físicas y morales a inscribirse al padrón de contratistas 2020 de fecha 16 de enero de 2020, las empresas interesadas en el registro al padrón presentaron el inventario de maquinaria equipo de construcción de su propiedad. Lo cual se resume un registro para poder ser considerado para futuras licitaciones que la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología pudiera realizar, sin embargo, las empresas que celebraron con la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología, cumplieron en tiempo y forma cada uno de los trabajos que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fueron celebrados, además, que en los procesos de licitación la propuesta ganadora fue la más conveniente para la administración municipal.

Por lo anterior descrito, sírvase tomar en cuenta para desvirtuar la presunta responsabilidad que se cierne sobre mi persona.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no justifican la omisión en la entrega documental, aunado a que, las empresas contratista que solicitaron la inscripción al padrón debieron entregar en su totalidad la información y/o documentación requerida en la convocatoria del "Padrón de Contratistas 2020", no obstante lo anterior, la Administración Municipal les emitió el registro correspondiente aún y cuando la documentación requerida en la convocatoria no fue presentada en su totalidad, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.15.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal a través de la Dirección de Infraestructura, Urbanismo y Ecología, ejerció atribuciones no conferidas, ya que éste llevó a cabo los procesos de contratación para realizar las acciones de construcción, rehabilitación y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales en el municipio, tal como se señala en la tabla siguiente:

EJERCICIO DE ATRIBUCIONES NO CONFERIDAS			
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución Contratado
1	NAY-SIXLI-IR-FISM-011-18	Mejoramiento del sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de Yago, en el municipio de Santiago Ixcuintla.	30/03/2020 al 07/07/2020
2	NAY-SIXLI-IR-FISM-012-18	Construcción de drenaje sanitario en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla, asentamiento Amado Nervo.	06/11/2020 al 15/12/2020

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

La entidad encargada de ejercer dichas atribuciones, según el Reglamento de Organización de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit, publicado el 18 de diciembre de 2018 en la Gaceta Municipal, es el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Santiago Ixcuintla (OOMAPAS), el cual ha sido omiso al dejar de cumplir las atribuciones otorgadas en el citado reglamento.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 64, fracción V del Reglamento de Organización de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología; director general de organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado y saneamiento del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/DP-XLII/017/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remite lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director general del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOMAPAS), manifestó lo siguiente:

Me permito informar a usted que durante mi desempeño como director de OOMAPAS se emitieron los oficios correspondientes de las obras a la oficina de Infraestructura, urbanismo y ecología para solicitar el apoyo requerido para que realizara la licitación de obra pública con (sic) ende a agua potable y drenaje sanitario en la comunidad de Estación Yago municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. Con número de contrato NAY-SIXLI-IR-FISM-002-2020 y en la cabecera municipal de Santiago Ixcuintla. Con número de contrato NAY-SIXLI-IR-FISM-018-20200 ya que el organismo operador no cuenta con el personal, ni el recurso económico para ninguna obra.

Anexo documento donde se le da la facultad al Ex director de infraestructura, urbanismo y ecología para poder licitar todas las obras, por parte del expresidente.

Se anexa la documentación siguiente:

- Impresión de oficio No. GOB/PM-XLI/056/20 de fecha 24 de enero de 2020.
- Original de escrito de fecha 12 de octubre de 2020.
- Original de escrito de fecha 02 de marzo de 2020.

2.- Escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de infraestructura, urbanismo y ecología, manifestó lo siguiente:

En relación a la observación le informo que con fecha 2 de marzo de 2020 se llevó a cabo el acta de sesión ordinaria de cabildo de H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit con clave GOB/MUN/SE-O/005/2020, así como el acta de clave GOB/MUN/SE-E/002/2020 en la cual el cabildo aprueba la relación de obra pública para el ejerció(sic) 2020, en la que están incluida (sic) las obras a las que hace referencia la presente observación, además con fecha 24 de enero de 2020, mediante oficio GOB/PM-XLI/056/20, el Presidente Municipal autoriza al director de Infraestructura, Urbanismo y Ecología llevar a cabo los procesos de licitación.

Se anexa copia simple de la siguiente documentación:

- Acta de cabildo GOB/MUN/SE-E/002/2020 (5 fojas)
- Acta de cabildo GOB/MUN/SE-O/005/2020 (5 fojas)
- Oficio GOB/PM-XLI/056/20

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos presentados confirman el ejercicio de atribuciones no conferidas, por la dirección de infraestructura, urbanismo y ecología, así como la inadvertencia del Organismo en lo correspondiente al proceso de planeación, programación y presupuestación de los proyectos; actividades establecidas en la normativa vigente y que estas, no son delegables de facto por el presidente municipal, atienden a un proceso de autorización en acta de sesión del Cabildo Municipal para la modificación normativa, sin que se remitiera documentalmente para acreditarlo, razón por la cual se tiene por no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.15.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se detectó que el Órgano Interno de Control Municipal no verificó que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, en procedimientos de contratación bajo la modalidad de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas y/o adjudicación directa de las obras públicas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, y que se señalan en la tabla siguiente:

OMISIÓN DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE				
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Periodo de Ejecución Contratado
1	NAY-SIXLI-IR-FISM-002-2020	Mejoramiento del sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de Yago, en el municipio de Santiago Ixcuintla.	J... M... R... G...	30/03/2020 al 07/07/2020
2	NAY-SIXLI-IR-FISM-018-2020	Construcción de drenaje sanitario en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla, asentamiento Amado Nervo.	J... M... R... G...	06/11/2020 al 15/12/2020
3	NAY-SIXLI-IR-FISM-001-2020	Construcción de pavimento asfáltico y obras complementarias en calle Veracruz entre calle Ignacio Allende y Federico Cárdena, en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla.	L... A... P...	13/03/2020 al 11/04/2020
4	NAY-SIXLI-IR-FISM-004-2020	Construcción de calles pavimento asfalto en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla asentamiento Santiago Ixcuintla centro.	J... M... R... G...	01/09/2020 al 14/11/2020

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Periodo de Ejecución Contratado
5	NAY-SIXLI-IR-FISM-005-2020	Construcción de revestimiento a base de asfalto en Santiago Ixcuintla localidad Villa Hidalgo asentamiento Villa Hidalgo centro.	L... A... P...	01/09/2020 al 29/11/2020
6	NAY-SIXLI-IR-FISM-006-2020	Construcción de unidades deportivas públicas en Santiago Ixcuintla, localidad La Higuera La Escondida asentamiento La Higuera La Escondida.	M... Ch... R...	09/09/2020 al 30/11/2020
7	NAY-SIXLI-IR-FISM-008-2020	Construcción de unidades deportivas públicas en Santiago Ixcuintla localidad Puerta de Palapares asentamiento Puerta de Palapares centro.	A... S... H...	01/10/2020 al 29/11/2020
8	NAY-SIXLI-IR-FISM-009-2020	Rehabilitación de parques públicos y o plazas en Santiago Ixcuintla localidad La Presa asentamiento La Presa.	C... H... G... R...	03/09/2020 al 01/12/2020
9	NAY-SIXLI-IR-FISM-012-2020	Construcción de parques públicos y o plazas en Santiago Ixcuintla localidad Sentispac asentamiento Sentispac.	R... M... G... R...	21/09/2020 al 19/12/2020
10	NAY-SIXLI-IR-FISM-013-2020	Construcción de alumbrado público en Santiago Ixcuintla Localidad Sentispac asentamiento Sentispac.	C... H... G... R...	16/10/2020 al 14/12/2020
11	NAY-SIXLI-IR-FISM-016-2020	Construcción de canchas y espacios multideportivos en Santiago Ixcuintla localidad Puerta de Mangos asentamiento Puerta de Mangos	J... A... L... B...	04/11/2020 al 15/12/2020
12	NAY-SIXLI-IR-FISM-019-2020	Construcción de canchas y espacios multideportivos en Santiago Ixcuintla localidad Villa Hidalgo asentamiento Villa Hidalgo.	L... A... P...	03/11/2020 al 15/12/2020
13	NAY-SIXLI-IR-FISM-021-2020	Construcción de calles, adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Santiago Ixcuintla localidad Ojos de Agua asentamiento Ojos de Agua.	J... A... R... G...	6/11/2020 al 15/12/2020
14	NAY-SIXLI-IR-FISM-007-2020	Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla asentamiento CTM.	R... M... G... R...	02/09/2020 al 20/11/2020
15	NAY-SIXLI-IR-FISM-015-2020	Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en Santiago Ixcuintla localidad Gavilán Grande.	J... A... L... B...	03/11/2020 al 15/12/2020

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior la contratación sería declarada nula.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.15/SDC-03/2021 recibido por la Administración Municipal el día 25 de mayo de 2021, y respondió mediante oficio GOB/PM/159/2021, recibido por esta Auditoría Superior el día 01 de junio del 2021, en el cual, la contralora municipal manifiesta haber suspendido las funciones consideradas como no esenciales a partir del 27 de marzo de 2020, ante la presencia de la pandemia del COVID-19 en México, lo cual no es suficiente.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 118, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 35, fracciones XVIII y XIX y 42, fracciones XVIII y XX del Reglamento de Organización de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: contralora municipal del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.15.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó el cumplimiento al procedimiento de licitación y contratación, por la omisión en la integración documental de conformidad con la normativa aplicable, así como los requerimientos establecidos en las bases de licitación, toda vez que, no documentó la propiedad de la maquinaria y equipo, o en su caso el arrendamiento del mismo, descrito en el documento PT-10 "Relación de maquinaria de construcción que se utilizará en la ejecución de la obra", pese a ello fueron formalizados los contratos respectivos tal y como se menciona en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución Contratado	Empresa Contratista	Maquinaria y Equipo que no se Acredita la Propiedad Arrendamiento
1	NAY-SIXLI-IR-FISM-001-2020	Construcción de pavimento asfáltico y obras complementarias en calle Veracruz y Federico Cárdenas en la	13/03/2020 al 11/04/2020	L... A...P...	-Petrolizadora -Camión Pipa -Compactador manual

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución Contratado	Empresa Contratista	Maquinaria y Equipo que no se Acredita la Propiedad Arrendamiento
		localidad de Pozo de Ibarra			-Camión de volteo Grúa Hidráulica -Nivel de Medición -Revolvedora -Bomba autocebante de agua 3" -Compactador manual(bailarina). -Cortadora de piso de concreto y/o asfalto. -Nivel de medición de 2" de aproximación. -Revolvedora de 13 H.P. capacidad 1 saco motor gasolina. -Soldador de arco eléctrico. -Vibrador de concreto de 14 pies Carta de arrendamiento de: - Compactador Bosch, bailarina placa vibratoria. Nivel de medición de 2" de aproximación variación 1 ppm. - Revolvedora de 13 H.P. capacidad de 1 saco, motor a gasolina. - Camión de volteo Chevrolet de 7 m3 motor diésel 140 H.P. Retroexcavadora John Deere.
2	NAY-SIXLI-IR-FISM-006-2020	Construcción de unidades deportivas públicas en Santiago Ixcuintla, localidad La Higuera La Escondida asentamiento La Higuera	09/09/2020 al 30/11/2020	M... Ch... R...	
3	NAY-SIXLI-IR-FISM-018-2020	Construcción de drenaje sanitario en Santiago Ixcuintla, localidad Santiago Ixcuintla Asentamiento Amado Nervo	06/11/2020 al 15/12/2020	J... M... R... G...	Carta de arrendamiento de: - Compactador Bosch, bailarina placa vibratoria. - Nivel de medición de 2" de aproximación variación 1 ppm. - Revolvedora de 13 H.P. capacidad de 1 saco, motor a gasolina. - Camión de volteo Chevrolet de 7 m3 motor diésel 140 H.P. Retroexcavadora John Deere.
4	NAY-SIXLI-IR-FISM-009-2020	Rehabilitación de parque público y/o plazas en Santiago Ixcuintla localidad La Presa Asentamiento La Presa.	03/09/2020 al 01/12/2020	C... H... G... R...	Carta de arrendamiento de: - Compactador Bosch, bailarina placa vibratoria. - Nivel de medición de 2" de aproximación variación 1 ppm. - Revolvedora de 13 H.P. capacidad de 1 saco, motor a gasolina.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, documento AT-3 de la propuesta técnica-económica

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.15/SDC-02/2021 recibido por la Administración Municipal el día 12 de mayo de 2021, al cual respondió mediante oficio GOB/PM/134/2021, recibido por esta Auditoría Superior el día 17 de mayo del 2021, sin remitir la documentación solicitada

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, párrafo primero, 34, fracción I, 35, párrafo primero y 36, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 35, fracciones XVIII y XIX y 42, fracciones XVIII y XX del Reglamento de Organización de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit; documento AT-03, "Relación de maquinaria y equipo de construcción y equipo de transporte terrestre" de las bases de licitación de los

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

concursos: NAY-SIXLI-IR-FISM-001-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-006-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-018-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-009-2020, Se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/DP-XLII/017/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remite lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, mediante el cual el servidor público quien fungió como director de infraestructura, urbanismo y ecología, manifestó lo siguiente:

En relación a la observación

Le anexo las cartas compromiso de arrendamiento y facturas señalados.

Además le informo que la administración municipal si llevó a cabo un proceso de licitación y contratación conforme a la legislación aplicable y los contratos adjudicados a que hace referencia la presente observación fueron tomados en cuenta de acuerdo a la propuesta económica más conveniente para la administración municipal, sin embargo, esta administración municipal, dada la complejidad de cada obra no considero cotejar la relación de equipo menor, es importante resaltar que las obras están ejecutadas y operando, como consta en las actas de entrega y recepción de cada uno de los contratos aludidos.

Por lo anterior descrito sírvase tomarse en cuenta para desvirtuar la presunta responsabilidad que se cierne sobre mi persona.

Se anexa copia simple de la documentación siguiente:

- Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria (1 foja)
- Relación de maquinaria y equipo (4 fojas)
- Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria (1 foja)
- Carta compromiso de arrendamiento de maquinaria (1 foja)
- Facturas de maquinaria (4 fojas)

2.- Escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, mediante el cual, la empresa contratista arquitecta M... Ch...R..., manifestó lo siguiente:

Referente a la acreditación de la propiedad del equipo abajo enlistado, le comento que no cuento con todas las facturas, toda vez que algunos equipos se han adquirido usados y/o como intercambio por trabajos.

Equipo	Observación
Bomba autocebante de agua 3"	Puede verificar la existencia y propiedad en la oficina ubicada en Paseo de Arqueros 32, fracc. Valle Real en Tepic, Nayarit.
Compactado manual (bailarina)	
Cortadora de piso de concreto y/o asfalto	
Nivel de medición de 2" de aproximación	
Revolvedora de 13 H.P. capacidad 1 saco, motor gasolina	
Soldador de arco eléctrico	
Vibrador de concreto de 14 pies	

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de los argumentos y la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, la documentación presentada por la empresa contratista M... Ch...R... para el contrato NAY-SIXLI-IR-FISM-006-2020 solventa al acreditar las facturas que respaldan la maquinaria y equipo observado, sin embargo, la observación persiste para los contratos NAY-SIXLI-IR-FISM-001-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-018-2020 y NAY-SIXLI-IR-FISM-009-2020, al no haber remitido documentación que acredite la propiedad y/o arrendamiento de la maquinaria y equipo de construcción, como se indica en la tabla siguiente:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Periodo de Ejecución Contratado	Empresa Contratista	Maquinaria y Equipo que no se Acredita la Propiedad Arrendamiento
1	NAY-SIXLI-IR-FISM-001-2020	Construcción de pavimento asfáltico y obras complementarias en calle Veracruz y Federico Cárdenas en la localidad de Pozo de Ibarra	13/03/2020 al 11/04/2020	L... A...P...	-Petrolizadora -Camión Pipa -Compactador manual -Camión de volteo Grúa Hidráulica -Nivel de Medición -Revolvedora Carta de arrendamiento de: - Compactador Bosch, bailarina placa vibratoria. Nivel de medición de 2" de aproximación variación 1 ppm. - Revolvedora de 13 H.P. capacidad de 1 saco, motor a gasolina. - Camión de volteo Chevrolet de 7 m3 motor diésel 140 H.P. Retroexcavadora John Deere.
3	NAY-SIXLI-IR-FISM-018-2020	Construcción de drenaje sanitario en Santiago Ixcuintla, localidad Santiago Ixcuintla Asentamiento Amado Nervo	06/11/2020 al 15/12/2020	J... M... R... G...	Carta de arrendamiento de: - Compactador Bosch, bailarina placa vibratoria. - Nivel de medición de 2" de aproximación variación 1 ppm. - Revolvedora de 13 H.P. capacidad de 1 saco, motor a gasolina.
4	NAY-SIXLI-IR-FISM-009-2020	Rehabilitación de parque público y/o plazas en Santiago Ixcuintla localidad La Presa Asentamiento La Presa.	03/09/2020 al 01/12/2020	C... H... G... R...	Carta de arrendamiento de: - Compactador Bosch, bailarina placa vibratoria. - Nivel de medición de 2" de aproximación variación 1 ppm. - Revolvedora de 13 H.P. capacidad de 1 saco, motor a gasolina.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, documento AT-3 de la propuesta técnica-económica

Respecto de la documentación presentada por la empresa contratista L... A... P... es ilegible y no considerada para efectos de solventación.

Por lo anterior se exime de responsabilidad la empresa contratista de obra ciudadana M... Ch... R... representada por ella misma.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.15.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se constató que la Administración Municipal solicitó en las bases de licitación, como parte de los requisitos documentales de información para la integración en sus propuestas, los formatos AT-2b, referente a los datos básicos del costo mano de obra encargada de la ejecución de los trabajos, donde las empresas deben considerar el cálculo de cuotas del IMSS en el análisis del "Factor de Salario Real", así como en el análisis de los "Costos Indirectos", en el que se estableció aplicar un incremento porcentual por concepto de seguros, correspondientes a las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. La Administración Municipal no remitió evidencia documental que las empresas efectuaran el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, tal como se muestra en la siguiente tabla

CONTRATOS DE OBRA NO INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Periodo de Ejecución Contratado
1	NAY-SIXLI-IR-FISM-002-2020	Mejoramiento del sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de Yago, en el municipio de Santiago Ixcuintla.	J... M... R... G...	30/03/2020 al 07/07/2020
2	NAY-SIXLI-IR-FISM-018-2020	Construcción de drenaje sanitario en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla, asentamiento Amado Nervo.	J... M... R... G...	06/11/2020 al 15/12/2020
3	NAY-SIXLI-IR-FISM-001-2020	Construcción de pavimento asfáltico y obras complementarias en calle Veracruz entre calle Ignacio Allende y Federico Cárdena, en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla.	L... A... P...	13/03/2020 al 11/04/2020
4	NAY-SIXLI-IR-FISM-004-2020	Construcción de calles pavimento asfalto en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla asentamiento Santiago Ixcuintla centro.	J... M... R... G...	01/09/2020 al 14/11/2020
5	NAY-SIXLI-IR-FISM-005-2020	Construcción de revestimiento a base de asfalto en Santiago Ixcuintla localidad Villa Hidalgo asentamiento Villa Hidalgo centro.	L... A... P...	01/09/2020 al 29/11/2020
6	NAY-SIXLI-IR-FISM-006-2020	Construcción de unidades deportivas públicas en Santiago Ixcuintla, localidad La Higuera La Escondida asentamiento La Higuera La Escondida.	M... Ch... R...	09/09/2020 al 30/11/2020
7	NAY-SIXLI-IR-FISM-008-2020	Construcción de unidades deportivas públicas en Santiago Ixcuintla localidad Puerta de Palapares asentamiento Puerta de Palapares centro.	A... S...H...	01/10/2020 al 29/11/2020

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Periodo de Ejecución Contratado
8	NAY-SIXLI-IR-FISM-009-2020	Rehabilitación de parques públicos y o plazas en Santiago Ixcuintla localidad La Presa asentamiento La Presa.	C... H... G... R...	03/09/2020 al 01/12/2020
9	NAY-SIXLI-IR-FISM-012-2020	Construcción de parques públicos y o plazas en Santiago Ixcuintla localidad Sentispac asentamiento Sentispac.	R... M... G... R...	21/09/2020 al 19/12/2020
10	NAY-SIXLI-IR-FISM-013-2020	Construcción de alumbrado público en Santiago Ixcuintla Localidad Sentispac asentamiento Sentispac.	C... H... G... R...	16/10/2020 al 14/12/2020
11	NAY-SIXLI-IR-FISM-016-2020	Construcción de canchas y espacios multideportivos en Santiago Ixcuintla localidad Puerta de Mangos asentamiento Puerta de Mangos	J... A... L... B...	04/11/2020 al 15/12/2020
12	NAY-SIXLI-IR-FISM-019-2020	Construcción de canchas y espacios multideportivos en Santiago Ixcuintla localidad Villa Hidalgo asentamiento Villa Hidalgo.	L... A... P...	03/11/2020 al 15/12/2020
13	NAY-SIXLI-IR-FISM-021-2020	Construcción de calles, adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Santiago Ixcuintla localidad Ojos de Agua asentamiento Ojos de Agua.	J... A... R... G...	6/11/2020 al 15/12/2020
14	NAY-SIXLI-IR-FISM-007-2020	Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla asentamiento CTM.	R... M... G... R...	02/09/2020 al 20/11/2020
15	NAY-SIXLI-IR-FISM-015-2020	Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en Santiago Ixcuintla localidad Gavilán Grande.	J... A... L... B...	03/11/2020 al 15/12/2020

FUENTE: formatos AT-2b, referentes a los datos básicos del costo mano de obra encargada de la ejecución de los trabajos de la propuesta técnica económica de los concursos respectivos.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.15/SDC-02/2021 recibido por la Administración Municipal el día 12 de mayo de 2021, al cual respondió mediante oficio GOB/PM/134/2021, recibido por esta Auditoría Superior el día 17 de mayo del 2021, sin remitir la documentación solicitada.

La Administración Municipal debió dar seguimiento y verificar que las empresas con las que formalizó un contrato, realizaron el registro de la obra dentro de los 5 días hábiles de haber iniciado los trabajos ante las Instituciones correspondientes. Lo anterior, con el objeto de que la Administración Municipal cumpla con los ordenamientos legales para el registro y aplicación del recurso, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto realizado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 35, fracciones XVIII y XIX y 42, fracciones XVIII y XX del Reglamento de Organización de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit; así como a las cláusulas Décimo Segunda: "Responsabilidades del Contratista", Décima Sexta "Legislación y normatividad aplicable" de los contratos de obra pública: NAY-SIXLI-IR-FISM-002-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-018-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-001-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-004-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-005-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-006-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-008-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-009-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-012-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-013-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-0162020, NAY-SIXLI-IR-FISM-019-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-021-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-007-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-015-2020, Se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología; supervisores de obra del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/DP-XLII/017/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remite lo siguiente:

1.- Escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de infraestructura, urbanismo y ecología, manifestó lo siguiente:

En relación a la observación se informa que la administración municipal, llevo a cabo la celebración de un contrato mediante el proceso de licitación, y en base a la Ley del Seguro Social y su reglamento que se menciona en la misma observación, se refiere que, para la realización de las obras es responsabilidad del contratista llevar a cabo los trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como informar dentro de los cinco días a sus trabajadores como al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anterior la supervisión remitió oficios a las empresas adjudicadas para llevaran (sic) a cabo dicha inscripción, y que no está dentro de nuestra competencia el exigir sean registradas en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se anexa oficio recordatorio para que se lleve a cabo la inscripción al IMSS.

Se anexa copia simple de la documentación siguiente:

- Oficio no. DIUE No. 029-B/2020
- Oficio no. DIUE No. 135-C/2020
- Oficio no. DIUE No. 027-A/2020
- Oficio no. DIUE No. 055-E/2020
- Oficio no. DIUE No. 055-D/2020
- Oficio no. DIUE No. 055-F/2020
- Oficio no. DIUE No. 073-A/2020
- Oficio no. DIUE No. 055-C/2020
- Oficio no. DIUE No. 056-A/2020
- Oficio no. DIUE No. 154-C/2020
- Oficio no. DIUE No. 135-B/2020

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

- Oficio no. DIUE No. 136-B/2020
- Oficio no. DIUE No. 055-A/2020
- Oficio no. DIUE No. 154-B/2020

2.- Escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, mediante el cual, la empresa contratista arquitecta M... Ch... R..., manifestó lo siguiente:

Referente al registro ante el IMSS se anexan los recibos de pago realizados.

Se anexa copia simple de la documentación siguiente:

- Formato de pago de cuotas obrero patronales de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 (3 fojas).

3.- Escrito de fecha 5 de noviembre de 2021, mediante el cual el ingeniero R... L... V..., quien fungió como supervisor de obra, manifestó lo siguiente:

Por este medio y en relación a su oficio No. CM-114-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, donde me solicita los argumentos, documentos e información que considero necesario para desvirtuar o solventar la observación que recae sobre mi persona de las observaciones en la que se determina mi responsabilidad, correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, en lo que se refiere al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.15.FISM-DF, donde manifiesta que las empresas efectuaran el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos de las obras:

Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla asentamiento CTM. Con número de contrato NAY-SIXLI-IR-FISM-007-2020

Construcción de techados en áreas de impartición de educación física en Santiago Ixcuintla localidad Gavilán Grande. Con número de contrato NAY-SIXLI-IR-FISM-015-2020

Construcción de canchas y espacios multideportivos en Santiago Ixcuintla localidad Puerta de Mangos asentamiento Puerta de Mangos. Con número de contrato NAY-SIXLI-IR-FISM-016-2020.

Le hago entrega de la documentación solicitada, en copia certificada, en donde se manifiesta que a las empresas contratistas si se le solicitó dicha documentación en su momento como lo demuestran las fechas de acuse tanto de las empresas como por parte de esta dirección de las obras anteriormente descritas, así como dentro de su contrato de obra que el ayuntamiento celebró con estas empresas contratistas, dentro de la declaración de éstos, manifestaron que es su responsabilidad el contenido de los siguientes puntos:

2.5 Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

2.6 Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras de la administración pública estatal, el contenido de los anexos del presente contrato, planos especificaciones constructivas, catálogo de concepto y programa calendarizado de ejecución de los trabajos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Así de manera similar en la cláusula décima segunda de cada contrato, que este ente hace con cada empresa contratista, no dice lo siguiente: El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el municipio las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren de su observancia serán cargo del contratista. De esta cláusula también el el (sic) punto D también hace referencia a las relaciones laborales ambas partes acuerdan que la responsabilidad obrero-patronal con el personal que elabora en todas y cada una de las diferentes etapas de las obras será única y exclusiva de el (sic) contratista.

Por lo que manifiesto que los contratistas tienen conocimiento de sus obligaciones ante este ayuntamiento (sic) y de las autoridades correspondientes de hacer el registro de cada una de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social al inicio de estas

Se anexa copia certificada de la siguiente documentación:

- Oficio número DIUE-055A-2020 (1 foja)
- Extractos del contrato de obra número NAY-SIXLI-IR-FISM-007-2020 (3 fojas).
- Oficio número DIUE-154B-2020 (1 foja)
- Extractos del contrato de obra número NAY-SIXLI-IR-FISM-015-2020 (3 fojas).
- Oficio número DIUE-154C-2020 (1 foja)
- Extractos del contrato de obra número NAY-SIXLI-IR-FISM-016-2020 (3 fojas).

4.- Escrito de fecha 5 de noviembre de 2021, del ingeniero R... T... C... quien fungió como supervisor de obra, manifestó lo siguiente:

Por este medio y en relación a su oficio No. CM-110-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, donde me solicita los argumentos, documentos e información que considero necesario para desvirtuar o solventar la observación que recae sobre mi persona de las observaciones en la que se determina mi responsabilidad, correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, en lo que se refiere al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.15.FISM-DF, donde manifiesta que las empresas efectuaran el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos de las obras:

Mejoramiento del sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de Yago, en el municipio de Santiago Ixcuintla.

Construcción de revestimiento a base de asfalto en Santiago Ixcuintla localidad Villa Hidalgo asentamiento Villa Hidalgo centro.

Construcción de canchas y espacios multideportivos en Santiago Ixcuintla localidad Villa Hidalgo asentamiento Villa Hidalgo.

Construcción de calles, adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Santiago Ixcuintla localidad Ojos de Agua asentamiento Ojos de Agua.

Le hago entrega de la documentación solicitada, en copia certificada, en donde se manifiesta que a las empresas contratistas si se le solicitó dicha documentación en su momento como lo demuestran las fechas de acuse tanto de las empresas como por parte de esta dirección de las obras anteriormente descritas, así como dentro de su contrato de obra que el ayuntamiento celebró con

estas empresas contratistas, dentro de la declaración de éstos, manifestaron que es su responsabilidad el contenido de los siguientes puntos:

2.5.- Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

2.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras de la administración pública estatal, el contenido de los anexos del presente contrato, planos especificaciones constructivas, catálogo de concepto y programa calendarizado de ejecución de los trabajos.

Así de manera similar en la cláusula décima segunda de cada contrato, que este ente hace con cada empresa contratista, no dice lo siguiente: El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el municipio las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren de su observancia serán a cargo del contratista. De esta cláusula también el punto "D" también hace referencia a las relaciones laborales ambas partes acuerdan que la responsabilidad obrero-patronal con el personal que elabora en todas y cada una de las diferentes etapas de las obras será única y exclusiva del contratista.

Por lo que manifiesto que los contratistas se les comunicó en diversas ocasiones presentaran la documentación correspondiente del registro de estas el Instituto Mexicano del Seguro Social al inicio de estas

Se anexa copia certificada de la documentación siguiente:

- Oficio número DIUE-030-B-2020 (1 foja)
- Contrato de obra número NAY-SIXLI-IR-FISM-002-2020 (13 fojas).
- Oficio número DIUE-055-D-2020 (1 foja)
- Contrato de obra número NAY-SIXLI-IR-FISM-005-2020 (13 fojas).
- Oficio número DIUE-126-B-2020 (1 foja)
- Contrato de obra número NAY-SIXLI-IR-FISM-019-2020 (13 fojas).
- Oficio número DIUE-120-B-2020 (1 foja)
- Contrato de obra número NAY-SIXLI-IR-FISM-021-2020 (13 fojas).

5.- Escrito de fecha 5 de noviembre de 2021, del ingeniero O... R... A... R..., quien fungió como supervisor de obra, manifestó lo siguiente:

Por este medio y en relación a su oficio No. CM-111-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, donde me solicita los argumentos, documentos e información que considero necesario para desvirtuar o solventar la observación que recae sobre mi persona de las observaciones en la determina mi responsabilidad, correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, en lo que se refiere al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.15.FISM-DF, donde manifiesta que las empresas efectuaran el registro delas obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos de las obras:

Construcción de pavimento asfáltico y obras complementarias en calle Veracruz entre calle Ignacio Allende y Federico Cárdena, en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Construcción de drenaje sanitario en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla, asentamiento Amado Nervo.

Le hago entrega de la documentación solicitada, en copia certificada, en donde se manifiesta que a las empresas contratistas sí se les solicitó dicha documentación en su momento como lo demuestran las fechas de acuse tanto de las empresas como por parte de esta dirección de las obras anteriormente descritas, así (sic) como dentro de su contrato de obra que el ayuntamiento celebró con estas empresas contratistas, dentro de la declaración de éstos, manifestaron (sic) que es su responsabilidad el contenido de los siguientes puntos:

2.5.- Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

2.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras de la administración pública estatal, el contenido de los anexos del presente contrato, planos especificaciones constructivas, catálogo de concepto y programa calendarizado de ejecución de los trabajos.

Así de manera similar en la cláusula décima segunda de cada contrato, que este ente hace con cada empresa contratista, no dice lo siguiente: El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el municipio las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren de su observancia serán a cargo del contratista. De esta cláusula también el (sic) punto D también hace referencia a las relaciones laborales ambas partes acuerdan que la responsabilidad obrero-patronal con el personal que elabora en todas y cada una de las diferentes etapas de las obras será única y exclusiva del contratista.

A la vez se le informó a la empresa (sic) contratista J... M... G... por este medio de la nota de bitácora de obra construcción de drenaje sanitario en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla, asentamiento Amado Nervo con N°. de contrato NAY SIXLI-IR-FISM-018-2020. Con número de folio 003 párrafo 3 con fecha 06 de noviembre de 2020.

Por lo que manifiesto que los contratistas se les comunicó en diversas ocasiones presentaron la documentación correspondiente del registro de estas el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así mismo le informo que dicho oficio es incorrecto el nombre de mi persona el cual es el que al final firmo dicha contestación.

Se anexa copia certificada de la siguiente documentación:

- Oficio número DIUE-020-B-2020 (1 foja)
- Contrato de obra número NAY-SIXLI-IR-FISM-001-2020 (13 fojas).
- Oficio número DIUE-122-D-2020 (1 foja)
- Contrato de obra número NAY-SIXLI-IR-FISM-018-2020 (13 fojas).

6.- Escrito de fecha 5 de noviembre de 2021, el ingeniero J... C... P..., quien fungió como supervisor de obra, manifestó lo siguiente:

Al respecto le informo que a las obras:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Construcción de calles pavimento asfalto en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla asentamiento Santiago Ixcuintla centro.

Se le hizo(sic) el recordatorio en el contrato de obra en mención, que celebro con el municipio Santiago Ixcuintla de fecha 31 de agosto de 2020, de los requisitos y obligaciones que establece la ley de obra pública del estado de Nayarit y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras de la administración pública estatal. El Apartado de la Cláusula Décima Segunda inciso (D) Relaciones laborales, donde ambas partes acuerdan la responsabilidad obrero patronal, en el apartado de declaraciones en el punto 2.5 dice.

Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajos y seguridad social.

Así como en la nota de bitácora No. 12 con folio 009 de fecha 30 de septiembre de 2020. Se anexa copia certificada del contrato y nota de bitácora.

Construcción de unidades deportivas públicas en Santiago Ixcuintla, localidad La Higuera La Escondida asentamiento La Higuera La Escondida.

Se le hizo el recordatorio en el contrato de obra en mención, que celebro con el municipio Santiago Ixcuintla de fecha 01 de septiembre de 2020, de los requisitos y obligaciones que establece la ley de obra pública del estado de Nayarit y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras de la administración pública estatal. El Apartado de la Cláusula Décima Segunda inciso (D) Relaciones laborales, donde ambas partes acuerdan la responsabilidad obrero patronal, en el apartado de declaraciones en el punto 2.5 dice.

Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajos y seguridad social.

Así como en la nota de bitácora No. 01 con folio 001 al 003 de fecha 02 de septiembre de 2020.en el inciso ("N"). Se anexa copia certificada del contrato y nota de bitácora.

Construcción de unidades deportivas públicas en Santiago Ixcuintla localidad Puerta de Palapares asentamiento Puerta de Palapares centro.

Se le hizo el recordatorio en el contrato de obra en mención, que celebro con el municipio Santiago Ixcuintla de fecha 29 de septiembre de 2020, de los requisitos y obligaciones que establece la ley de obra pública del estado de Nayarit y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras de la administración pública estatal. El Apartado de la Cláusula Décima Segunda inciso (D) Relaciones laborales, donde ambas partes acuerdan la responsabilidad obrero patronal, en el apartado de declaraciones en el punto 2.5 dice.

Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajos y seguridad social.

Así como en la nota de bitácora No. 01 con folio 001 al 003 de fecha 01 de octubre de 2020.en el inciso ("N"). Se anexa copia certificada del contrato y nota de bitácora.

Se anexa copia certificada de la siguiente documentación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Contrato número NAY-SIXLI-IR-FISM-004-2020 (13 Fojas)
- Nota de bitácora número 009 (1 foja)
- Contrato número NAY-SIXLI-IR-FISM-006-2020 (13 Fojas)
- Nota de bitácora número 001, 002 y 003 (3 fojas)
- Contrato número NAY-SIXLI-IR-FISM-008-2020 (13 Fojas)
- Nota de bitácora número 001, 002 y 003 (3 fojas)

7.- Escrito de fecha 5 de noviembre de 2021, la arquitecta M... del R... F... R..., quien fungió como supervisora de obra, manifestó lo siguiente:

Por este medio y en relación a su oficio No. CM-113-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, donde me solicita los argumentos, documentos e información que considero necesario para desvirtuar o solventar la observación que recae sobre mi persona de las observaciones en la determina mi responsabilidad, correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, en lo que se refiere al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.15.FISM-DF, donde manifiesta que las empresas efectuaran el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos de las obras:

Rehabilitación de parques públicos y o plazas en Santiago Ixcuintla localidad La Presa asentamiento La Presa.

Construcción de parques públicos y o plazas en Santiago Ixcuintla localidad Sentispac asentamiento Sentispac.

Construcción de alumbrado público en Santiago Ixcuintla Localidad Sentispac asentamiento Sentispac.

Le hago entrega de la documentación solicitada, en copia certificada, en donde se manifiesta que a las empresas contratistas si se le solicitó dicha documentación en su momento como lo demuestran las fechas de acuse tanto de las empresas como por parte de esta dirección de las obras anteriormente descritas, así como dentro de su contrato de obra que el ayuntamiento celebró con estas empresas contratistas, dentro de la declaración de éstos, manifestaron que es su responsabilidad el contenido de los siguientes puntos:

2.5.- Como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

2.6.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, y las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras de la administración pública estatal, el contenido de los anexos del presente contrato, planos especificaciones constructivas, catálogo de concepto y programa calendarizado de ejecución de los trabajos.

Así de manera similar en la cláusula décima segunda de cada contrato, que este ente hace con cada empresa contratista, no dice lo siguiente: El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el municipio las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren de su observancia serán a cargo del contratista. De esta cláusula también el (sic) punto D también hace referencia a las relaciones laborales ambas partes acuerdan que la responsabilidad obrero-patronal

con el personal que elabora en todas y cada una de las diferentes etapas de las obras será única y exclusiva del contratista.

Por lo que manifiesto que los contratistas se les comunicó en diversas ocasiones presentaran la documentación correspondiente del registro de estas el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se anexa copia certificada de la documentación siguiente:

- Oficio DIUE No. 055-C/2020 (1 foja)
- Contrato de obra número NAY-SIXLI-IR-FISM-009-2020 (13 fojas)
- Oficio DIUE No. 056-A/2020 (1 foja)
- Contrato de obra número NAY-SIXLI-IR-FISM-012-2020 (13 fojas)
- Oficio DIUE No. 014-A/2020 (1 foja)
- Contrato de obra número NAY-SIXLI-IR-FISM-0138-2020 (13 fojas)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos no justifican el hecho señalado, aunado a que, no remite la evidencia documental que acredite el registro de las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, por parte de las empresas contratistas con quienes formalizó un contrato.

En relación a la documentación presentada por la empresa contratista M... Ch... R...; “formato de pago de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones” esté solo refiere el importe que la empresa debe pagar por cuotas obrero patronales mensuales, sin embargo, no acredita que se haya realizado el registro específico de la obra contratada ante el Instituto al cual corresponde un formato diferente, razón por la cual se tiene por no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.15.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitario de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal formalizó contratos de obra pública con empresas contratistas que no acreditaron el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente. Aunado a lo anterior, de la revisión y análisis efectuado de la documentación presentada se detectaron las irregularidades tal como se muestra en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE OBLIGACIONES FISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Empresa Contratista	Incumplimiento
1	NAY-SIXLI-IR-FISM-002-2020	Mejoramiento del sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de Yago, en el municipio de Santiago Ixcuintla.	27/03/2020	J... M... R... G...	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales 05/06/2020 (extemporánea) No anexa opinión de cumplimiento en materia de seguridad social --Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT).05/06/2020 (extemporánea) No anexa opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.
2	NAY-SIXLI-IR-FISM-018-2020	Construcción de drenaje sanitario en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla, asentamiento Amado Nervo.	04/11/2020	J... M... R... P...	-No anexa opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social
3	NAY-SIXLI-IR-FISM-001-2020	Construcción de pavimento asfáltico y obras complementarias en calle Veracruz entre calle Ignacio Allende y Federico Cárdena, en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla.	10/03/2020	L... A... P...	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 05/06/2020 (extemporánea) -No anexa opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.
4	NAY-SIXLI-IR-FISM-004-2020	Construcción de calles pavimento asfalto en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla asentamiento Santiago Ixcuintla centro.	31/08/2020	J... M... R... G...	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 30/03/2019 (extemporánea) -No anexa opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.
5	NAY-SIXLI-IR-FISM-005-2020	Construcción de revestimiento a base de asfalto en Santiago Ixcuintla localidad Villa Hidalgo asentamiento Villa Hidalgo centro.	31/08/2020	L... A... P...	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 10/07/2020.
6	NAY-SIXLI-IR-FISM-006-2020	Construcción de unidades deportivas públicas en Santiago Ixcuintla, localidad La Higuera La Escondida asentamiento La Higuera La Escondida.	01/09/2020	M... Ch... R...	La opinión en materia de seguridad social no se pudo emitir debido a que la empresa no tiene trabajadores en activo.
7	NAY-SIXLI-IR-FISM-008-2020	Construcción de unidades deportivas públicas en Santiago Ixcuintla localidad Puerta de Palapares asentamiento Puerta de Palapares centro.	29/09/2020	A... S... H...	No presenta opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales
8	NAY-SIXLI-IR-FISM-009-2020	Rehabilitación de parques públicos y o plazas en Santiago Ixcuintla localidad La Presa asentamiento La Presa.	02/09/2020	C... H... G... R...	-Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.11/02/2020.
10	NAY-SIXLI-IR-FISM-013-2020	Construcción de alumbrado público en Santiago Ixcuintla Localidad Sentispac asentamiento Sentispac.	13/10/2020	C... H... G... R...	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 07/02/2020 -No anexa opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Empresa Contratista	Incumplimiento
12	NAY-SIXLI-IR-FISM-019-2020	Construcción de canchas y espacios multideportivos en Santiago Ixcuintla localidad Villa Hidalgo asentamiento Villa Hidalgo.	30/10/2020	L... A... P...	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 03/03/2019 -No presenta opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 06/04/2020
13	NAY-SIXLI-IR-FISM-021-2020	Construcción de calles, adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Santiago Ixcuintla localidad Ojos de Agua asentamiento Ojos de Agua.	03/11/2020	J... A... R... G...	- La opinión en materia de seguridad social no se pudo emitir debido a que la empresa no tiene trabajadores en activo

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.15/SDC-02/2021 recibido por la Administración Municipal el día 12 de mayo de 2021, al cual respondió mediante oficio GOB/PM/134/2021, recibido por esta Auditoría Superior el día 17 de mayo del 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020; 35, fracciones XVIII y XIX y 42, fracciones XVIII y XX del Reglamento de Organización de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/DP-XLII/017/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de infraestructura, urbanismo y ecología, manifestó lo siguiente:

En relación a la observación le informo que la administración municipal invitó a participar en los procedimientos de licitación y adjudicación a empresas que cuentan con registro ante el SAT y el IMSS, y se adjudicó el contrato a la propuesta que resultó solvente más baja para la administración municipal. Las empresas a las que se le adjudicó el contrato, cumplieron con lo contratado, y así mismo es importante resaltar que las obras están ejecutadas y operando como constan en cada uno de los expedientes.

Se anexa copia simple de la siguiente documentación:

De la empresa contratista J... M... R... G...:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Opinión de cumplimiento ante el SAT de fecha 03/03/2019. (1 foja)
- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de fecha 11/02/2020. (1 foja)
- Opinión de cumplimiento ante el SAT de fecha 05/06/2020. (2 fojas)

De la empresa L... A... P...:

- Opinión de cumplimiento ante el SAT de fecha 03/03/2020. (2 foja)
- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de fecha 21/02/2019 (1 foja).

De la empresa M... Ch... R...:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de fecha 06/07/2020 (1 foja)
- Opinión de cumplimiento ante el SAT de fecha 10/07/2020. (2 foja)

De la empresa A... S... H...:

- Opinión de cumplimiento ante el SAT de fecha 16/04/2020. (2 fojas)
- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de fecha 11/02/2020(1 foja)

De la empresa C... H... G... R...:

- Opinión de cumplimiento ante el SAT de fecha 07/02/2020. (1 foja)
- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de fecha 27/02/2020 (1 foja)
- Opinión de cumplimiento ante el SAT de fecha 14/03/2020. (2 fojas)

De la empresa J... A... R... G...:

- Opinión de cumplimiento ante el SAT de fecha 06/04/2020. (2 fojas)
- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social de fecha 04/03/2019 (1 foja)

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no fue acreditado el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente a la formalización de los contratos, lo anterior en razón de que las opiniones remitidas presentan fechas que no aluden a la formalización de los contratos, es decir se presentaron pero emitidas de manera posterior a la obligación de presentarla positiva y con una vigencia de 30 días previos a la firma del contrato, tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE OBLIGACIONES FISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL				
Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Empresa Contratista	Incumplimiento observado	Observación rectificada respecto a la documentación remitida
Mejoramiento del sistema de agua potable segunda etapa en la localidad de Yago, en el municipio de Santiago Ixcuintla.	27/03/2020	J... M... R... G...	--Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales 05/06/2020 (extemporánea)	03/03/2019

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre de la Obra	Fecha	Empresa Contratista	Incumplimiento observado	Observación <i>rectificada respuesta</i>
			-No anexa opinión de cumplimiento en materia de seguridad social	11/02/2020
Construcción de drenaje sanitario en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla, asentamiento Amado Nervo.	04/11/2020	J... M... R... P...	--Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales 05/06/2020 (extemporánea)	05/06/2020
			-No anexa opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.	11/02/2020
Construcción de pavimento asfáltico y obras complementarias en calle Veracruz entre calle Ignacio Allende y Federico Cárdena, en la localidad de Pozo de Ibarra, municipio de Santiago Ixcuintla.	10/03/2020	L... A... P...	- No anexa opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social	12/02/2019
Construcción de calles pavimento asfalto en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla asentamiento Santiago Ixcuintla centro.	31/08/2020	J... M... R... G...	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 05/06/2020 (extemporánea)	03/03/2019
			-No anexa opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.	11/02/2020
Construcción de revestimiento a base de asfalto en Santiago Ixcuintla localidad Villa Hidalgo asentamiento Villa Hidalgo centro.	31/08/2020	L... A... P...	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 30/03/2019 (extemporánea)	03/03/2020
			-No anexa opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.	12/02/2019
Construcción de unidades deportivas públicas en Santiago Ixcuintla, localidad La Higuera La Escondida asentamiento La Higuera La Escondida.	01/09/2020	M... Ch... R...	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 10/07/2020.	10/07/2020
			La opinión en materia de seguridad social no se pudo emitir debido a que la empresa no tiene trabajadores en activo.06/07/2020	06/07/2020
Construcción de unidades deportivas públicas en Santiago Ixcuintla localidad Puerta de Palapares asentamiento Puerta de Palapares centro.	29/09/2020	A... S... H...	- No presenta opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales	16/04/2020
			-Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.11/02/2020..	11/02/2020
Rehabilitación de parques públicos y o plazas en Santiago Ixcuintla localidad La Presa asentamiento La Presa.	02/09/2020	C... H... G... R...	Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 07/02/2020	07/02/2020 y 14/03/2020
			- No presenta opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.	27/02/2020
Construcción de alumbrado público en Santiago Ixcuintla Localidad Sentispac asentamiento Sentispac.	13/10/2020	C... H... G... R...	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 07/02/2020 (extemporánea)	07/02/2020 y 14/03/2020
			- No anexa opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social	27/02/2020
Construcción de canchas y espacios multideportivos en Santiago Ixcuintla localidad Villa Hidalgo asentamiento Villa	30/10/2020	L... A... P...	- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 03/03/2019	03/03/2020

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nombre de la Obra	Fecha	Empresa Contratista	Incumplimiento observado	Observación <i>rectificada respecto</i>
Hidalgo.			-No presenta opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social.	12/02/2019
Construcción de calles, adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Santiago Ixcuintla localidad Ojos de Agua asentamiento Ojos de Agua.	03/11/2020	J... A... R... G...	- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales (SAT). 06/04/2020 - La opinión en materia de seguridad social no se pudo emitir debido a que la empresa no tiene trabajadores en activo 04/03/2019.	06/04/2020 04/03/2019

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT

Cabe señalar que las opiniones deben de presentar una vigencia de 30 días antes o posteriores a las contrataciones.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.15.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, de observó que la Administración Municipal, realizó una deficiente evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas contratistas, toda vez que no realizó un análisis correcto al cálculo e integración de los precios unitarios, ya que no desglosaron los materiales, mano de obra y herramienta necesarios para ejecutar los trabajos del concepto de obra como lo requiere un contrato a base de precios unitarios y de conformidad a los formatos contenidos en las bases de licitación, tal como se muestran a continuación:

DEFICIENTE ANALISIS E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS					
Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Empresa Contratista	Conceptos con Deficiente Evaluación
1	NAY-SIXLI-IR-FISM-016-2020	Construcción de canchas y espacios multideportivos en Santiago Ixcuintla localidad Puerta de Mangos asentamiento Puerta de Mangos	30/10/2020	J... A... L... B...	Clave 3 Trazo y nivelación... Clave 14 Trazo y nivelación, ... Clave 36 Trazo y nivelación, ... Clave 25 Trazo y nivelación... Clave 36 Trazo y nivelación... Clave 50 Trazo y nivelación... Clave 78 Registro de tabique...
2	NAY-SIXLI-IR-FISM-009-2020	Rehabilitación de parques públicos y o plazas en Santiago Ixcuintla localidad La Presa asentamiento La Presa.	02/09/2020	C... H... G... R...	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Núm.	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Empresa Contratista	Conceptos con Deficiente Evaluación
3	NAY-SIXLI-IR-FISM-004-2020	Construcción de calles pavimento asfalto en Santiago Ixcuintla localidad Santiago Ixcuintla asentamiento Santiago Ixcuintla centro.	31/08/2020	J... M... R... G...	Clave 24 Limpieza general de la obra,... el precio unitario es de \$54.48/m2.

FUENTE: Análisis de precios unitarios de los contratos: NAY-SIXLI-IR-FISM-016-2020; NAY-SIXLI-IR-FISM-009-2020 y NAY-SIXLI-IR-FISM-004-2020.

Por lo anterior la Administración Municipal contrató con empresas contratistas que no reunieron las mejores condiciones técnicas y económicas que fueron requeridas por la convocante, al no especificar las cantidades correspondientes de materiales, mano de obra y herramienta necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción XXII y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; anexo AE-3 "Análisis de precios unitarios"; AE-3-c párrafo segundo de las bases de licitación NAY-SIXLI-IR-FISM-016-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-009-2020, NAY-SIXLI-IR-FISM-004-2020; 35, fracciones XVIII y XIX y 42, fracciones XVIII y XX del Reglamento de Organización de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/DP-XLII/017/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de infraestructura, urbanismo y ecología, manifestó lo siguiente:

Aunque no se haya desglosado con materiales, mano de obra necesarios para realizar el concepto, este tiene un precio correcto, acorde al mercado, que no afecta directa o indirectamente el costo resultante. Además, las empresas cumplieron con los solicitado en las bases de licitación, en este sentido las empresas que fueron solventes más bajas para esta administración municipal, adicionalmente las obras están ejecutadas y operando, como constan en las actas de entrega recepción de cada uno de los contratos aludidos.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez, que los argumentos no justifica el hecho de haber admitido las propuestas técnica y económica de las empresas contratistas que no cumplieron con lo requerido en el punto "AE-3-a análisis de precio unitarios integrados", de las bases de licitación para presentar el costo directo desglosando mano de obra, materiales y equipo, razón por la cual se tiene como no solventada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.15.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, celebró convenios adicionales por ampliación al monto contractual, para lo cual no se presentó la ampliación de las pólizas de fianza para garantizar el cumplimiento de los convenios adicionales por parte de las empresas contratistas tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL POR LA AMPLIACIÓN DE LOS MONTOS CONTRACTUALES.				
Nº	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Importe de Ampliación de Contrato (\$)
1	NAY-SIXLI-IR-FISM-012-2020	Construcción de parques públicos y o plazas en Santiago Ixcuintla localidad Sentispac asentamiento Sentispac.	18/09/2020	288,403.15
2	NAY-SIXLI-IR-FISM-016-2020	Construcción de canchas y espacios multideportivos en Santiago Ixcuintla localidad Puerta de Mangos asentamiento Puerta de Mangos.	30/10/2020	119,889.44

FUENTE: Expediente unitario de obra, Contrato de obra Núm. NAY-SIXLI-IR-FISM-012-2020 y NAY-SIXLI-IR-FISM-016-2020.

La información fue requerida mediante oficio de solicitud de documentación complementaria ASEN/AOP/DAOP/MA.15/SDC-02/2021 recibido por la Administración Municipal el día 12 de mayo de 2021, al cual respondió mediante oficio GOB/PM/134/2021, recibido por esta Auditoría Superior el día 17 de mayo del 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; cláusula Séptima "Garantías", inciso c) "Fianza de vicios ocultos" párrafo tercero de los contratos NAY-SIXLI-IR-FISM-012-2020 y NAY-SIXLI-IR-FISM-016-2020; 35, fracciones XVIII y XIX y 42, fracciones XVIII y XX del Reglamento de Organización de la Administración Pública de Santiago Ixcuintla, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de infraestructura, urbanismo y ecología del H.XLI Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número GOB/DP-XLII/017/2021, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el presidente municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, remitió escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, mediante el cual, el servidor público quien fungió como director de infraestructura, urbanismo y ecología, manifestó lo siguiente:

Se anexa fianza de ampliación del contrato NAY-SIXLI-IR-FISM-012-2020, y la fianza de vicios ocultos cubren el importe contratado más la ampliación del monto, se anexa fianza.

Se anexa original de la documentación siguiente:

- Fianza correspondiente al contrato de obra pública NAY-SIXLI-IR-FISM-012-2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, los argumentos y evidencia del servidor público desvirtúan de manera parcial lo observado, ya que se remitió la fianza de ampliación en monto del contrato de obra pública NAY-SIXLI-IR-FISM-012-2020, aspecto que queda solventado para este contrato, sin embargo la observación persiste para el contrato NAY-SIXLI-IR-FISM-016-2020, ya que no se remitió la respectiva fianza, razón por la cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.15.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de terminación de los trabajos y entrega-recepción, se constató que, la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; que se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; en el caso de que la dependencia no sea el área operadora, se verifico que se realizara la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento, por lo que, se cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.15.FISM-DF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso

correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AF.20.MA.15.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...3712» de la institución bancaria del «*Banco Mercantil del Norte, S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios, remitidos mediante oficio GOB/PM/140/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se constató que el Ayuntamiento contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 69, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AF.20.MA.15.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$60,004,029.00 (sesenta millones cuatro mil veintinueve pesos 00/100 moneda nacional) asignados al municipio para el FISM-DF 2020, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2020, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.15.FISM-DF

De la revisión a las pólizas, registros contables y estados de cuenta bancarios de los expedientes que integraron la muestra del gasto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020, proporcionados por el Ayuntamiento mediante oficio GOB/PM/140/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se constató que la documentación comprobatoria y justificativa que integran los siguientes expedientes, por un importe de \$4,187,476.24 (cuatro millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis pesos 24/100 moneda nacional), está cancelada con la leyenda «Operado» e identificados con el nombre del fondo, como se detalla a continuación:

REGISTROS CONTABLES	
Número de la Obra	Importe \$
180152020011	982,316.27
180152020012	796,703.26
180152020015	1,040,271.96
180152020023	1,368,184.75
Suma:	4,187,476.24

FUENTE: Auxiliares y pólizas contables.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 70, fracciones I, II y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.20.MA.15.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2020; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$73,983,498.12 (setenta y tres millones novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 12/100 moneda nacional) asignados al municipio para el FORTAMUNDF 2020, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2020, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.20.MA.15.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...3721» de la institución bancaria del «*Banco Mercantil del Norte, S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios, remitidos mediante oficio GOB/PM/140/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, se constató que el Ayuntamiento contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 69, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	No
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	269,597.15
Total	269,597.15

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	7,747,825.51	0.00	3,738,415.97	4,009,409.54
Auditoría de Obra Pública	65,791.14	0.00	65,971.14	0.00
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	7,813,616.65	0.00	3,804,387.11	4,009,409.54

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	13	2	11	0	8	3
Auditoría al Desempeño	17	0	17	17	0	0
Subtotal	30	2	28	17	8	3

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	9	1	8	0	8	0
FORTAMUNDF	1	1	0	0	0	0
Subtotal	10	2	8	0	8	0
Total	40	4	36	17	16	3

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$111,088,341.92 (ciento once millones ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y un pesos 92/100 moneda nacional), que representa el 31.0% de los \$358,894,180.55 (trescientos cincuenta y ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil ciento ochenta pesos 55/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2020.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$53,986,618.18 (cincuenta y tres millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 18/100 moneda nacional), que representa el 90.0% de los \$60,004,029.00 (sesenta millones cuatro mil veintinueve pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2020.

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y

recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$269,597.15 (doscientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 15/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,009,409.54 (cuatro millones nueve mil cuatrocientos nueve pesos 54/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública.- Incumplimiento a los Requerimientos de Información y/o Documentación solicitada; Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en la ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Planeación, Programación y Presupuestación en Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a:

Auditoría al Desempeño.- Deficiencias e ineficacias en la autonomía tributaria; Deficiencias e ineficacias en la recaudación del Impuesto Predial y Derechos; Deficiencias en el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera; Deficiencias en la proyección y planeación de los ingresos; Deficiencias en la tendencia de los ingresos propios recaudados; Deficiente solvencia y liquidez; Deficientes resultados en los indicadores de flexibilidad y sostenibilidad para hacer frente a la deuda pública municipal; En la composición de los ingresos, alta dependencia de los recursos Federales; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; Ineficacias en la autonomía tributaria para asumir el gasto de servicios personales; No ha implementado reglamentación sobre la entrega recepción; No se tiene capacidad para asumir el gasto de servicios personales; Riesgos en la tendencia de la deuda pública municipal.